

(1)

ORIGEN DE LA VIDA MONÁSTICA, Y PRIVILEGIOS, Ó EXENCIONES

DE LOS REGULARES.

GRACIANO en el Can. *Duo sunt* de su Caus. 12. q. Decreto dividió, segun San Gerónimo, ^{1.} todo el cuerpo de Christianos en dos clases diferentes, á saber, Clérigos y Legos; baxo el primer orden son comprehendidos los Religiosos, esto es, aquellos que se obligaron á un estado de perfeccion invariable y fixo segun los Estatutos aprobados por la Iglesia en el principio de su establecimiento. La palabra Monge, *Monachus*, derivada de dos voces Griegas, que en Castellano tanto valen como Solitario, era la voz con que se nombraban al principio todos los Religiosos; y á la verdad nada mas eran entonces que unos verdaderos Solitarios; no porque viviese cada uno separado de la comunicacion de otros compañeros, sino porque apartados de la vida Can. 8. y 12.
c. 16. q. 1.

Tom. I.

4

y costumbres del siglo, muertos para el mundo, y dedicados á la oracion y á la vida contemplativa, solo vivian para Dios.

2. Institut.
Cœnob. 5.

Doujat. Præ-
not. Canon.
pag. 562.

Disciplin.
Eccles. part.
1. l. 3. c. 12.

Algunos, siguiendo la opinion de Casiano, fixan el origen de la vida Monástica en San Juan Bautista, San Marcos, y otros Santos anteriores al tiempo de las persecuciones de la Iglesia: otros creen, que los Monges tuvieron principio en tiempo de las persecuciones del siglo tercero, en especial de la cruel y sangrienta del Emperador Decio; pues entonces los fieles oprimidos se retiraron, para evitar el furor de los Gentiles, ya á los desiertos de la Tebayda en el Egipto, ya á las soledades del Ponto en el Oriente, siendo entre todos S. Pablo el admirable exemplo de la vida solitaria, y de la meditacion en el desierto; pero la opinion mas comun, que sigue San Gerónimo, y abraza el P. Tomasino, es que no ha habido verdaderos Monges en la Iglesia hasta el principio del siglo quarto en la paz de Constantino; y que San Antonio es el primero á quien se le debe la gloria de tan santa profesion, pues fue el que reduxo en cuerpo de Comunidad aquellos que la persecucion ha-

bia hecho huir á los desiertos ; no obstante de que San Pablo fue el Padre de los Solitarios ó Anacoretas desde mediados del siglo anterior ; pues como este Santo no ha formado de propósito ningunos discípulos é imitadores , no se le puede mirar á él , á los Apóstoles , San Juan , Elías , y Eliséo , sino como modelos , y no como Fundadores de los Monges.

“No podrá Casiano , dice Tomasino, Idem n. 10.
 »hallar pruebas muy sólidas con que per-
 »suadirnos , que los primeros fieles de la
 »Iglesia de Jerusalén renunciaron del ma-
 »trimonio , así como tambien de sus he-
 »rencias. Mas verosimil es lo que él dice,
 »que ha habido siempre algunos hombres
 »que se han consagrado privadamente al
 »retiro , y al silencio , y han exercitado
 »en sus soledades aquellas virtudes , con
 »que despues los Monges ilustraron todo
 »el Orbe. Añadamos á esto , que los Asce-
 »tas de los tres primeros siglos , ni insti-
 »tuyeron discípulos , ni fundaron escuelas,
 »ni establecieron regla alguna , ni se han
 »dado á distinguir por algun hábito dife-
 »rente , ni han procurado formar cuerpo
 »alguno de Religiosos : todo lo que no se

» puede oponer á San Antonio , y sus imi-
» tadores.»

San Geróni-
mo in præfat.
ad Regulam
Pacom.

Idem in vita
Hilarionis.

Sozomeno
lib. 3. c. 4.

En efecto , á exemplo de los Monas-
terios de San Antonio en Egipto se vieron
formar otros en el mismo país , y en otras
partes. San Pacomio fundó los famosos Mo-
nasterios de Tabenna , y los gobernó por
la Regla que un Angel le habia dictado.
En el Oriente luego se propagó con feliz
suceso la vida Monástica en comun , con-
forme le habia dado principio San Antonio.
San Hilarion su discípulo la llevó á la Pa-
lestina , de donde se derramó bien presto
por toda la Syria : poco tiempo despues
Eustathio , Obispo de Sebaste , extendió
la vida Monástica entre los Armenios , Pa-
phlagonios , y entre los habitantes del
Ponto ; cuyo instituto propagó tambien
San Basilio por el Ponto y la Cappadocia,
fundando Monasterios , y dándoles reglas
admirables , que contienen todos los prin-
cipios de la Moral Christiana. De este mo-
do la vida Monástica se extendió en todas
las partes del Oriente , en Etiopia , en Per-
sia , y hasta penetró á las mismas Indias.
Todos los Monges de estos Monaste-
rios eran Legos en aquel tiempo. San Ge-

ronimo nos enseña que vivian 30. ó 40. juntos en cada Casa, y que 30. ó 40 de estas Casas componian un Monasterio, y así por consecuencia cada uno comprehendia desde 1200. hasta 1600. Monges.

Á mediados del siglo quarto, quando el instituto Monástico se hallaba ya tan extendido en Egipto, y en todo el Oriente, no era aún en Roma mas que el objeto de la irrision, y el vilipendio de las gentes del mundo; pero Dios le hizo triunfar muy luego de este obstáculo; pues habiendo S. Atanasio huido de la persecucion de los Arrianos, y refugiándose á Roma, como al puerto de la salud, llevó allí la vida de San Antonio, que habia escrito aún estando vivo, y entonces se vieron los Romanos abrazar aquel estado de vida, que antes miraban como detestable. Pocos años despues vino á Roma San Gerónimo, y con su autoridad, exemplo y escritos se convirtió aquella ciudad, antes supersticiosa, en otra Jerusalén, y el Monaquismo, que antes se tenia como ignominioso, principió á ser objeto de gloria y de estimacion: el mismo Santo confiesa, que era innumerable la multitud de Monges que

San Gerónimo in Epitaph. Marcell.

Epist. 16. Ad Principiam.

se veían en su tiempo : y éste fue el conducto por donde la vida Monástica se introduxo en Occidente.

Desde Roma pasó bien presto á las Islas del mar de Toscana ; luego se vieron llenas de Monges , y de Monasterios : en Milan fundó San Ambrosio un Monasterio muy abundante de Monges , segun nos manifiesta San Agustin : San Eusebio presidió el Monasterio de Versél en el Piamonte , segun San Ambrosio. No fue menos antigua , ni menos singular en Francia la plantificacion del Monaquismo por San Martin , de lo que lo fue en Italia por San Atanasio : habiendo aquel Santo formado un Monasterio en Milan , echado de allí por la persecucion de los Arrianos , se retiró á la Isla Gallinaria , y de aquí pasó á Francia , en donde construyó un segundo Monasterio cerca de Poitiers , y despues , siendo Obispo de Tours , el Monasterio famoso de Marmonstier , que se dice ser el Padre de todos los otros en aquel Reyno , contra la opinion de muchos que dan esta gloria al Monasterio de Lerin , de donde fueron sacados tantos Santos Obispos para la Francia. El Padre Tomasino es

Lib. 8. Confes. c. 6.
Epist. 82.

Severo Sulpicio en la vida de San Martin.

Part. 1. l. 3.
c. 12. n. 6.

de parecer , que los Monasterios de San Martin eran cerca de 50. años mas antiguos que el de Lerin. Dexemos á los Historiadores que exâminen este punto. En Africa fue el propagador de este santo instituto San Agustin ; el mismo Santo lo manifiesta , pues opuso á las virtudes falsas y afectadas de los Maniqueos la piedad sincera, y la perfeccion acabada de los Solitarios de Egipto , y del Oriente ; prueba de que no tenia entonces en Africa exemplos domésticos que presentarles á la vista ; y por otra parte Posidio su Panegirista dice, que este Santo Doctór dexó á su muerte un gran número de Monasterios de uno y otro sexó.

De moribus
Ecclesiæ ca-
pit. 13.

Posidio en la
vida de San
Agustin cap.
ultim.

En España no sabemos quien fue el primero que haya trahido la vida Monástica ; pero se puede gloriarse de haberla recibido , y observado luego inmediatamente que la vida solitaria empezó á extenderse, y perfeccionarse por toda la Iglesia. San Syricio , Romano Pontífice , á últimos del siglo quarto en la Epístola que escribió en 385. á Himerio , Obispo Tarraconense, relativa á varias consultas que este Obispo habia hecho á San Dámaso , antecesor

en el Pontificado , toma las debidas providencias en orden á la disciplina Monacal , relaxada ya entonces por la incontinencia de los Clérigos , aún en sus propios Monasterios : texto que dá ocasion á congeturar , que así como el Monaquismo se extendió por todas partes luego que San Antonio echó los primeros fundamentos en la Tebaida , así se pudo haber extendido á nuestra península ; quando á los últimos del mismo siglo mereció del Sumo Pontífice una singular atencion la disciplina Monacal de España , á solicitud de un Obispo zeloso que la deseaba. Tres siglos antes que Donato , San Isidoro y San Frutuoso hubiesen introducido en España la vida Religiosa baxo ciertas leyes , y institutos fixos é invariables , ya se veían en ella sociedades de hombres , que unidos en comunidad aspiraban á la perfeccion de vida por la literal observancia del Evangelio , y aquellas reglas que ellos mismos se imponian , ó recibian humildes de sus Superiores para conseguirla ; que así eran las reglas Monásticas en todas partes , antes que la perfecta Regla de San Benito sacase en el siglo sexto tanta confusion de insti-

tutos Religiosos , y la libre volubilidad que habia en los Monasterios para variarlos. Á vista de las expresiones tan claras de la citada Epístola Decretal , en que está tan recomendada la castidad y la continencia de los Monges , que habitaban en comunidad en los Monasterios : *Has ergo impudicas detestabilesque personas (id est Monachos) à Monasteriorum cœtu , Ecclesiarumque Conventibus eliminandas esse mandamus:* á vista tambien de los Cánones del Concilio Tarraconense en 516. en que está manifiesta la obediencia , y la sumision que deben á los Superiores , imponiendo penas á los Religiosos ó Monges de reclusion en las celdas del Monasterio , en donde se alimentasen á pan y agua , á disposicion del Abad ; y se les preceptúa la clausura, no pudiendo salir del Monasterio afuera sin mandato y licencia del mismo ; y últimamente , á vista de los Concilios de Barcelona en 540. de Lérida en 548. de Braga en 561. y especialmente del Toletano III. en 589. y de otros, cuyas expresiones están tan claras á favor del instituto Monástico en España , conforme era comun en aquel tiempo en toda la Iglesia,

y que ya manifiestan la castidad, la obediencia, la pobreza, el recogimiento, la austeridad, la contemplacion, y las alabanzas á Dios con Salmos y Cánticos, que es el carácter constitutivo de la vida Monástica, segun las reglas Evangélicas, que guian á la perfeccion Christiana, antes que se elevasen los Monges á los Ordenes Sagrados, á la expresa profesion de los votos substanciales, y otras formalidades, que posteriormente les prescribió la Iglesia: á vista de todo esto, no sé con qué razon fundamental pudo afirmar el P. Mariana, que antes que Donato viniese á España en el siglo siete, los Monges que habia en ella, ó no estaban obligados á voto alguno, ó pasaban una vida solitaria esparcidos por las selvas. Pero no nos detengamos en una encadenada y prolixa série de repetidas reflexiones, que presto un Concilio de los citados nos dará motivo á asegurar que la vida Monástica en España baxo reglas fixas é invariables, es mas antigua de lo que se presume comunmente; pasemos mientras al Egipto, y á otras partes á examinar las primeras costumbres de estos Santos Solitarios.

En su primer origen todos los Monasterios reconocian un solo Gefe , con quien se juntaban para celebrar la Pascua , algunas veces hasta el número de 500. y esto de solos los Monasterios de Tabenne , afuera de los quales habia aún en otras partes de Egipto los de Szeté , de Oxirinca , de Nitria , y de Mareote. Ellos dependian enteramente de los Obispos , y se juntaban todos los Domingos en un Oratorio comun, en donde las mas de las veces el Sacerdote era un extraño. Cada Monasterio tenia un Abad para gobernarle : cada casa un Superior , y un Preósito ; y cada diez Monges un Decano. Los Monges Egipcios han sido mirados como los mas perfectos , y los originales de todos los otros.

La primera y fundamental regla de la Disciplina Monástica , antes que principiasen las escritas , era la rigurosa observancia del Evangelio : de éste oyó San Antonio aquel dia que entró en la Iglesia los consejos del Señor , que nos persuade que vendamos nuestro patrimonio , y le demos á los pobres , por seguir desnudos á Jesu-Christo , lo que executó al instante antes de retirarse á la Tebaida ; del mismo

se veía encomendada la castidad, el renunciarse á sí mismo, á sus padres, á su gente, á sus mugeres, y buscar cada uno con su cruz el Reyno de los Cielos: además de esto, la Iglesia encarecía el celibato, las vírgenes se extendían por todas partes, y los mismos Gentiles profesaban la castidad y la continencia en sus Sacerdotes: por otra parte la obediencia es el primer grado por donde se llega á la humildad perfecta: la austeridad, la contemplacion, la oracion vocal, y las alabanzas á Dios por Hymnos y Salmos son las obras espirituales, y de penitencia que perfeccionan al hombre, y por donde los primeros Christianos llegaron á ser Santos: aquí están los ejercicios, que ellos por sí solos forman la vida Monacal, y los que han formado los primeros Solitarios en la infancia del Monaquismo.

Por su propia utilidad espiritual han abrazado una vida tan estrecha los primeros Monges, y retrayéndose del mundo por su voluntaria eleccion y natural deseo, dieron principio al instituto Monacal, que no ha tenido otro fin que el ánsia de la salud eterna, acrisolando antes su conducta

por medio de una vida perfectamente Christiana , ni ha tenido otras reglas que las del Evangelio , y las que acabamos de decir contribuyen á la perfeccion de la vida. La voluntad de los Obispos y de los Abades principi6 muy luego á ir imponiendo aquellas reglas que hallaban oportunas , y exigian las circunstancias , para llegar á conseguir la perfeccion ; y lo que aquellos preceptuaban , se observaba como regla invariable , siendo la obediencia á los Superiores la primer virtud de los Monges , y los fundamentos de la Monástica disciplina. Las primeras reglas eran peculiares para aquellos Monges y Monasterio á quien se daban , y así casi tantas eran las reglas como los Monasterios , dice Mabillon , y aún las mudaban segun era la inclinacion de los Superiores , sin hacer mudanza alguna en el Monacato. Pero siendo la primaria regla y fundamental el Evangelio , “ ¿ qué otra cosa eran aquellas reglas particulares , afirma Holstenio , sino ciertas aplicaciones y declaraciones de la primera y universal regla , con que venia á adaptarse á los lugares y á las personas segun sus circunstancias ? ”

In præf. Cod.
Reg. cap. 3.

Haefren. dis-
quisit. Mon.
lib. 1. tract.
1. disq. 2.

San Geróni-
mo in præf.
ad reg. Pa-
com.

En los primeros tiempos apenas se escribían ; los mismos Superiores que las establecían , antes que pasasen á escribirse , gobernaban por ellas los Monges , y por comun tradicion iban pasando de unos á otros , pues el imperio del Superior era como una viva regla. San Pacomio fue el primero que escribió las reglas que San Antonio habia dado á sus Monges ; y se habian conservado por tradicion , sin embargo que tambien gobernó sus Monasterios por la regla que un Angel le habia dado. Despues de San Pacomio dió regla á sus Monges San Basilio por el Ponto , y por otras Provincias del Oriente. Esta regla tan famosa en Oriente , y que aún hoy dia existe entre los Griegos Sismáticos , no principió á observarse en Occidente hasta cerca del año de 1057. San Agustin , que promovió el instituto Monástico en Africa , fue el primero que estableció allí ciertas constituciones , que debian observar aquellas Vírgenes que servian á Dios en un Monasterio baxo la direccion de su hermana ; despues las han observado muchas Ordenes mendicantes.

En el siglo quinto se propagó con fe-

líz suceso la disciplina Monástica por todo el Occidente. En Francia Casiano fundó Monasterios en Marcella , y les dió regla propia segun San Gregorio Turonense. El Monasterio de Lerin tuvo tambien regla que recibió del mismo Fundador , y se mandó observar en 455. por el Concilio Arelatense : en el mismo siglo se fundó el famoso Monasterio Agaunense, hoy el de San Mauricio en el país de Valais , como lo prueba Natal Alexandro , cuyos Monges observaron una regla propia y peculiar.

Después de este siglo San Cesareo escribió dos reglas , una de ellas para los Monges , que se observaba en los mas de los Monasterios , especialmente en la Gاليا Narbonense : San Aureliano , su sucesor en el Obispado , despues de haber puesto innumerables Monges en un Monasterio que habia construido en Arlés con la munificencia del Rey Childeberto , les dió singulares constituciones para su gobierno: San Ferreolo , Obispo de Uzes , instituyó un Monasterio , que de su nombre se llamó Ferriolucense , dándole tambien á sus Monges su regla particular : San Colum-

Lib. 1. hist.

c. 29.

En el siglo 5.

cap. 5.

bano fundó á últimos del siglo sexto el Monasterio Luxôviense , habiendo antes habitado en un monte con sus compañeros, donde enseñó á sus discípulos el modo de perfeccionarse en la virtud , dándoles una regla singular.

Hasta el siglo sexto habia en los Monasterios una total libertad de variarlas , y muchas veces se veían diferentes reglas en un mismo Monasterio , sacando , y abrazando aquellas que las circunstancias del lugar , y la variacion de los tiempos condenaban como intempestivas , ó aprobaban como provechosas : esta antigua licencia se reprimió de algun modo desde que San Benito dió á luz su Regla , la mas admirable segun elogio de San Gregorio ; pues á los discípulos de aquel Santo no les era licito jamás separarse de ella despues que voluntariamente la habian abrazado.

Habia cerca de 200. años que la vida Monástica estaba en vigor , quando San Benito , despues de haber vivido largo tiempo en la soledad con sus Monges , escribió su Regla para el Monasterio que habia fundado en el Monte Casino entre Roma y Nápoles. Este sábio Fundador se propu-

so hacerla mas dulce que la de los Orientales , y fue hallada tan sábia , que la abrazaron voluntariamente la mayor parte de los Monges del Occidente. Fue la primera Regla que mereció la aprobacion de la Silla Apostólica. San Gregorio Magno le dispensó este honor en fines del siglo sexto ; despues lo hicieron otros Sumos Pontífices , Teodoro en 643. y San Zacarías en 741. y últimamente la aprobó el Concilio Moguntino en 813. y el Rehemense en 824.

En breve se propagó este nuevo instituto por toda la Italia , y despues pasó á las demás Naciones : San Mauro , habiendo sido ofrecido por su padre á San Benito , se perfeccionó tanto en la virtud , que fue la admiracion de su Maestro , que lo proponia á los demás discípulos , como modelo de virtud , á quien todos debian imitar : lo escogió el Santo Patriarca para sembrar su doctrina Monástica por la Francia , y enviado allí , fundó un célebre Monasterio , en donde fue Abad 40. años, extendiendo con admiracion la Regla de San Benito por aquel Reyno. San Plácido, discípulo tambien del mismo Santo Funda-

dor , fue enviado á la Sicilia , donde fundó un Monasterio cerca de Mesana , y allí vivió con admirable santidad , observando , y enseñando á sus Monges el instituto que habia recibido de su Maestro. San Leonardo llevó á la Alsacia la Regla de San Benito , San Agustin la propagó en la Inglaterra , San Bonifacio fue el Apóstol de este sagrado instituto en Alemania , y otros Santos Monges le propagaron en otras partes.

Hist. de España. lib. 5.
cap. 11.

En España , segun opinion del P. Mariana , fue Donato el primero que traxo la Regla de San Benito : dice , que habiendo aquel Monge juntado en Africa 70. compañeros , y venido á España , enseñó en este Reyno la vida Monástica conforme los preceptos de San Benito : San Isidoro despues á principios del siglo siete fue el promotor , y fomentador de la vida Monástica en España , construyendo muchos Monasterios , y dándoles reglas sacadas de los escritos de los primeros Padres : despues de éste , San Frutoso á mediados del mismo siglo puso la ultima mano en España á tan santa obra , dando reglas excelentes para la direccion espiritual de los

Monges en sus Monasterios.

No nos oponemos á estas relaciones, ni quisieramos por eso sacar á tan grandes Santos la gloria de haber arreglado en nuestra Península la disciplina Monástica con ciertas leyes fixas, é institutos invariables; pero haciéndose tan repetida mencion en los Concilios Españoles, antes de este tiempo, de los Monges, y sus Monasterios, segun hemos dicho arriba, hay muy fundados motivos para creer, que ya antes de estos Santos se observaba en España la Regla de San Benito. Ambrosio de Morales fundado en los Cánones I. y XI. del Concilio Tarraconense en 516. en que se habla de la disciplina Monástica en España, es de sentir, que los Monges de que habla este Concilio eran de San Benito; pero respecto aún entonces este Santo no habia dado su Regla á los Monges de Monte Casino, pues esto no sucedió hasta el año de 529. por eso no pudieron ser los Monges de que habla el Concilio del instituto de aquel Santo Fundador. El Concilio Toledano III. en 589. puso un Canon sobre este asunto, cuyas palabras son dignas de saberse: *Si Episcopus unam de Parrochia-*

Canon 4.

nis Ecclesiis suis Monasterium dicare voluerit , ut in ea Monachorum regulariter congregatio vivat , hoc de consensu Concilii sui habeat licentiam faciendi. No sé que pueda haber texto en que con mas expresion se haga ver, que ya entonces vivian los Monjes congregados baxo cierta regla fixa y peculiar , y no sin obligacion de regla é instituto alguno , viviendo variables en su vida Religiosa , ó dispersos por las selvas, como quiere Mariana. Ambrosio de Morales (*) anduvo mas acertado aquí, pues afirma , que este Concilio habla de la Regla de San Benito , que ya entonces estaba muy publicada , y propagada : y ciertamente no puede entenderse de otra manera las expresiones de este Concilio. En todo el siglo sexto se habia hecho famosa la Regla de San Benito por la santidad de su doctrina , y por la virtud de su Fundador ; pues ¿ qué mucho que así como habia llegado á otras partes mas remotas del Occidente , llegase tambien á España , donde desde últimos del siglo quarto tenemos noticia habia Monges y Monasterios , segun se colige de la Epístola de Syricio de aquel tiempo , que ya hemos citado ? Ni

(*)
Lib. 12. c. 3.

se opone á esto la verdad de la propagacion del Monaquismo por Donato, S. Frutuoso, y San Isidoro, pues un mismo instituto pudo divulgarse por diversos caminos, ó pudieron aquellos Santos, verdaderamente Apostólicos, perfeccionar la disciplina Monástica, si se hallaba imperfecta, ó engrandecerla, y reformarla, si se hallaba relaxada, y oprimida. Pero volvamos á seguir la historia del Monaquismo.

Despues de todos los establecimientos dichos vinieron los Longobardos á Italia, y los Sarracenos á España, que asolaron los Monasterios: las guerras civiles, que affigieron la Francia al principio de la primera Dygnastia, causaron tambien una gran relaxacion. Se principió á saquear los Monasterios, que empezaban á ser ricos por las donaciones que la virtud de los Monges atraía, y que su trabajo aumentaba. Restablecida la Francia baxo Carlo Magno, la disciplina se restableció tambien baxo su proteccion por el cuidado de San Benito de Aniana, á quien Luis el Bienhechor dió despues autoridad sobre todos los Monasterios. Este Abad hizo una concordia de todas las reglas precedentes

con la de San Benito , y éste fue el que dió las instrucciones , baxo las quales se erigió el año 817. el gran Reglamento de Aix-la-Chapelle , insertas en 62. capítulos en los Capitulares de los Reyes de Francia , y que se debian observar tan exâctamente , como la Regla misma de S. Benito.

Antes de esto , y en el siglo anterior habia merecido el Estado Religioso de España alguna reforma al zelo , y á la piedad de Alonso I. el Católico : este Religioso Monarca quando llegó á dominar aquellos cortos estados que el valor de sus mayores habia recuperado de los Sarracenos , halló la disciplina Regular destruida , permitido entre los Monges el matrimonio , y aún la polygamia , que habian autorizado las infames leyes de Witiza , y con su mucho zelo , é infatigable constancia la restableció , quanto lo permitian las continuas guerras , á que empeñaba á los Españoles el ánsia de mudar de fortuna , y la paz por algunos años , á que obligó su valor á los Sarracenos.

Pero sin embargo de tan piadosa vigilancia , ha habido despues mucha relaxacion : el trabajo de las manos se desprecio

baxo el pretexto de estudio y de oracion: los Abades se hicieron presto Señores , teniendo vasallos , y siendo admitidos á las juntas con los Obispos , con quienes principiaron á igualarse. Las correrías de los Normandos acabaron despues de arruinarlo todo : los Monges que podian escapar dexaban el habito , volvian á casa de sus parientes , tomaban las armas , ó negociaban para vivir. Los Monasterios que quedaban exístentes estaban ocupados por Monges ignorantes , á veces en tanto grado , que ni aún sabian leer su regla , y se gobernaban por Superiores extraños , ó intrusos.

Dios traxo al mundo en este tiempo de calamidad á San Odon , que realzó la disciplina Monástica en la Casa de Cluni, fundada por los cuidados del Abad Bernon en 910. Siguió la Regla de San Benito con alguna modificacion , y tomó el habito negro. Su reforma fue abrazada por un gran número de Religiosos : fundó muchos Monasterios para estos nuevos Monges , y los envió á otros antiguos , que los reformaron , y sometieron á la dependencia del Abad de Cluni. El famoso Monasterio de

Luxêvil fue uno de los de este número.

La Casa de Cluni fue puesta por el título de su fundacion baxo la proteccion particular de San Pedro , y del Sumo Pontífice , con prohibicion á todos los Potentados Seculares y Eclesiásticos de no inquietar á los Monges en la posesion de sus bienes , ni en la eleccion de sus Abades; se ha querido en quanto á lo demás llamar Abad de los Abades en perjuicio de la Abadía del Monte Casino , á quien este título era mas legítimamente debido. Los de Cluni pues se pretendieron exêntos de la jurisdiccion de los Obispos , y extendieron este privilegio á todos los Monasterios que dependian de él. Esta es la primera Congregacion de muchas Casas unidas baxo un Gefe inmediatamente sujeto al Sumo Pontífice , para no formar sino un cuerpo, ó como nosotros llamamos hoy dia una Orden de Religiosos. Antes que los Monges siguiesen la Regla de San Benito cada Abadía estaba independiente una de otra , y sometida á su propio Obispo. La disciplina se debilitó en la Orden de Cluni , al paso que se iba extendiendo : fue menester esparcir nuevos sugetos para ha-

cer nuevos establecimientos, y antes de 200. años ya se hallaba muy debilitada. Pero la vida Monástica tomó un nuevo lustre en la Casa de Cister, fundada por San Roberto, Abad de Molismo en 1098. en una selva apartada y escondida, llamada de *Citeaux*, que quiere decir Lugar de muchas Cisternas en el Ducado de Borgoña, Diócesis Cabilonense, en la Galia Celtica.

Este Santo con 21. Monges, que le siguieron del Monasterio de Molismo, abrazó la Regla de San Benito á la letra, sin adición alguna, restableciendo el trabajo de las manos, el silencio mas exácto, y la soledad, y renunciando de todas clases de dispensas y de privilegios. Despues en tiempo de Alberico tomó esta Religion el hábito blanco, y por eso fue principalmente dado á los de Cister el nombre de *Monges blancos*, así como el de *Monges negros* á los de Cluni. Los Monges que siguieron la Orden de Cister se unieron hermanadamente por una Constitucion del año de 1119. llamada la Carta de Caridad, que establece entre ellos una especie de Aristocracia, para ocurrir á los inconvenientes del Gobierno Monárquico de

Cluni. Se conviene pues, que los Abades harían recíprocamente visitas los unos á los otros, y que celebrarían todos los años Capítulos Generales, adonde estarían obligados á asistir todos los Abades, cuyos reglamentos serían observados por toda la Orden. Estos Capítulos Generales se hallaron tan útiles, que todas las demás Ordenes Religiosas los imitaron, y se hizo sobre ellas un Canon en el gran Concilio de Letran.

La Orden de Cister creció maravillosamente en poco tiempo por la admiracion de las virtudes que se practicaban en él. Se extendió por toda la Europa en tanto grado, que tenia ya 500. Casas 57. años despues de su fundacion: las primeras fueron las de Ferté, Pontigny, Claraval, que fue fundada en 1115. por San Bernardo, Monge de Cister; pero el nombre de este gran Santo se ha hecho tan esclarecido, que muchos le han mirado como Fundador de la Orden, y han dado á los Monges de Cister el nombre de Bernardos.

En 1425. habia en España 38. Monasterios con independenciam los unos de los otros, y sus Prelacias se daban ya como

prendas del Patronato Real, ya como Beneficios Consistoriales á personas que no eran del cuerpo de su familia, y aún por Encomiendas; en cuyo tiempo el V. P. Martin de Bargas, natural de Xerez de los Caballeros, consiguió Bula para su reforma de Martino V. dada en 24. de Oétubre de 1425. y puesta en execucion, se constituyó por ella cabeza de la reforma el Monasterio de Monte-Sion, nuevamente edificado extra-muros de Toledo. Eugenio IV. aprobó esta regla por su Bula de 25. de Enero de 1432.

Es preciso tener presente, que como la reforma de Cister no se hizo sino por nuevos sugetos, cuyo exemplo no han querido seguir los antiguos Monges de San Benito, y de Cluni; por eso la Orden de Cister hizo enteramente clase aparte, en tanto, que ni aún participa de la asociacion de las Congregaciones de San Benito para los beneficios: es menester para esto una traslacion expresa de una Orden á otra, del mismo modo que lo hacen las Ordenes de los Celestinos, de los Cartujos, de los Camaldulos, las del Valle-umbrosa, de los Fulienses, y otras, que aunque Mili-

tantes baxo la gran Regla de San Benito, no tienen no obstante su principio de la Orden fundamental de San Benito, como Cluni, San Vannes, San Mauro, &c.

Las Cruzadas produxeron un nuevo género de Religion desconocido hasta entonces. Estas fueron las Ordenes Militares, de las quales la mas illustre es la de Malta. Se establecieron muchas principalmente en España, á causa de echar de ella á los Infieles, que ocupaban en aquel tiempo una gran parte. Pero el mayor número de estas Ordenes, que seguian así la Regla de San Benito; como la de San Agustín, han sido secularizadas, y reducidas á unas Congregaciones de Caballeros illustres, que estando casados, no dexan por eso de poseer sus Encomiendas. En este respecto, las Ordenes de San Miguel, del Espíritu Santo, del Toyson de Oro, de Carlos III., de la Jarretiera, y todas las otras que los Príncipes han fundado por devociones particulares, no son ya verdaderas Ordenes, por estar libres de los tres votos substanciales, sino unas illustres Congregaciones.

Pero las mas famosas de todos los Re-

ligiosos modernos son las Mendicantes. Santo Domingo, Canónigo de la Iglesia Catedral de Osma, habiendo seguido á su Obispo en un viage, se detuvo en el Languedoc para trabajar en la conversion de los Albigenses. En 1206. juntó algunos Presbíteros, con quienes ha hecho un grande fruto: y en el año de 1216. obtuvo del Papa Honorio III. un privilegio para el el Prior de San Román en Tolosa, en favor de los Clérigos que vivian baxo su conducta, siguiendo la Regla de San Agustin, que el Santo habia abrazado quando era Canónigo. Se les llama hoy á sus hijos los Padres Predicadores.

En el mismo tiempo San Francisco, hijo de un Mercader de Asís, empezó á emprender una vida extremadamente pobre y penitente, y juntando algunos compañeros, unos Clérigos, y otros Legos; exôrtaba á todo el mundo á la penitencia mas con sus exemplos que con sus discursos. Siendo corta su literatura, no quiso jamás ordenarse de Presbítero, y se contentó solo con ser Diácono. Trabajó, y encomendó á sus hermanos el trabajo de sus manos, queriendo no obstante que no se

avergonzasen de pedir limosna. Les dió el nombre de Hermanos Menores, como menores que los otros, y les dió una Regla particular, que fue confirmada por el Sumo Pontífice Honorio III. en 1223. y fue abrazada en el mismo tiempo por Santa Clara, de la propia Ciudad de Asís. Esta Orden de mugeres fue llamada la segunda Orden de San Francisco, y la Orden Tercera comprehendia hombres y mugeres, que vivian en el mundo, aún en el matrimonio: éstos se obligaban por voto á una vida verdaderamente Christiana, y á la observancia de la Regla de San Francisco en aquello que su estado les podia permitir.

Desde el principio del mismo siglo Alberto, Patriarca de Jerusalén, habia dado Regla á los Hermitaños que vivian en el Monte Carmelo en una grande austeridad. Este Patriarca vino á Europa; y su Regla fue confirmada en 1222. San Luis, Rey de Francia fue el que le llevó á París en 1254. Hoy son llamados Carmelitas.

En este tiempo fue tambien quando el Papa Alexando IV. unió en una sola Orden muchas Congregaciones de Hermita.

ños de diferentes nombres , y de diversas instituciones , baxo el nombre de Hermitaños de San Agustin.

Este es el origen de las quatro principales Ordenes Mendicantes , llamadas así, porque los Religiosos que las componian hacian profesion de no poseer bienes algunos , ni aún en comun , y de no subsistir sino de las limosnas diarias de los fieles. Veremos bien presto , que este desprendimiento de bienes no se sostiene con exactitud sino en ciertas Congregaciones de la Orden de San Francisco , porque la Regla de este Santo Fundador todo lo constituye sobre la pobreza , y poseer bienes profesándola , es destruirla , y deshonorarla.

En el principio del siglo diez y seis se levantaron las Congregaciones de Clérigos para la formacion de las costumbres, y de la disciplina , y para oponerse á las nuevas heregías : tales son los Teatinos, los Jesuitas , los Oratorianos , los Doctrinarios , los Presbíteros de la Mision , &c.

De este modo , segun lo que llevamos dicho , se pueden reducir las diferentes Ordenes de Religiosos á cinco clases:

1.^a Monges. 2.^a Canónigos. 3.^a Caballeros. 4.^a Padres Mendicantes. 5.^a Clerigos Regulares.

1.^a Por lo que respecta á los Monges, su estado es hoy dia muy diferente de lo que era en otros tiempos. Ya tenemos dicho, que en el origen de los Monasterios los Monges eran todos Legos, y que venian Presbíteros de afuera á sus Oratorios á administrarles los Sacramentos, y cumplir con las otras funciones Eclesiásticas. En muchos parages se unian á la Iglesia Parroquial. Si un Clérigo se hacia Monge, no continuaba en servir en la Iglesia públicamente, y si un Monge se hacia Clérigo, se le sacaba del Monasterio, y se le obligaba á que viniese á servir á la Iglesia. El deber de un Monge, dice San Gerónimo, no es solo el enseñar, sino llorar sus pecados, y los de los otros. No obstante el uso de enviar los Sacerdotes á los Monasterios no duró mucho tiempo; se permitió luego á los Monges de que hubiese entre ellos algunos Presbíteros, ó algunos Clérigos para celebrar la Misa en sus propias Capillas, lo que les eximió, ó de venir á las Iglesias Parroquiales, ó de

pedir Ministros á los Obispos. Se acostumbró tambien á sacar de entre los Monges aquellos que se queria hacerlos Clérigos, porque no se encontraban en otra parte Christianos tan perfectos, y se halló el medio de unir la vida contemplativa con la activa por las Comunidades de Canónigos, sin confundir no obstante los Monges con los Eclesiásticos, aunque desde el octavo siglo los unos y los otros fuesen comprendidos baxo el nombre de Clerecía. Despues del siglo undecimo no se ha contado mas con los Monges, sino con los Clérigos, esto es, con aquellos que estaban destinados al Coro, é instruidos en el Canto, y en la lengua Latina, que habia mucho tiempo que ya no era vulgar. En fin el Concilio General de Viena, celebrado en 1311. ordenó, que todos los Monges habian de promoverse á todos los Ordenes sagrados. Quanto á aquellos que no tenian instruccion, ni eran capaces, sino del trabajo de sus manos, y de oficios bajos, aunque eran admitidos á la profesion Monástica, no se les daba ni voz en Capítulo, ni entrada en el Coro, y se les llamaba Hermanos Legos, ó Conversos,

como quien dice , Legos convertidos.

Es preciso notar , que por la palabra *Monge* comprehende el Concilio de Viena, segun el modo de hablar de aquel tiempo, todos los Religiosos en general ; nosotros no lo entendemos así , sino en la significacion de los Benedictinos , Bernardos , Cartujos , Gerónimos , Basilio , y si hay algunos otros , que deben observar aún , por razon de su instituto , la primitiva costumbre de vivir en los desiertos y despoblados , para dedicarse mejor , separándose del mundo , á la penitencia , á la oracion , y á la vida contemplativa. Los demás miembros de Comunidades Religiosas son llamados comunmente Frayles , ó Religiosos.

Desde el tiempo de la fundacion de Cluni , y de Cister los Monges predicaban á menudo , y hacian todas las funciones Eclesiásticas : no es menester mas pruebas que el exemplo de San Bernardo ; pero entonces , como antiguamente , estaban , ó debian estar siempre baxo la dependencia de los Obispos : decimos esto , porque despues de la reunion de los Monasterios en cuerpo de Congregacion baxo la autoridad

del Abad de Cluni , se vió introducirse el uso de los privilegios , por medio de los quales los Monges se han pretendido exêntos , no solo de la jurisdiccion del Ordinario , en su gobierno Monástico , sino tambien en la administracion de Curatos , que la ignorancia del Clero , y otras circunstancias les habia hecho confiar.

Acia el siglo catorce todos los Monges hasta los de Cister cayeron en una gran relaxacion. Los Abades vivian en grandes señoríos , como los otros Prelados , y su exemplo fue bien presto imitado por los Oficiales de los Monasterios exêntos (de aquí los Oficios Claustrales , ó los Beneficios Regulares.) Estos desórdenes que se veían principalmente en los Monasterios exêntos , que no eran de alguna Orden particular , hicieron reclamar la execucion del Reglamento del Concilio de Letran , tocante á las reformas , y se formaron en consequencia algunas Congregaciones en diversos países. Pero el mal estaba muy arraigado para poder ser curado tan presto : la relaxacion se mantuvo , ó se renovó en la mayor parte de las Casas de los Monges. En 1613. Juan Renaud , Abad

de San Agustin de Limoges , formó de los Monges de la Congregacion de San Vannes , que habia comenzado en Lorena en 1597. esta piadosa y sábia Congregacion , que Gregorio XV. confirmó en 1621. baxo el nombre de San Mauro , y que por los estudios profundos , y variedad de sus miembros ha hecho , y hace todos los dias servicios muy importantes á la Iglesia , y á las Letras.

El Rey Luis XIII. de Francia , que habia él mismo protegido esta reforma en sus principios , le concedió despues de la Bula de Urbano VIII. del año de 1627. sus Letras Patentes , dadas en San German en Laya el 15. de Junio de 1631. Por este modo se introduxo la reforma en la mayor parte de las Abadías de Francia en aquellas á lo menos que vivian baxo la gran Regla de San Benito , sin estar unidas en cuerpo alguno , pero no en los Monasterios de Cluni y de Cister , en donde la reforma se ha introducido de diferente modo.

2.^a Los Canónigos , llamados así porque estaban escritos *in Canonem* , esto es, en el Catálogo de la Iglesia ; ó tambien porque vivian juntos debaxo de cierta Re-

gla , que es lo que significa la palabra Griega *Canon* , tuvieron , segun algunos , su origen del divino Apostolado , pues formaban los doce Discípulos del Señor un Cuerpo ó Comunidad Eclesiástica baxo las reglas y direccion de su Maestro : pero esto es buscar un origen imaginario , sin razones sólidas que lo comprueben , lo mismo que acudir á Elías y Eliséo para la fundacion del Instituto Monástico. Indaguemos , pues , por su verdadero fundador el primer origen de los Canónigos ; pero antes los dividamos en dos clases , Seculares y Regulares.

En todas partes de Oriente y de Occidente en los primeros siglos de la Iglesia no se hallaba en el Clero vida comun , y perfeccion Evangélica , como en los claustros de los Monges ; pero se formaba entre los Presbíteros y Diáconos de la Ciudad Episcopal un cierto Sagrado Colegio , y un Senado ó Asamblea , que unido con el Obispo , como con su Príncipe y Cabeza , no solo servia para gobernar la Iglesia baxo su compañía y direccion , sino que le ofrecia su consejo , siempre que fuese necesario en la administracion de

lo espiritual y temporal.

Este Clero, á quien ya con propiedad se le podia dar el nombre de Cabildo, no usaba de casa y mesa comun, al modo que tampoco lo hacen hoy dia los Canónigos de las Catedrales, pero poseían en comunidad las cosas de la Iglesia, y se repartian entre todos, segun correspondia á las necesidades, al Orden, y al trabajo que tenia cada individuo: además de esto estaban unidísimos entre sí, y mucho mas con su Prelado, todo lo que era necesario y conveniente para el gobierno y regimen de aquella Iglesia que le estaba encomendada.

Conociendo hoy dia los oficios y las facultades de los Cabildos, no se puede hallar en la antigüedad mejor retrato que el que ya nos presenta la Iglesia aún en su cuna, viéndose ya entonces el principio de los Cabildos de las Catedrales, y de los Canónigos, que llamamos Seculares; pues sin estar obligados á vida comun y Regla fixa, solo vivian unidos para las funciones espirituales, y para repartir las oblacones de los fieles, que á eso se reducian en aquel tiempo los productos de la

Iglesia , y esto es á que se extiende hoy dia la union de los Canónigos en las Catedrales.

Hasta que se reduxeron los Clérigos á vivir en comun , y baxo Regla fixa , no habia en las Iglesias otros Cabildos que los que acabamos de decir formaban los Presbíteros y Diáconos unidos con su propio Obispo para el gobierno de su Iglesia ; pero desde que en el siglo nueve se publicó , y promovió por Occidente la vida regular de los Clérigos por el cuidado y zelo del Obispo Crodogando , se empezaron á ocupar las Iglesias por estos nuevos Religiosos , de suerte que las Catedrales mas bien debian llamarse Monasterios de Clérigos, que Cabildos de Canónigos.

En el siglo once reynaba una suma relaxacion entre estos Canónigos Regulares que ocupaban las Iglesias , y habia principiado el siglo anterior ; algunos hombres santos se empeñaron en reformarlos, preceptuándoles la comunión y la pobreza: y entonces aquellos que habian dexado los Monasterios , y abandonado la Monástica disciplina , manchándose con todo género de vicios , y haciéndose aún peores que los

Van-espen.
part. 1. tit. 7.
cap. 2. y 3.

mismos seculares , se quedaron en el mundo , y pasaron , disimulándolo la Iglesia, de una vida comun á una singular ; y reynando en ellos la avaricia , é imperándolos la ambicion , empezaron á codiciar Canonicatos y Prebendas , para vivir con magnificencia y esplendidéz , pues ya les habia tomado el corazon el ánsia de vivir segun las vanidades del mundo. Desde entonces principiaron á conocerse dos clases de Canónigos Regulares y Seculares , que son los que vemos hoy dia en las Iglesias Catedrales.

Posidio en la
vida de San
Agustin, ca-
pit. 11.

La institucion de los Canónigos Regulares tiene otro origen muy diferente. Despues que la Iglesia principió á gozar del beneficio de la paz en tiempo de Constantino , y á tener el gozo de ver que se extendia por todo el Oriente y Occidente la vida Monástica : San Agustin , Obispo de Hipona , fue el primero que instituyó la vida comun de los Clérigos , formando, luego que subió al Obispado , de su casa un Monasterio , en que renunciando toda propiedad vivian juntos los Clérigos con su propio Obispo. Este es el antiguo origen de los Canónigos Regulares. A exem-

plo de aquel Santo Doctor, San Posidio y San Alipio, que habian sido sus compañeros, fundaron en Africa Monasterios de Monges y Comunidades de Clérigos, en donde se perfeccionaban éstos en la virtud, y cumplieran con los oficios Eclesiásticos; pero no tenian, fuera del Evangelio, alguna Regla fixa para gobernarse.

Con mucha razon sospecha Tomasino, Part. 1. lib. 3. cap. 7. n. 1. que este instituto no salió de Africa para otras Provincias, y aún añade, que las inundaciones de Vándalos, que infestaron aquel país poco tiempo despues de San Agustin, cortarian tal vez las esperanzas de que se propagase, y extendiese esta pura y perfecta disciplina en todas las Iglesias. Es muy cuestiónable, si el instituto de los Canónigos de la Congregacion Lateranense es el mismo de San Agustin, que haya pasado desde Africa á la Ciudad de Roma. Los Canónigos Regulares quieren que al fin del siglo quinto, el Sumo Pontífice Gelasio I. trajo á Europa esta vida comun de los Clérigos que instituyó San Agustin, y que la exercitó en Roma en la Basilica de Letran, de donde despues se extendió por todas partes: apoyan

su sentir en la Bula de aprobacion de Pio IV. del año de 1564. y en las lecciones del Breviario de los Canónigos Regulares Lateranenses aprobado por San Pio V. Los Monges Benedictinos dicen que San Benito, despues que fundó el Monasterio de Monte Casino, asistió al Concilio Lateranense, ó Romano el año 530. siendo llamado por Bonifacio II. y allí con colonias de Monges que habia trahido consigo, instruyó todas las Iglesias de Roma, y entre ellas la de Letran; á la qual despues presidió el Abad Valentiniano, uno de sus discípulos, en tiempo de San Gregorio Magno, que hace mencion de él en sus escritos: despues esta Iglesia de Letran observó la Regla de San Benito consecutivamente por 500. años hasta la mitad del siglo once, en que los Clérigos de Luca, que profesaban una vida comun baxo la Regla de Crodogando, ó de Aquisgran, fueron llevados á la Iglesia de Letran por Alexandro II. y allí permanecieron hasta 1294. tiempo en que Bonifacio VIII. fue elegido Papa: por último, este Pontífice ha trahido los Canónigos Regulares á la misma Iglesia de Letran; y Eugenio IV.

Lib. 2. Dial.
al princip.

elegido en 1431. volvió á introducir en el a los Canónigos llamados Frisionarios, intitulados ácia el año 400. en la Iglesia de Santa María en la Ciudad de Luca, que por aquel respecto se llamó su Congregacion, la Congregacion Lateranense.

Esta diversidad de oposiciones sobre los progresos del instituto de Canónigos que fundó San Agustin, no asienta cosa segura para fixar la certeza de su antigüedad, ni puede tampoco la crítica exercitarse escrupulosamente en su exâmen, pues que la Sagrada Congregacion tiene puesto interdicto á las curiosas plumas para que por ningun pretexto puedan aclarar en perjuicio de unos, ú otros, una historia tan problemática. Busquemos luego el origen de los Canónigos Regulares, sin tanta confusion de opiniones.

La vida comun de los Clérigos principió á promoverse con la pública autoridad de los Príncipes y de la Iglesia en el siglo nueve: el autor de este instituto fue Crodogando, Obispo Metense, el que para corregir en tiempo del Rey Pipino las costumbres corrompidas de su Clero, reduxo á todos los Clérigos á una sociedad

en que sin estar obligados á algunos votos, observasen la Regla que para su direccion les habia dado , sacada de los Sagrados Cánones , y en gran parte de la Regla de San Benito , segun la qual debian vivir entre las estrecheces de su claustro.

Con increíble ansia recibieron este nuevo género de vida para los Clérigos todos los Obispos ; y con pública autoridad le preceptuaron Carlo Magno , y Ludovico Pio. Por mandado de este Príncipe el Concilio de Aquisgran , para instituir con mas acierto , y con mas comodidad la vida comun de los Clérigos , estableció en 816. una Regla mas perfecta , que confirmada por el mismo Ludovico Pio , la propuso á todos los Canónigos para que la observasen. De este modo se llenaron de Canónigos las Iglesias Catedrales , las Parroquiales , y aún los mismos Claustros de los Monges ; pues relaxada ya de algun modo la disciplina de éstos , se ha visto con gozo á malos Monges substituir exemplares Clérigos. Es preciso advertir , antes que pasemos á los siglos posteriores , que San Rigoberto habia restituido en el Clero de Rems la disciplina canónica , antes que lo

hubiese hecho Crodogando , pero aquel Santo no habia dado á sus hijos Regla alguna.

Extendida ya por todas partes la Regla de Crodogando , se vieron en el siglo nueve dos géneros de Cabildos , unos que servian á las Iglesias Catedrales baxo la direccion del Obispo , y otros baxo la de los Abades , observando la vida comun , y las reglas de los Canónigos en los Claustros de sus Monasterios , y unos y otros vivian baxo la Regla , ó de Crodogando , ó de Aquisgran. No estaban obligados entonces á algun voto de pobreza , y así no con toda propiedad se podian llamar Canónigos Regulares : y esta libertad de poseer bienes fue lo que los relaxó en el siglo diez : dexaban amenudo los Claustros , y repartiendo entre sí las Prebendas , vivian en el siglo con reprehensible licencia , para gozar con mas libertad de la opulencia á que habian llegado , y que fue el movil de su relaxacion no menos que de la de los Monjes. Tritemio fue el primero que se que-
Tritemio en el año 975.
 jó de este desórden : oigamos lo que dice sobre el principio de la relaxacion de los Canónigos Regulares , pues son dignas de

saberse sus expresiones: “ Baxo Theodori-
 »co , Arzobispo de Treveris (dice este es-
 »critor) los Canónigos de la Iglesia Ma-
 »yor, despreciando la vida regular que has-
 »ta entonces habian continuado sus mayo-
 »res en la misma Iglesia , dexaron de ser
 »Regulares, y se han hecho en el nombre
 »y en la conversacion seculares. Con este
 »mal exemplo , del mismo modo los Ca-
 »nónigos de San Paulino de Treveris , de
 »San Castor en Coblantz, los Maguntinos,
 »los Wormatienses , los Spirenses , y de
 »muchas otras Iglesias en tiempos diver-
 »sos , pero con un mismo espíritu de im-
 »piedad se desprendieron de la union de
 »la vida regular.”

En los siglos once y doce siguieron á
 estos Canónigos otros muchos , como con
 abundancia lo testifican , y con dolor lo
 lloran los escritores de estos siglos: se atri-
 buye esta decadencia, no á la falta de vi-
 gilancia en la Iglesia , ni á la autoridad
 que hubiese prestado ésta , sino á la tibie-
 za de la caridad , pues ésta todo lo quie-
 re tener comun, y al imperio de la codi-
 cia y ambicion, que solo busca lo que apro-
 vecha á sus propios intereses; así se expli-

ca San Ivon quejándose dolorosamente de relaxacion tan extremada.

No faltaron en este tiempo de calamidad piadosos Santos, que procurasen traer al camino de la vida Regular los Clérigos estraviados, arreglando, segun la perfeccion monástica, sus costumbres corrompidas. San Pedro Damiano en Italia, y San Ivon Carnotense en Francia fueron los que principiaron á reducir otra vez á vida comun los Canónigos que el espíritu mundano habia arrancado de los Monasterios; y para cortar de raíz el vicio de la avaricia que los habia precipitado á su corrupcion, les preceptuaron el voto de pobreza, privándoles de que pudiesen poseer cosa alguna propia. Esta nueva conversion de los Clérigos la aprobaron los Pontífices Nicolao II. y Alexandro II. en los Concilios Romanos en los años de 1059. y 1063. y estos son los Canónigos Regulares llamados de San Agustin, ó porque á exemplo del Monasterio de este Santo renunciaron toda propiedad, ó porque tuvieron por norma para su instituto las Reglas Monásticas recibidas entonces baxo el nombre de San Agustin.

Pero como al tiempo de esta reforma habia muchos que ya estaban demasiado arraigados en la vida del siglo , no quisieron admitirla , conforme se les habia propuesto , sino que continuaron en vivir en la libertad de que por falta de obligaciones y preceptos indisolubles ellos habian abusado ; entonces se vieron en la Iglesia dos especies de Canónigos : unos son aquellos que renunciando toda propiedad vivian una vida comun , poco diferente de la de los Monges , y éstos se llamaron Regulares: otros , aquellos , que por el contrario no abdicando sus propias y perpetuas Prebendas , vivian separados , observando , quanto lo permitia la vida singular , el instituto de Canónigos , de que habian hecho profesion , y éstos fueron llamados Seculares. Bien presto se ha observado que los Cabildos de las Catedrales no estaban compuestos sino de estos Canónigos , y son los que hoy dia se ven en ellos , y de que ya hemos hablado anteriormente.

Muy cerca del siglo trece ya no se conocian por Canónigos Regulares sino los que vivian en comunidad , y en los vínculos de los votos ordinarios de Religion

baxo la Regla de San Agustin , los que habian dexado ya las Catedrales , y se habian recogido al retiro de los claustros ; se hicieron en ellos varias reformas , la mas antigua es la de San Rufo en el siglo doce , á quien han seguido despues otras , de suerte que componen hoy dia mas de sesenta familias.

En España , segun algunos Autores , la primer memoria que se encuentra de Canónigos es una donacion hecha á favor de la Iglesia Besuldense en la Diócesis de Gerona del año 977. La Orden del Santo Sepulcro fue introducida acá por Giraldo , Canónigo de este instituto en Jerusalem , en el año de 1156. edificando la primer Casa en Calatayud , á la que Urbano IV. eximió de la jurisdiccion ordinaria inmediatamente sujeta á la Silla Apostólica por su Bula de 1251. Los Premostratenses entraron en España en 1145. Su primer Monasterio es el de Retuerta , ó Fuentes-Claros , como consta de la donacion de dicho sitio , que se les hizo en el año de 1146. La Religion de Clérigos Regulares Agonizantes los introduxo el R. P. Miguel Juan de Monserrate en 1643. fundando en

D. Pedro de
Marca , pag.
913.

Madrid la primera Casa con título de la Asuncion de nuestra Señora, y San Dámaso: antes de éstos habian venido los Clérigos Regulares Menores, trayéndolos el P. Francisco Caracholi en 1594. al Convento de Religiosas Franciscas, que hoy llaman en esta Corte el Caballero de Gracia. Los de la Escuela-Pia los traxeron unos PP. Sardos en 1676. y fundaron el primer Colegio en Barbastro; y últimamente, en diferentes años vinieron otras varias Ordenes de Clérigos, que se conocen hoy dia en nuestra España.

No se instituyeron ningunas Ordenes de Canónigos Regulares en España, como se instituyeron en otras partes, especialmente en Francia, en donde se cuentan los Canónigos de San Víctor, de San Rufo, Premostratenses, de la Cruz, de la Cancelada, del Espíritu Santo, los Maturinos, los Antoninos, y los de Santa Genoveva, en donde se hizo últimamente una reforma, que por el bien que ha procurado á la Iglesia, y á las Ciencias divinas y humanas, es digna de los mas grandes elogios: pero tenemos instituida acá la Congregacion de Clérigos Seculares

Misioneros por el P. Don Francisco Ferrer, natural de la Villa de Monesma en el Reyno de Aragon, Diócesis de Lérida. Dió principio á esta Congregacion en el Obispado de Barbastro el año de 1712. en la Iglesia de nuestra Señora de la Bella. Clemente XII. la aprobó en 6. de Noviembre de 1731. en Madrid son llamados los Padres del Salvador, por estar consagrado su Oratorio al Salvador del mundo.

3.^a Las Ordenes de Caballería, por mas que quiera remontarse su antigüedad á una época imaginaria, tuvieron principio á últimos del siglo once con motivo de la invencion de las Cruzadas. Un Ermitaño Francés, llamado Pedro, y natural de Amiens, viniendo á Roma despues de haber visitado los Lugares Santos, hizo presente al Papa la horrible desolacion que los Sarracenos y los Turcos hacian en ellos, exponiéndole que el medio mejor para ocurrir á tantos males eran los socorros de los Príncipes del Occidente, tomando las armas todos los Christianos para emprender una guerra santa contra los enemigos del nombre de Christo, como Gregorio VII. veinte años antes lo habia pro-

yeñtado : Urbano II. entonces Papa , oyó con gozo el pensamiento de aquel venerable Ermitaño , que parece estaba conmovido de un zelo sobrenatural ; y así para poner en execucion esta gloriosa empresa juntó primeramente un Concilio en Plasencia , despues pasó en persona á Francia, donde celebró el célebre Concilio de Clermont en Auvernia ; y despues de haberse publicado en él los Reglamentos para la disciplina , y excomulgado al Rey de Francia Felipe I. á causa del matrimonio ilegítimo que habia contrahido con Bertranda , aplicó todo su cuidado á la Cruzada , y con las exôrtaciones dignas de tan gran Pontífice alentó á todos los Christianos á esta santa empresa.

Los que movidos de zelo y de christiandad se alistaban para servir en la proyectada conquista de la Tierra Santa , llevaban una cruz roxa sobre el vestido en señal del zelo con que tomaban las armas por la Religion Christiana ; y de aquí vino el llamar Cruzadas á las guerras que emprendian los Christianos contra los Infieles. En fin estos cruzados en número de mas de 6000. despues de repetidas pérdi-

das y contratiempos , y despues de haber rendido al Asia Menor , llegaron á la Syria , sitiaron á Antioquia , y tomaron á Jerusalén al cabo de cinco semanas de esforzado sitio , baxo el mando del valeroso Gofredo de Bullon , Duque de Lorena , en 1099. á quien de comun aplauso eligieron los Christianos Rey de Jerusalén.

Esta es la Cruzada mas antigua que se ha visto en la Iglesia , y por lo mismo la mas antigua Religion , ú Orden Militar ; pues en sentir del Maestro de las Escuelas , puede con mucha utilidad instituirse alguna Religion para militar , no por algun fin mundano y terreno , sino por la defensa del nombre , y del culto divino , y por la salud pública , ya de los pobres y necesitados , ya de los opresos y afligidos: y siendo éste el fin principal de las Cruzadas , ninguna otra cosa podian ser entonces aquellos cuerpos de Christianos sino un bosquejo , ó principio de las comunidades de Caballeros , que baxo ciertas reglas y aprobaciones de la Silla Apostólica habian de ser , con el mismo objeto , tan famosas en los siglos posteriores.

Tambien el ejercicio de las Obras de

Sto. Tomás
2. 2. q. 188.
art. 13.

Misericordia forma el todo de las Religiones , que se han propuesto profesar la vida activa : por eso la hospitalidad de los peregrinos , la sanidad de los enfermos , y el socorro de los necesitados pueden ser actos , cuyo ejercicio forme el todo de una Religión , en que sus individuos unidos y hermanados entre sí hagan profesion de buscar la perfeccion de la vida por medio de la observancia de los consejos que nos propone el Evangelio. Estas son las Ordenes Hospitalarias , aún mas antiguas que las antecedentes , si se toman en sus principios , antes de unirse la hospitalidad á la sagrada milicia.

Por los años de 1048. unos Mercaderes Italianos , naturales de la Ciudad de Amalfi en el Reyno de Nápoles , establecieron en Jerusalén , quando estaba en poder de los Sarracenos , una Hospedería , y Hospital , de que era Prefecto y Rector un piadoso varon , llamado Gerardo Provenzal , lo que hicieron con el permiso de Bomensor Monstensat , Califa de Egipto , que poseía entonces la Palestina , quien les concedió sitio apropósito para edificar una Iglesia en honra de la Virgen , y le-

vantar una casa inmediata al Sepulcro del Señor , todo lo qual consagraron á la Madre de Dios , y á San Juan Bautista , y allí recibian los pobres , los enfermos y peregrinos , que concurrían en abundancia á visitar los Lugares santos.

Conquistada despues la Ciudad de Jerusalem por el valor de Gofredo , el mismo Gerardo , que habia asistido con edificacion á los pobres y enfermos del Hospital de San Juan , acompañado de algunos varones honestos y religiosos , tomó el habito Regular , y poniendo sobre sus vestidos la insignia de la Cruz , señal que representa nuestra redencion , se obligó á la observancia de una Regla saludable , y de unos institutos piadosos con una solemne y pública profesion ; y este es el origen de los Religiosos Hospitalarios. Andando el tiempo , y sucediendo á Gerardo Raymundo Puy , Caballero Delfinés , unieron estos Religiosos á su profesion la de defender los Lugares santos contra la desolacion de los Sarracenos , recibiendo Regla propia del mismo Raymundo en 1118. sacada del instituto de San Agustin , ó como quieren otros Autores , que es la mis-

ma Regla de este Santo Doctór , á que se han obligado con la milicia santa y la hospitalidad , la que aprobaron despues varios Sumos Pontífices , y en especial Inocencio II. en 1131. y esta es la Religion de los Hospitalarios de San Juan , ó San-Juanistas , llamados así de la primer Casa que tuvieron en Jerusalem dedicada á San Juan Bautista. Desde entonces , y casi en sus principios, empezaron á unirse, y anduvieron siempre juntas , formando una Orden sola , la vida militar para defender con las armas en la mano la Religion Católica , y recuperar los dominios de los Christianos del poder de los Sarracenos , y las obras de misericordia de la asistencia de los enfermos y peregrinos , como se ha visto en los de San Juan , en los Templarios , en los Teutónicos , y otros.

Las invasiones de los Moros en España dieron motivo á que se extendiese con abundancia en el mismo siglo , y en los posteriores este nuevo género de Religiones. Estando el Castillo , y Villa de Calatrava en poder de los Caballeros Templarios , á quienes se les habia dado por el Rey Don Alonso en 1147. para que la

guardasen y defendiesen de los Moros, juntando estos un espantoso ejército para recuperarla, temieron los Templarios, y la entregaron al Rey Don Sancho, su sucesor en el Reynado. Este Príncipe publicó que la daría á quien tomase por su cuenta la defensa; nadie lo aceptó sino Don Fr. Raymundo Serra, natural de la Ciudad de Tarazona, Religioso de la Orden de Cister, y Don Fr. Diego Belazquez, natural de la Bureba en Castilla la Vieja, Monge tambien de la misma Orden. El Rey al principio despreció la propuesta; pero luego la aceptó, y despues de haber tomado posesion de ella los Religiosos, propusieron al Rey la fundacion de la Orden Militar de Calatrava, que se estableció en 1158. con el fin de oponerse á los Moros, enemigos declarados del nombre de Christo.

Esta es hoy la mas antigua Religion Militar en España; despues con la misma mira se establecieron otras, cuyas principales son la de Santiago, Alcántara, y Montesa, y hoy sobresalen por la distincion y mérito de sus individuos las del Toyson de Oro, y Carlos III. instituida en

1771. por la piedad y zelo de aquel gran Rey, el Luis XIV. de España Don Carlos III. para defender el misterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santísima. Estas Ordenes de Caballería, hoy en que los caballeros no están obligados por votos solemnes de Religion, ya no son miradas sino como ciertas Congregaciones distinguidas de todas las otras por el grado y qualidad de las personas que se alistan en ellas.

4.^a Las quatro diferentes Ordenes Mendicantes, de que hemos hablado arriba, no fueron exêntas del contagio de la relaxacion. M. Fleury nota, que su prodigiosa multiplicacion, el comercio continuo de estos Religiosos con el mundo, de donde no estaban tan alejados como los otros Monges en las funciones Eclesiásticas, y las sutilezas de la Escolástica, á que se aplicaron extremadamente, les hicieron relaxar en poco tiempo, y obtuvieron de los Papas muchas interpretaciones de su Regla, é innumerables dispensas: bien es verdad que volvieron á realzarse muy en breve. Doscientos años despues de S. Francisco San Bernardino de Sena restableció

en Italia ácia el año 1419. una observancia muy estrecha, desechando todas las dispensas. Por el mismo tiempo Sor Coleta de Corvia reformó en Francia las hijas de Santa Clara.

Esta Religion de San Francisco, que traxo á España el mismo Seráfico Patriarca ácia fines del siglo trece, y principios del catorce, fundando varios Conventos, y entre ellos el de Santiago de Galicia, quando fue en peregrinacion á aquella Ciudad á visitar el cuerpo del Santo Apóstol, y el de la Villa de Madrid, que tiene hoy el nombre de San Francisco el Grande, comenzó á reformarse extremadamente en España ácia el fin del siglo quince, cuya reforma fue aprobada por el Papa Inocencio VIII. Se llamaron estos Franciscanos *Recoletos*. Recogidos es su verdadera significacion en Castellano: Clemente VII. tuvo el gozo de darle la última aprobacion en 1532. Baxo el Pontificado de este mismo Papa, y en 1525. Mateo Basci, hermano de la Menor Observancia, empezó en la Marca de Ancona otra reforma, la mas exâcta de todas para la práctica de la pobreza: se les llamó Capuchinos por ra-

zon de la capilla larga y puntiaguda que los distingue. Al principio del siglo diez y siete se ha hecho tambien una reforma de Penitentes de la Orden Tercera de S. Francisco , que ha formado una Congregacion Galicana de Religiosos muy semejantes á los Capuchinos. Cada una de las otras Ordenes Mendicantes comprehende tambien muchas reformas.

Los Carmelitas habian obtenido de Eugenio IV. en 1432. una dispensacion de su Regla , que los hizo llamar Mitigados á los que se aprovecharon de ella. Santa Teresa , gloriosa Heroína Española , que era de esta Orden , comenzó á introducir por medio de sus hermanas una reforma muy exâcta en la Ciudad de Avila el año de 1568. y excitó á San Juan de la Cruz, y San Antonio de Jesus á que hiciesen la misma reforma en los hombres. De aquí pasaron á las demás partes los Carmelitas Descalzos , y las Carmelitas.

Los Agustinos tuvieron tambien su reforma en España : tuvo principio en 1588. en Toledo en el Capítulo que celebraron los Padres Agustinos en 20. de Diciembre de dicho año. Uno de los primeros que in-

tervino en la ereccion de esta reforma fue el P. Fr. Juan Bautista Coronas , natural de la Villa de Graus en el Reyno de Aragon. Clemente VIII. la aprobó en 22. de Diciembre de 1598. él mismo la separó de los Calzados ; y se llamaron Agustinos Descalzos , ó Recoletos.

La Religion de Santo Domingo , nacido en la Villa de Caleruega en Castilla, no tuvo su origen en España , como lo tuvo su Fundador , sino en Tolosa el año de 1215. pero la traxeron á España en 1217. quatro señalados varones , entre los quales venia el V. Fr. Suero Gomez por Superior , y fue despues primer Provincial en España. En Madrid dieron principio á su Religion en el Convento que hoy tienen las Religiosas de Santo Domingo el Real , que estaba entonces dedicado á Santo Domingo de Silos. Aquí perseveraron hasta la venida del Santo Patriarca , en cuya compañía pasaron á la Ciudad de Segovia en 1218. donde fundaron la primera Casa de esta Orden de Predicadores. Estos Religiosos fueron reformados en Francia en 1608. por Juan Miguel , y componen una Congregacion

separada de los demás Conventos de esta Orden por autoridad de Paulo V. en el mismo año ; el mismo Juan Miguel fue puesto por Prefecto de esta reforma por el General de los Dominicos.

5.^a Finalmente , los Clérigos , que están reducidos en Congregacion , ó son Regulares ó Seculares : de todos se se dará razon en el cuerpo de este Diccionario.

Solo nos resta ahora hablar alguna cosa de los Medio-Solitarios que habitan por la mayor parte en las inmediaciones de las Ciudades , y son comunmente llamados *Ermitaños*. Antiguamente se les daba este nombre á todos los Solitarios que vivian retirados en los desiertos , fuese para ponerse á cubierto de las persecuciones , ó fuese para entregarse mejor á la contemplacion , y desembarazarse con mas libertad de los negocios del mundo. Pero se distinguian tambien muchas clases de *Ermitaños* , ó de Solitarios. Unos vivian solos en los desiertos espantosos ; se les daba el nombre de *Anacoretas* , ó *Ascetas* , por razon de su profundo retiro , ó de sus continuos ejercicios : otros vivian juntos en Comunidad sometidos á un Superior ; se

les llamaba *Cenobitas* : otros vivian dos ó tres juntos sin Superior alguno , y eran los menos fervorosos ; se les nombraba *Remobitas* , ó *Sarabitas*. Pero los peores de todos eran los que se llamaban *Gyrovagos* , ó *Monges errantes* , porque andaban de país en país pasando por los Monasterios sin detenerse en alguno , como si no hubieran hallado en parte alguna vida perfecta que pudiesen imitar. Se juntaban algunas veces en un mismo Monasterio Anacoretas y *Cenobitas*. El bienaventurado Herasmo habia hecho construir un Monasterio , en donde criaba aquellos que querian abrazar el estado Monástico : cerca del Monasterio habia dos quartos ó celdas , adonde se retiraban los que estaban perfeccionados en los Monasterios ; pero el Abad conservaba siempre sobre estos Solitarios la misma autoridad que tenia en ellos antes de su retiro.

Antiguamente en tiempo en que se distinguian todos estos Solitarios , de que hemos hablado , no era menester otra disposicion para ser Monge que la buena voluntad , y un deseo sincero de hacer penitencia , y buscar la perfeccion. Se recibian

en los Monasterios gentes de todas condiciones , y de todas edades , hasta los niños infantiles , que los padres ofrecian á los Abades , para hacerlos criar en la piedad , y arraigarlos en la virtud : los esclavos eran tan bien recibidos como los libres , siempre que sus señores lo consintiesen , y los ignorantes como los sábios , pues habia muchos que no sabian ni aún leer. No se miraba ni á los talentos del alma , ni á la robustéz del cuerpo ; cada uno hacia penitencia á proporcion de sus fuerzas. La forma de gobierno que introduxeron en lo sucesivo , y las Reglas , y sus votos de Religion excluyeron de los Monasterios á los que no tenian las qualidades requisitas para ser admitidos. De suerte , que no ha quedado de todos los vestigios del antiguo uso en esta parte mas que el estado de los Ermitaños , de que ya hemos hablado arriba , y que sin hacer algun voto de Religion , y sin promoverse á Ordenes , se retiraban á una Ermita revestidos de un habito Monacal , para vivir allí en soledad y penitencia todo lo restante de sus dias.

*De la profesion , y de los votos
Monásticos.*

De dos modos puede ser la profesion *tácita y solemne*. Los antiguos Monges no conocian la profesion solemne y pública, pues perseverando los conversos , despues del Noviciado , en el santo propósito que habian emprendido , sin mas solemnidad de profesion, ya se consideraba haber abrazado el Monaquismo. Segun la Regla de San Pacomio acabados los tres años de Noviciado , y tomando el hábito de los Monges , sin otros requisitos , ni formalidades, ya se hacian los Novicios participantes de la vida de los Religiosos; y esta es la profesion *tácita* de que han usado , para abrazar el estado Monacal los primeros Solitarios. San Ibon Carnotense dice, que la profesion solemne fue desconocida á San Antonio y demás antiguos padres de la vida Monástica ; pero multiplicándose despues los Monasterios de Monges , se introduxo á cautela, como un cierto vínculo de Religion, con que se ocurre á la inestabilidad, y á la flaqueza humana.

La mas antigua formula de profesion

que se halla entre los Monges es la de San Benito. En los primeros cinco siglos era de tal manera indefinida y general, que no se hacia profesion de cierta y determinada Regla, sino de aquella que al juicio de los Superiores parecia mas apropósito para la perfeccion de la vida Monástica; pero el sábio Legislador de los Monges San Benito, en el siglo sexto empezó á disponer la profesion solemne de tal modo, que aún dentro de sus mismos términos ha incluido la perpetua observancia de su Regla, de que no era lícito separarse jamás. Así permaneció en todas partes hasta el tiempo de San Francisco, en que este glorioso Santo puso aún mas clara y mas expresiva la profesion solemne, añadiéndole expresamente los tres votos Monásticos de pobreza, castidad, y obediencia, de que apenas antes se habia hecho clara y peculiar mencion. Por esto la han seguido, y la han imitado despues todas las posteriores Religiones.

Epist. Canon.
nic. Can. 18.

Fue varia la disciplina en la Iglesia en los primeros tiempos acerca de la edad para la profesion. San Basilio requeria en la de las Vírgenes la edad de 16. ó 17.

años. San Juan Chrisóstomo hallaba por suficiente para el Monacato la tierna edad de 10. años. El Concilio Trullano minoró la edad señalada por San Basilio, estableciendo que no se deseche del Monacato aquel que teniendo 10. años tuviese la vocacion de ser Monge ; viniendo á aprobar de este modo la opinion de San Juan Chrisóstomo : pero dexó á la prudencia y juicio del Obispo el prorrogar el término si le pareciese.

Adversus vitup. vit. Monas. lib. 3. cap. 15. Can. 40.

En la Iglesia Occidental fueron tambien varios los decretos sobre este asunto. El Concilio Cartaginense III. estableció que antes de los 25. años ni los Diáconos se ordenasen , ni las vírgenes se consagrasen. El Concilio Agatense no permitió que se velasen las mugeres hasta la edad de 40. años , aunque fuesen de una vida y costumbres exemplares. En España el Concilio Toledano X. no permitió á los padres poder ofrecer sus hijos á la Religion sino hasta la edad de 10. años , pero pasados éstos pueden los hijos por su devocion propia abrazar el estado Religioso : otras varias disposiciones hubo en diferentes partes , acerca de la edad para la

Cap. 4.

Cap. 13.

Can. 6.

De virginib.
lib. 3.

Cap. 8. 11.
y 12. de Re-
gular.

Epist. 48.
lib. 1.

Sess. 25. de
Regul. cap.
15.

profesion ; pero prevaleció en la Iglesia Occidental, en quanto á esta parte de disciplina , la opinion de San Ambrosio que afirma , que para el matrimonio espiritual la misma edad es necesaria que para el carnal, esto es, 14. años en los hombres, y 12. en las mugeres. Así se dexa conocer por varios capítulos de las Decretales; pero con la limitacion conforme á la doctrina de San Gregorio , que en las Islas por la condicion mas dura del Monacato , sea necesaria una edad mas perfecta , esto es, la de 18. años. Por esta razon los Cartujos, y los Monges de Cluni no hacen profesion hasta los 20. Hasta el Concilio de Trento estuvieron en uso estas disposiciones de las Decretales; pero allí se estableció para la profesion la edad de 16. años, anulando, y dando por irrita la que se executase antes de este tiempo.

Una vez abrazada la vida Monástica, están los Monges obligados por voto á la obediencia , á la pobreza, y á la castidad, que son las tres virtudes que forman la naturaleza del Monacato. Los primeros Cenobitas por el mismo hecho de admitirse á esta nueva vida , ya estaban obligados á

todos los rigores del Monaquismo, pues expresamente y con distincion no executaban voto alguno. En lo sucesivo principiaron á profesar con voto esta conversion santa, á lo menos para que no la mudasen á su antojo despues que voluntariamente la hubiesen abrazado. De San Agustin se colige que ya la Comunidad de sus Clérigos, que vivia á modo de los Monges, hacia voto de perseverancia en el estado.

Serm. 49. y
en el Salmo
75.

Pero fuesen las que se quisiesen las costumbres de los primeros Monges, ciertamente, segun la fórmula de profesion, que San Benito prescribió á sus hijos, debe el que profesa prometer la perseverancia y estabilidad de lugar, la conversion de las costumbres, y la obediencia á los Superiores, de donde á lo menos por interpretacion han dimanado los tres votos Monásticos, que executan hoy dia separadamente, y con distincion: y así la profesion de la Regla de San Benito fue la primera que comprehendió implicitamente los tres votos substanciales.

1.º La obediencia era muy antigua entre los Religiosos. San Gerónimo la consideraba ser la principal virtud de los Mon-

Epist. 22. ad
Eustoch.

Lib. 4. Instit.
cap. 8.

En su Reg.
cap. 5.

Cap. 1.

In Reg. bre-
viter dispu-
tat. q. 114.

Epist. 7.

De . . .
 . . .

ges. Casiano describiendo el oficio de Maestro de Novicios dice , que el mayor estudio de éste ha de ser enseñar á los jóvenes el vencer su voluntad propia , y que de industria procurará mandarles lo que sea contrario á sus inclinaciones ; pues la juventud por medio de la obediencia aprende á mortificarse , y á reprimir el ímpetu de sus pasiones. San Benito llama el primer grado de humildad la obediencia pronta ; por eso una de las cosas que puso en la fórmula de profesion fue la obediencia. San Ferrero , Obispo de Uzes , en su Regla enseña al Monge á que mire como fundamento la obediencia , si quiere edificar en sí todas las demás virtudes. San Columbano dice , que á la primer palabra del Superior deben los subditos levantarse prontos para obedecer. San Basilio quiere que los preceptos de los Superiores sean unos con los mandatos del Señor , y que deben recibirlos , y guardarlos los Monges como la voluntad de Dios. San Bernardo encargó tanto á los Monges la obediencia , que quiso que fuese pronta y ciega , bastándole al subdito para obedecer gustoso solo el saber que así le está preceptuado. Y última-

mente San Francisco encargó mucho á sus hijos la obediencia , siendo ésta uno de los principales fundamentos de su Regla. En su Regla cap. 1.

Se vé por estas autoridades de los primeros Padres de los Monges , quan antigua sea entre ellos la obediencia , si bien que no fue manifestada por algun expreso voto. San Benito fue el primero que hizo expresion de ella en la profesion ; despues San Francisco la repitió , añadiendo la castidad , y la pobreza : siendo la Regla de este Seráfico Santo la primera en donde se ven con distincion y claridad unidos los tres votos Religiosos , dexando escritos estos admirables preceptos para que los observasen sus hijos.

Se debe observar aquí acerca de la obediencia , que San Benito en caso que el precepto del Prelado exceda la posibilidad de sus subditos , permite á éstos que con paciencia y humildad , y no con soberbia y altivéz le hagan presente las causas de la imposibilidad de su mandato ; pero si aún perseverase el Superior en su juicio , añade el mismo Santo , sepa el jóven , que confiado en Dios debe obedecer con prontitud. No se le ofreció á los primeros Pa- En su Regla cap. 8.

dres que los Monges pudiesen, despreciando su humildad y mansedumbre, valerse del beneficio de la apelacion, por eso nada hablaron de esto en sus principios; pero despues que los Religiosos principiaron á tomarse la potestad de apelar á otros Superiores para eximirse de la correccion de los suyos propios, fue preciso que la Iglesia tomase de su mano la reforma de este abuso. En el siglo once reynaba extremadamente esta licencia: Alexandro III. la cortó del todo, permitiendo á los Abades, que no obstante la apelacion, castigasen, y corrigiesen á sus Monges, segun el tenor de sus excesos, y las Constituciones de su Regla: y el Concilio Lateranense celebrado por el mismo Sumo Pontífice estableció, que el subdito no pudiese apelar contra la disciplina Eclesiástica, especialmente si fuese Religioso. No obstante los Canonistas llevan que esto se debe entender en el efecto suspensivo, á no ser que el Superior exceda los límites de la correccion, ó proceda segun tela de juicio castigando al Religioso, que entonces tiene cabida la apelacion, y suspende la autoridad del Prelado en los dos efectos.

Cap. 3. de
Appellat.

Cap. 26.
Idem.

Fagn.in cap.
3. de appe-
llat.

2.º La pobreza está también comprendida en el estado Monacal. Lo primero que exercitó San Antonio antes de salir al desierto á dar principio á la vida Monástica , fue desprenderse de todos los bienes , repartiendo á los pobres su propio patrimonio ; por eso sobre este sólido fundamento de perfeccion fundó aquel Santo Ermitaño la vida perfecta de los Religiosos , haciéndoles desterrar de tan santa sociedad las voces de tuyo , y mio , y substituir en su lugar las que pudiesen demostrar comunión de los únicos restos de su pobreza.

Puestos así en este pobre estado los primeros Monges , solo vivian del trabajo de sus manos , cuyo producto repartian en usos comunes , procurando detentar en los Monasterios lo que fuese bastante para que ni faltase lo necesario , ni abundase lo superfluo. Teodoreto dice , que habia en el Egipto algunos Monasterios en donde estaban 50. hombres dedicados al trabajo , sin que por eso dexasen de contribuir á Dios con las debidas alabanzas. Estos no solo se proporcionaban con su sudor lo necesario , sino que socorrian con lo sobrante á

los menesterosos , y Peregrinos. A la verdad las obras de manos fueron recomendadas en sumo grado por el Oriente , y Occidente , de que nos suministran infinitos testimonios tanto los escritos , é historias antiguas , como los mismos Institutos y Reglas de los Monges. San Benito , San Isidoro , San Ferreolo , y otros Santos fundadores, ¿qué otra cosa encomendaron mas á los Monges que el vivir con el trabajo de sus manos ?

La devocion de los fieles ayudaba mucho á socorrer las necesidades de los antiguos solitarios , y mucho mas la de aquellos que tomando el hábito dexaban todos sus bienes al Monasterio. En el siglo once fue extremada la propension y la liberalidad de los Legos para fundar y dotar Monasterios : de ninguna cosa se colige mejor que de las sumas riquezas, que ya al principio de la Orden de Cister hicieron relaxar enteramente la disciplina Monástica , y llorar en el siglo doce á Alexandro III. su relaxacion.

San Francisco vino en el siglo siguiente á renovar la pobreza Evangélica de los primeros solitarios. Prohibió á sus hijos el

poseer bienes en particular , pero ni aún en comun quiso que tuviesen réditos , ni posesiones ; y lo mas maravilloso es , que su extremada virtud enseñó á sus discípulos á vivir en el siglo como extrangeros y peregrinos , sirviendo á Dios con la pobreza , y la humildad , y mendigando de la caridad de los fieles su sustento.

Ninguna Regla Monástica antes de este Santo habia llevado la pobreza á tan sumo grado de perfeccion ; ninguna habia prohibido á los Monges la posesion de bienes en comun , y ninguna les habia puesto el precepto de que buscasen de los fieles las limosnas *ostiatim*. Esta es la virtud grande y la humildad perfecta , que ha dado á San Francisco la gloria y el renombre de Fundador de las Ordenes Mendicantes , queriendo que viviesen sus hijos de las limosnas diarias ; sí bien que tambien quiso este humilde Fundador que no despreciasen el trabajo , preceptuándoles las obras de manos , no por codicia del interés , sino por el precio del buen exemplo , y por evitar el peligroso escollo de la ociosidad : solo en el caso de que en su trabajo no hallasen socorro , quiso que acu-

Testamento
de S. Fran-
cisco.

diesen á las limosnas de los fieles: *Et quando non daretur nobis prætium laboris, recurramus ad mensam Domini petendo eleemosinas ostiatim.* El ejercicio de la oracion, y

Cap. Exiit.
de Verbor.
significat. in
6.

la ocupacion del estudio los dispensó despues de las fatigas del trabajo, conforme á la declaracion de Nicolao III.

Epist. 22.
ad Eustoch.
cap. 14.

Como la naturaleza del Monaquismo desecha de sí toda propiedad, por eso está claro que los Monges no deben poseer peculio propio, pues éste es diametralmente opuesto al voto de pobreza. En el Monte de Nitria, refiere San Gerónimo, que habiéndose muerto antiguamente un Monge que habia reservado para sí cien sueldos de lo adquirido con el trabajo de sus manos, los Monges formaron consejo de lo que se debia hacer en este caso; pero iluminados del Espíritu Santo prevaleció la sentencia de que se enterrase con el dinero en un muladar. Alexandro III. en el Concilio Lateranense estableció que si un Monge en los últimos extremos de su vida fuese hallado con peculio, ni se hagan oblaciones por él, ni reciba entre sus hermanos sepultura. Y en fin, Inocencio III. respondió al Abad Sublacense, que ni los

Cap. 6. de
Statu Regul.

Abades , ni el Romano Pontífice puede permitir á los Monges que tengan propiedad : y así , ¿ con qué libertad podrá un Religioso poseer caudal y dinero propio, quando su misma profesion, y los textos del Derecho destierran de la pobreza Monástica la propiedad como repugnante, y el peculio como detestable?

3.º Tambien la castidad es una de las virtudes que principalmente se le preceptúa á los Monges , y constituye la esencia del estado Religioso. En ninguna Regla antigua , ni aún en la Benedictina se hace expresion de la promesa de guardar castidad y continencia : el primero que expresamente la encomendó á sus hijos, lo mismo que la pobreza , fue San Francisco : *Regula & vita Fratrum Minorum*, En su Regla cap. 1. dice este Patriarca , *hæc est scilicet D. N. Jesu-Christi Sanctum Evangelium observare , vivendo in obedientia , sine proprio , & in castitate.* Puede decirse con verdad , que desde San Francisco el estado Religioso ha tomado un perfecto lustre , y lo que antes estaba aún casi envuelto entre confusiones y tinieblas , principió á esclarecer, y demostrar enteramente sus visos en tiempo

de este esclarecido Fundador. San Benito ilustró la vida Monástica en un tiempo en que aún se hallaba en su infancia, sin reglas, ni preceptos fixos é invariables; pero aún no le dexó puesta la última mano á una obra tan admirable; aún no dexó expresos los tres votos, que constituyen el alma de las Religiones: estaba reservada esta gloria á San Francisco, que encomendando expresamente á sus hijos la pobreza, la obediencia, y la castidad, perfeccionó un edificio que habian empezado tan portentosos Santos. Despues han quedado manifiestos en las mas de las Religiones los tres votos substanciales; pues á exemplo de los Religiosos Menores empezaron los demás á declarar en las fórmulas de su profesion el vivir en obediencia, sin propio, y en castidad.

Dos cosas son las que incluye en sí el voto de castidad hecho en la Religion, á saber, vivir en castidad fuera del matrimonio con un vínculo y obligacion aún mas estrecha que los demás hombres; y permanecer en el celibato, absteniéndose de todo acto conyugal. Por lo que toca á esto último, siempre reprobaron los Cá-

nonnes el matrimonio contrahido contra el voto de castidad, y lo propio executaron los Príncipes Christianos. El Concilio Calcedonense prohibió á las vírgenes consagradas á Dios, y lo mismo á los Monges el contraer matrimonio, y les puso pena de excomunion si así lo hiciesen. El Emperador Joviano quiso que se castigasen con pena de muerte los que solicitasen las vírgenes para el matrimonio; y otras varias penas se leen impuestas contra éstos en el Código Teodosiano. Inocencio I. mandó que no fuesen admitidas á penitencia las mugeres, que despues de haber hecho á Dios dedicacion de su virginidad, se hubiesen casado públicamente, á no ser despues de la muerte del marido. S. Agustin gravemente reprehende á los que pasaban á las bodas con mugeres que se habian consagrado á Dios. El Concilio Cartaginense IV. privó de la Comunión á las viudas, que una vez consagradas á Dios, volviesen despues al matrimonio; y lo mismo estableció en Francia el Arelatense II. contra las vírgenes santas, si despues de los 25. años se casasen. Y últimamente, Inocencio III. respondió, que la castidad no menos que la

Can. 15.

Ley 5. Cod. de Episcop. & Cleric.

Lib. 9. tit. 25. Epist. ad Victricium Rothomagensis.

Cap. 104.

Cap. 33.

Cap. 6. de Regul.

pobreza de tal suerte es anexa al estado Religioso , que contra ella ni aún el Sumo Pontífice puede dispensar. En España el Concilio Iliberitano privó de la Comunión á las vírgenes si perdiesen su virginidad, y que solo se las diese en los últimos de su vida , haciendo toda ella penitencia , y el Toletano I. mandó que no se admitiese tampoco á Comunión la Religiosa que hubiese tomado marido , á no ser que muerto éste , hubiese hecho penitencia.

Pero no obstante todas estas prohibiciones , y otras que se ven en varios Concilios , nunca hubo á los principios expreso texto que anulase , y diese por irritos estos matrimonios ; ni la Iglesia los ha tenido por tales , segun lo nota Van-Espen, y lo demuestran los textos referidos ; pues no decretan separacion , sino penitencia, y en algunos solo se admite á Comunión la Religiosa despues de la muerte de su consorte ; prueba de la validacion que consideraban entonces en el matrimonio : y aún San Leon que presidió por medio de sus Legados el Concilio Calcedonense en la respuesta que dió á Rustico , Obispo Narbonense , no dice que se separasen los

Cap. 13.

Cap. 18.

Part. 2. tit.
13. cap. 4.Can. 1. cau-
sa 20. q. 3.

Monges de las mugeres que habian recibido , sino que para satisfaccion pública debian purgar su pecado por medio de la penitencia. En Africa , afirma el mismo Van-Espen fundado en un texto de San Agustin , que habia muchos que llamaban adulterios á estos matrimonios ; pero que se opuso á ello San Agustin , defendiendo que eran válidos , y verdaderos ; y la misma opinion parece que sigue San Bernardo.

En el lugar citado.

Andando el tiempo se han anulado , y hecho irritas estas bodas , que antes no eran sino nefarias. Segun el mismo Autor siguiendo á Basilio Poncio , el Concilio Romano en tiempo de Inocencio II. en el año de 1139. fue el primero que anuló los matrimonios de los Monges : pero como en tiempo de esta disposicion conciliar aún no habia la distincion de voto solemne y simple , introducida , segun se cree , por Graciano en el cuerpo del Decreto , se dudó despues , si uno y otro era impedimento dirimente del matrimonio , ó solo el voto que fuese solemne : por eso Bonifacio VIII. cortó estas disensiones , estableciendo , que solo aquel voto debe decirse

Can. 3. ó 40.
de la caus.
27. q. 1.

solemne , quanto á dirimir el matrimonio ya contrahido , que esté solemnizado por la suscepcion del Orden Sacro , ó por profesion Religiosa ; y esta decision es la disciplina moderna que tiene hoy dia recibida la Iglesia en todas partes.

Por lo que mira á guardar castidad los Monges aún fuera del matrimonio , siempre la preceptuaron extremadamente los primeros Padres , y por eso los pusieron en una perpétua separacion de las mugeres , prohibiendo á éstas el ingreso en los Claustros de los Monges. El pábulo de la concupiscencia , dice San Bernardo , son las delicias , y continuada conversacion y trato con las mugeres ; de este principio sacaron los Fundadores del Monacato que todo comercio con el otro sexô debia prohibirse á los Religiosos rigurosamente , y lo mismo la entrada á aquél en lo interior del Monasterio.

En su Regla
cap. 11.

San Cesareo , Obispo Arelatense , prohibió que jamás entrasen las mugeres en el Monasterio ; y con mucho mas rigor San Aureliano , ni á seculares , ni á Religiosas , aún con pretexto de oracion , ó aunque fuesen parientas de algun Monge ,

En su Regla
cap. 15.

permitió que pudiesen quebrantar la clausura del Monasterio. En el Concilio Antiodorense se determinó, que todo aquel Abad que permitiese entrar en su Monasterio alguna muger, tres meses estuviese recluso en otro, é hiciese penitencia con pan, y agua. Y San Gregorio el Magno llevaba muy á mal el ingreso de las mugeres en las Casas de los Monges. El Concilio Turonense I. estableció que la muger no pase las cercas del Monasterio: y si el Abad, ó Preósito estuviere negligente en desecharla al instante, quede excomulgado. Otras varias disposiciones cita Graciano sobre esta materia; y en España varios Concilios hablaron sobre la entrada en los Monasterios, tanto por los hombres, como por las mugeres, y en especial el Sevillano II. y el Cesaraugustano III. Can. 26.

Habia muchas mugeres ilustres que obtenian de los Romanos Pontífices licencia contra estas Instituciones de entrar dentro de los Monasterios de los Monges, y autorizadas con ella pretendian tener entrada franca siempre que quisiesen: S. Pio V. conoció el peligro que amenazaba á los Religiosos una comu-

Can. 11.
Can. 3.

nicacion con mugeres tan ilimitada ; por este motivo en su Constitucion revocó , y anuló todas estas concesiones ; y prohibió que jamás estas mugeres entrasen á los Claustros de los Monges baxo pena de excomunion reservada á los Romanos Pontífices. Esta misma Constitucion la renovó Gregorio XIII. y como despues se dudaba si en este decreto solo se comprehendian las mugeres que tenian las licencias que hemos dicho arriba , el mismo Pontífice respondió que su mente era comprehender todas y qualesquiera mugeres , tanto en general , como en especial.

Esta disciplina tan conforme á las Reglas de los Fundadores , y confirmada con decretos de Concilios , y Romanos Pontífices , á menudo la han renovado las Constituciones de varias Ordenes Religiosas.

Origen del Monacato en las mugeres.

Ya desde que la Iglesia iba extendiendo sus raíces por toda la tierra principiaron las mugeres vírgenes á consagrar á Dios su virginidad. San Pablo excitó de tal modo en los fieles el amor á la castidad , que en los primeros siglos no se veían

sino florecer innumerables coros de vírgenes de uno y de otro sexô : pero Tertuliano , y S. Cipriano alababan en su tiempo, en especial el número , la dignidad , y la santidad de las vírgenes.

No les era permitido á éstas , nos enseña San Cipriano , habitar con los hombres ; pero eran alimentadas de los estipendios de la Iglesia de la misma manera que los Clérigos , se consagraban á Dios por sus padres desde la infancia , y pasaban una vida verdaderamente Religiosa: empleadas en la oracion , en la salmodia, en los ayunos , en la leccion de las Escrituras , y en el trabajo de sus manos , eran las delicias de la Iglesia , que veía con gozo á estas felices mugeres empleadas en ejercicios Religiosos , y consagradas incessantemente al servicio de su Esposo.

Pero con una vida tan exemplar no se podian aún llamar Monjas estas mugeres; no vivian en Comunidad , no habitaban los Monasterios , y no sacrificaban aún el orgullo de sus pasiones á la castidad, al menosprecio del mundo en el retiro y en la soledad , y á la obediencia á los Superiores , que son las tres cosas jun-

Lib. I. Epist.

11.

Cap. 28.

Vita Paco.
lib. I. cap. 28.

tas que forman el Instituto de la vida Monástica, y son el alma de las Religiones. Vivian aún en sus casas propias, y en las de sus parientes, pues la fundacion de los Monasterios, que llamase á las mugeres vírgenes y viudas á vivir en comunidad, no principió hasta el siglo quarto: pedia el espíritu de una muger santa, que renunciando el mundo, y apartándose aún de sus propios parientes, enseñase á otras mugeres castas que la acompañasen á seguir á Jesu-Christo por el camino de la soledad y la meditacion.

Esta virtuosa muger, madre de tantas afortunadas Monjas, fue la hermana de San Antonio, de aquél que habiendo sido padre de la vida Monástica de los hombres, se alegraba infinito al ver que su hermana ya vieja, conservando su virginidad intacta, era Maestra en un Monasterio de muchas jóvenes, que la imitaban en la vida perfecta. San Atanasio nos dexó escrita esta circunstancia en la vida de aquel santo Ermitaño.

Cap. 29.

Vita Pacomii cap. 28.

San Pacomio, discípulo de este mismo Santo, construyó tambien un Monasterio á su hermana, donde concurriendo á él

muchas mugeres consagradas á Dios, en breve tiempo se hizo madre y maestra de una multitud increíble de Religiosas. San Gregorio Nazianceno, encareciendo en extremo la virginidad, alaba á San Basilio, que no solo la apreció en mucho, sino que aún fundó Monasterios de vírgenes para conservarla; y este mismo Santo muestra bastante el cuidado, y la aficion que le llevaban estas consagradas Esposas de Jesu-Christo.

Epist. 300.
302. y 412.

En tiempo de Teodoreto en el siglo quinto estaba ya muy aumentado el número de Monasterios, y en algunos habia 250. y mas Monjas; pocas eran las que retiradas del mundo vivian en la soledad, pero infinitas las que habitaban los Monasterios: éstas, haciendo una sola comida, durmiendo en el suelo, y dedicándose al trabajo de sus manos, se deshacian en lenguas, alabando con hymnos al Señor. Finalmente, esta Colonia de Angeles se fue esparciendo en los primeros cinco siglos de la Iglesia por todo el Oriente, por la Palestina, por el Egipto, el Asia Menor, el Ponto, la Cilicia, Mesopotamia, por el Africa, y por la Europa.

Teodoreto.
hist. Relig.
cap. 30.

Bolando dia
13. de Mar-
zo.

S. Geróni-
mo Epist. 27.

Epist. 16.
ad Princi-
pium virgi-
nem.

En el Ponto ya diximos , que en tiempo de San Basilio habia Monasterios de Religiosas. En Egipto en el mismo siglo vivia Santa Eufrasia en un Monasterio de Monjas en la Tebaida ; y San Juan Chri- sóstomo alababa en su edad los Coros de vírgenes que vivian en las soledades del Egipto. Santa Paula viuda , habiéndose embarcado desde Roma á la Palestina , fundó en Belen tres Monasterios de Monjas , donde la austeridad de la vida , la pobreza , y las alabanzas al Señor eran las primeras obligaciones de muchas vírgenes de todas clases , que habia congregado de diferentes Provincias. En Roma , segun afirma S. Gerónimo , Marcela fue la primera que profesó la vida Monástica , y desde que eligió por Monasterio para sí y su hija Principia su Casa de Campo , se encendió tanto en Roma el amor á la vida Monacal , que era increíble el número de Monasterios de hombres y mugeres que se veían contruidos. San Ambrosio , el primer Fundador de Monasterios en Milan , habla de varios que estaban contruidos en su tiempo , donde se exercitaban las vírgenes en canticos espirituales , y en proporcionarse

alimento con el trabajo de sus manos. En Africa refiere Posidio en la vida de San Cap. últim.
 Agustin, que este Santo Doctor echó en Hipona los primeros fundamentos de la vida Monástica tanto en los hombres, como en las mugeres, dexando á su muerte un gran número de Monasterios de uno y otro sexô. Severo Sulpicio nos dexó escrito, que Dial. 2.
 San Martin, que fue el promotor en Francia del estado Monacal, tenia un Monasterio de vírgenes, donde colocó la muger de un soldado, que habia abrazado el Instituto Monástico.

Despues del siglo quinto era infinito el número de Monasterios que habia en todas partes, y grande la devocion de las mugeres para ocuparlos. En Francia vemos Conc. Gall. tom. 1.
 la hermana del Rey Clodoveo dedicarse á Dios por una solemne consagracion hecha por mano del Obispo: sí bien que hay muchas razones para pensar, que esta vírgen nunca estuvo recogida en Monasterio, pues habia entonces muchas que lo estaban en sus propias casas, y otras que habitaban los Claustros Religiosos.

El Concilio Agatense mandó que Can. 28.
 estuviesen en mucha distancia los Monaste-

rios de los hombres de los de las mugeres; prueba de que el estado Monacal en ambos sexôs estaba ya muy extendido en aquella Provincia. En el Obispado de Arlés habia ya abundantes Monasterios en tiempo del Pontífice Sinmaco, pues este Supremo Prelado por una Epístola decretal le dió á su Obispo varias Reglas sobre el matrimonio de las vírgenes que los habitaban. Los Concilios de Orleans, de París, de Tours, de Mascon, de Leon, y otros hablan con mucha frecuencia de las Monjas, y sus Monasterios.

Part. I. lib. 3.
cap. 45. n. 3.

Son dignas de notarse algunas reflexiones que hace Tomasino sobre las palabras del Concilio Aurelianense en quanto á la disciplina de las Religiosas de Francia en el siglo seis: dice, que entonces habia Monasterios en que se observaba, y otros en que no se observaba la rigurosa ley del claustro; que se daba un año de prueba ó noviciado en los primeros, y tres en los segundos; que andaban en sus habitos laicales todo el tiempo de la prueba; que el tomar el habito de profesion era lo mismo que profesar; que todas las clases de vírgenes, que habia entonces, no podian de-

xar el habito , y pasar al siglo , ni tampoco contraer matrimonio , sin incurrir en graves penas y anatemas ; y que se tenia en Francia por irrito el matrimonio , pues no se absolvian de la excomunion los que por contraerle habian incurrido en ella, sin que se separasen de sus conyuges adulterinos. Supuesto lo que hemos observado arriba con la autoridad de Van-Espen sobre la validacion del matrimonio contraido por los Religiosos , no sé si Tomasino hallará razones sólidas con que persuadirnos esto último.

En Italia San Gregorio Magno habla de infinitos Monasterios de Monjas , sobre quienes puso especialísimas Constituciones, y aún favoreció con un insigne privilegio al Monasterio Masilense de vírgenes de San Casiano. En Roma en tiempo de este Sumo Pontífice ya habia 30. Monjas , cuya castidad , pobreza , penitencia , y demás complexô de virtudes Monásticas , era lo que consideraba este gran Santo ser la mayor defensa de la Iglesia , y de la Ciudad de Roma contra las contínuas invasiones de los Longobardos. En Inglaterra , dice el Venerable Beda , que en aquellos tiem-

Lib.6. Epist.

12.

Lib.6. Epist.

13.

Beda Hist.
lib. 3. cap. 8.

pos aún no pudieron aumentarse los Monasterios de vírgenes, y así, que muchas inspiradas del Espíritu Santo corrian á los Monasterios de la Francia, donde profesaban gustosas perpetua virginidad.

Leyes 1. y
42. C. de
Episcop. &
Cleric.

En el Oriente en tiempo de Justiniano eran muy comunes los Monasterios: este famoso Legislador puso varias leyes relativas á la multitud de Monasterios de Religiosas, que ya entonces se conocian, y á las personas que debian administrar sus bienes temporales. Tambien en el siglo siguiente el Concilio Constantinopolitano *in Trullo* puso varias Constituciones sobre la disciplina Monástica de las Religiosas. Admirable es la disposicion de este Concilio, y digna de observarse entre la profusion y vanidad de nuestro siglo: acostumbraban entonces las mugeres (lo mismo que se dexa ver en estos tiempos) que se consideraban dignas de tomar el sagrado velo en los Monasterios, vestirse, y acicalarse antes con ricas y brillantes sedas, y adornadas de joyas de oro, y variedad de piedras preciosas, llegaban á recibir el habito de Religiosas: el Concilio consideró que en aquel acto ni aún debian traer á la

lib. 3. cap. 8.
Beda Hist.

memoria el luxo y la vanidad del mundo, de que se despojaban por seguir á Jesu-Christo ; por eso condenó enteramente esta corruptela , y ordenó que no se executase tal cosa en lo adelante.

Andando los siglos se fueron extendiendo los Monasterios de Religiosas por todas partes hasta llegar á haber hoy un sin número en los Reynos Católicos de diferentes Reglas, que han instituido virtuosas Santas , y han aprobado diferentes Sumos Pontífices.

Por lo que respecta á las Reglas con que se gobernaban en los primeros tiempos las vírgenes recogidas en Monasterios, es preciso tener presente que no habia otras mas que la literal observancia del Evangelio , y aquellas que los Obispos , ó sus Prepósitas les proponian como cabezas á quien todas obedecian ciegamente , y así eran todas las Reglas peculiares , lo mismo que diximos de los Monges , y tantas quantos eran los Monasterios que las observaban.

San Basilio fue el primero de quien podemos afirmar que dió Reglas á las Religiosas : despues que extendió la vida Monástica por el Ponto , y otras Provincias

del Oriente , prescribió para este fin unas Reglas utilísimas , que quiso se observasen tanto en los Monasterios de hombres , como en los de las vírgenes : “ por quanto ,
 ” dice este Santo , no hay solamente Con-
 ” ventos de hombres , sino tambien de vír-
 ” genes , todos los preceptos que hemos da-
 ” do sobre este género de vida sean comu-
 ” nes á unos y otros.” San Agustín dió tambien Reglas á sus Religiosas , puso á su hermana por Prepósita del Monasterio, y les preceptuó la pobreza , la castidad , la vida comun , la modestia , la oracion , y todas aquellas virtudes que forman la perfeccion de la vida Religiosa.

De Instit.
 Monachor.

S. Agust.
 Epist. 109.

En el siglo sexto hubo tambien varios Santos que formaron Regla para la direccion de las Monjas. San Cesareo , Obispo Arelatense , escribió , como hemos dicho ya , dos Reglas , una para los hombres , y otra de ellas para las Religiosas , de quien era Prefecta su hermana Cesarea en el Convento Arelatense. A exemplo de San Cesareo dió tambien Regla á las vírgenes San Aureliano su sucesor. Pero entre todas las Reglas la mas principal , y mas excelente hasta entonces , segun elogio de San

Gregorio el Magno , fue la de San Benito, que habiendo sido dada por este Santo á los Monges de Monte Casino en 529. y aprobada por aquel Sumo Pontífice á últimos del mismo siglo , la abrazaron los antiguos y nuevos Monasterios , no haciendo ya mas caso de las Reglas antiguas. Entonces fue quando divulgada por todo el Occidente la siguieron los Monasterios de vírgenes , y vinieron á formarse en lo sucesivo diferentes Ordenes de uno y de otro sexô , que militan hoy dia baxo la admirable Regla de San Benito.

Ultimamente , dió Dios á la Iglesia en el siglo trece el portentoso Santo S. Francisco de Asís , para dar Reglas de perfeccion Monástica á uno y otro sexô : y siendo así que hay tantos Institutos de Religiosas, como hoy dia se ven , y tienen origen de las quatro principales Ordenes ; solo San Francisco ha sido el que dió en Asís Regla propia y subsistente para Religiosas, escogiendo para la plantificacion de este Instituto la virtud y santidad de la bienaventurada Santa Clara , muger ilustre, pero llena de pobreza y humildad , que renunció voluntariamente las grandezas del

mundo , por buscar con todo el colmo de virtudes la perfecta Cruz de Jesu-Christo. Despues que la Regla de San Francisco ha tenido varias reformas , han salido tambien de ellas las Urbanistas y las Capuchinas.

De la Regla de San Basilio sacaron tambien Reglas para Religiosas Santa Teresa de Jesus, y Santa Brigida ; y lo mismo hicieron con la de San Agustin otras bienaventuradas mugeres. Pero aunque es célebre entre las Religiones de Monjas la Regla de San Agustin , al principio no fue mas que una peculiar Regla que el Santo habia dado á las vírgenes que militaban en Africa baxo el cuidado de su hermana , á quien hizo Prepósita del Monasterio. Se habia aumentado tanto el número de estas gloriosas vírgenes , que la Iglesia le hace el dia 16. de Diciembre una fiesta en honor de mas de 40. de ellas , que fueron martirizadas en el siglo quinto por la persecucion de Genserico , Rey de los Vándalos. La gloria y honor de esta Religion fue en lo sucesivo Santa Inés de Montepoliciano , que ha hecho ilustre la Congregacion de Agustinas de la Penitencia. De la Regla de San Agustin sacó tambien par-

te de la suya Santa Brigida.

De este modo se ven hoy dia en la Iglesia casi tantas Religiosas , quantas son las Ordenes de Monjes y Religiosos , que con aprobacion de los Sumos Pontífices se fundaron por el infatigable zelo de hombres verdaderamente Apostólicos.

En los primeros tiempos en que hallamos la fundacion de los Monasterios , habia ya sus Prepósitas, ó Abadesas que los regian , juntamente con un Presbítero baxo la sujecion del Obispo , lo que claramente manifiesta San Agustin en el pasaje de que ya se habló arriba , y lo mismo manifiesta San Gerónimo hablando de la conversion de Santa Lea , que se hizo cabeza del Monasterio , y madre de las vírgines ; y de Santa Paula en los Monasterios de Monjas que esta gloriosa viuda habia fundado en Belen.

Ya se dexaban conocer tambien entonces algunas formalidades de las que hoy dia se observan en el ingreso de la Religion. San Gerónimo dice, que era costumbre en el Egipto , y en la Siria , que las mugeres, tanto vírgenes como viudas, que se consagraban á Dios, despreciando todas

Epist. 109.

Epist. ad Marcell.

In Epitaph. Paulæ.

Ad Sabinum.

las delicias del siglo , ponian sus cabellos en manos de las Maestras de los Monasterios , para que se los cortasen , no andando despues contra el precepto del Apóstol con la cabeza descubierta : *Sed ligato pariter , ac velato* (capite). Paladio refiere tambien la misma costumbre de tonsurarse el cabello ; pero Tomasino prueba con muchos argumentos , que era contraria la costumbre en Occidente ; lo cierto es , que aún en el mismo Oriente el Concilio Gangrense habia prohibido antes de la edad de San Gerónimo , que ninguna muger , aún por título de devocion , se cortase el pelo que Dios le habia dado en señal de sujecion. Tambien habia antiguamente la costumbre de presentarse las mugeres de gala , para tomar el hábito Religioso , lo que prohibió el Concilio de Constantino-
pla , como hemos observado arriba. En el siglo quarto ya habia condenado tambien esta costumbre el Concilio Cartaginense IV. estableciendo que la muger vírgen quando se ofreciese al Obispo para su consagracion , fuese con aquel trage y vestidos que siempre hubiese acostumbrado , y propósito para la profesion , y santimonia.

Part. 1. lib.
3. cap. 44.
n. 16.

Cap. 17.

Cap. 11.

Tiempo es ya de que se hagan algunas reflexiones sobre la antigüedad de las Monjas en España. Si se toman éstas por aquellas vírgenes que consagradas á Dios, hacian en los primeros siglos perpetuo voto de guardar castidad, no hay duda que son muy antiguas en nuestra Península. El Concilio Iliberitano al principio del siglo quarto, hizo mencion de ellas en sus Cap. 13. Canónicas disposiciones, y lo mismo el Cesaraugustano al fin del mismo siglo, prohibiendo que se velasen las vírgenes que Can. 8. no tuviesen 40. años. Pero si las Monjas se toman, como debe ser, por aquella congregacion de mugeres, que vivian en Comunidad en los Monasterios, consagrando á Dios su virginidad, y buscando la vida perfecta que exercian los Monges en las soledades, tambien es cierto que no son menos antiguas.

La Epístola que hemos citado anteriormente del Papa San Siricio, escrita al Obispo Tarraconense en fines del siglo quarto, hace ya mencion de estas vírgenes con el mismo nombre de Monjas. *Præterea Monachorum quosdam*, dice este Pontífice, *atque Monacharum, abjecto proposito*

(c)

*sanctitatis, in tantam protestaris demersos esse lasciviam, ut prius clanculò, velut sub Monasteriorum prætectu, illicita, ac sacrilega se contagione miscuerint: se vé precisamente de estas expresiones, que las Religiosas de que habla el texto, no eran de aquellas que habitaban en sus casas con sus parientes, y solo servian en la Iglesia consagradas á Dios; sino de aquellas que estaban recogidas en los Monasterios, vivian en Comunidad, y pasaban una vida como la de los Solitarios; lo que les hizo dar el nombre de Monjas. *Monachæ*, con que las apellida esta Decretal, y aún todo esto se confirma mas por las palabras siguientes: *Has ergo impudicas detestabilesque personas, à Manasteriorum cætu, Ecclesiarumque conventibus eliminandas esse mandamus.**

De este modo no tenemos necesidad de recurrir á Donato, San Isidoro, y San Frutuoso, para la plantificacion en España del Estado Religioso; pues aunque es cierto que estos Santos perfeccionaron y dieron Reglas para la vida Monástica, no se puede negar que antes habia en nuestro Reyno Monasterios de Monges de uno

(ci)

y otro sexô , de que habla este texto , y posterior á él , y antes que ilustrasen el Monacato aquellos gloriosos Obispos , ya se encuentra mencion de las Religiosas en el Concilio Sevillano II. en 619. que ha- Can. 115
bla expresamente de los Monasterios de vírgenes fundados en la Provincia Betica, permitiendo á los Monges su amparo , y su administracion.

En los tiempos sucesivos creció mucho el número de Monasterios de Monjas en España, de que hablan diferentes Concilios, y apenas se fundaba nueva Religion en otros Reynos, quando ya se veía en el nuestro extendido su Instituto. Santa Teresa de Jesus fue la que ha dado gloria á la Iglesia de España, ya por Monja de una excelente virtud, sabiduría, y santidad, ya por haber sido Fundadora de las Religiosas Carmelitas Descalzas, con que introduxo la reforma de la antigua Religion de los Carmelitas.

Clausura de las Monjas.

Desde los primeros tiempos de la Iglesia que empezaron muchas vírgenes á consagrarse á Dios, principiaron tambien los

Santos Padres entre los consejos admirables que les daban para conservar su castidad, á exôrtarlas la fuga de la comunicacion y conversacion de los hombres, pues que la vida santa que profesaban, y la fragilidad de su sexô pedia esta rigurosa separacion.

En el siglo quarto, en que se formaron Monasterios para estas vírgenes, se les empezó á poner precepto de que no saliesen afuera de su claustro sin que hubiese necesidad, y sin expresa licencia de su Superior. San Basilio, entre los preceptos que puso á sus Religiosos, y en especial á las mugeres, fue éste uno de ellos: "A ninguno, dice, le sea lícito salir del Monasterio, sino en aquellos tiempos en que la necesidad lo pida." En el Monasterio de la Tebaida, en que vivia Santa Eufrasia en el siglo quarto, ninguna de aquellas vírgenes tenia facultad para llegarse á la puerta, pues habia una Portera que recibia, y daba los recados á las demás Religiosas. En el Concilio Cartaginense III. se encargó á los Obispos, que pusiesen toda su atencion en encomendar las vírgenes sagradas á las mugeres mas

De Instit.
Monach.

Cap. 33.

juiciosas , para que tuviesen en custodia en los Monasterios las que vivian en Comunidad , pues andando vagueando á cada paso , ofendian el honor y la estimacion de la Iglesia. Segun la Regla de San Cesareo en el siglo quinto la muger , que renunciando el mundo , y sus propios padres, entrase en el ovil de Jesu-Christo , no podia salir en toda su vida del Monasterio.

En el Oriente en el siglo siete estableció el Concilio Constantinopolitano III. que las mugeres que estaban en los Monasterios no saliesen de ellos jamás , sino que hubiese una gravísima causa que las obligase á esto , pero que entonces lo habian de hacer con la bendicion de aquella que las presidia , y no solas , sino con algunas ancianas , y que fuesen de las primeras del Monasterio. Al siglo siguiente el Concilio Niceno II. mandó que se observasen las Constituciones de San Basilio, que determinan , que en un mismo Monasterio no habitasen juntos Monges y Monjas ; y si sucediere , añade el Concilio , el que un Monge quiera ver alguna parienta suya , hable con ella á presencia de su Prepósita , pero por breve rato.

Can. 20.

Can. 11. En España el Concilio Sevillano II. estableció en quanto á los Monges , que separados de la familiaridad de las vírgenes que habitaban los Monasterios , ni aún tengan permiso para acercarse á la puerta, ni el mismo Abad que las presida pueda hablar familiarmente con ellas , sino que sea con la Abadesa , y á presencia de dos ó tres Religiosas.

No obstante esto , no habia Regla general antiguamente en toda la Iglesia para que las Monjas guardasen una perpetua clausura , pues variaba esta ley segun la mudanza de los tiempos , y las costumbres de los Monasterios ; y en muchas partes, corrompida la disciplina Monacal , salian las Monjas á cada paso , visitando las habitaciones de los Seculares. Bonifacio VIII. que vivió al fin del siglo trece , y principio del catorce , fue el que puso una Constitucion general , que es el famoso Canon *Periculoso* , por la que , ocurriendo á los gravísimos daños que sentia la Iglesia con la relaxacion de algunas Monjas , que no solo pasaban á las habitaciones de los Legos , sino que admitian en sus casas religiosas personas sospechosas con manifiesto

Cap. Periculoso de Statu Monach. in 6.

escándalo de las demás, y ofensa de su Religión; mandó que todas las Religiosas estuviesen perpetuamente encerradas en sus Monasterios, sin poder salir por ningún pretexto, ni causa, sino que por alguna enfermedad gravísima no pudiese permanecer alguna con las demás sin grave peligro, y notorio escándalo.

El Concilio de Trento renovó también esta Constitución, limitándola al caso que hubiese alguna legítima causa que aprobase el Ordinario. Los Pontífices Pio V. y Gregorio XIII. han aprobado estos decretos, en especial el primero, que la extendió aún al caso de que por la fundación, ó por los Institutos de su Regla no estuviesen las Monjas obligadas á la clausura: y por ninguna razón, ó pretexto les concede licencia para salir afuera, *nisi in causa magni incendii, vel infirmitatis lepræ, aut epidemiæ.*

Sess. 25. de
Reg. cap. 5.

La clausura de las Monjas también comprehende la prohibición de que ninguna persona extraña entre en sus Monasterios. El mismo Bonifacio VIII. prohibió la entrada á todo género de personas, "á no ser que exista, añade este Sumo Pontífice

„ce , alguna razonable y manifiesta causa,
 „y con especial licencia de aquel , á quien
 „pertenezca darla.” El Concilio de Tren-
 to tambien aprobó esta Constitucion , pro-
 hibiendo que ninguna persona de qual-
 quier sexô y edad que sea , baxo pena de
 excomunion pueda entrar en los Monaste-
 rios de Monjas , sin licencia *in scriptis* del
 Obispo , y del Superior , la que no darán
 éstos sino en los casos necesarios.

Gregorio XIII. en su Bula que empie-
 za *Ubi sacra* , tambien confirmó las ante-
 riores Constituciones ; y la Sagrada Con-
 gregacion declaró , que los casos nece-
 sarios en que es lícito á los Obispos per-
 mitir el ingreso en los Monasterios á per-
 sonas seculares , se entiende no respecto
 del que entra , sino del Monasterio en que
 se pretende la entrada.

Tit. de Re-
 gular. cap.
 14.

El Concilio Cameracense del año de
 1586. declaró en gran parte todas las Cons-
 tituciones Conciliares , y Pontificias ante-
 riores , estableciendo , que ni los mismos
 Obispos, ni sus Vicarios, ú otros Superiores
 de las Monjas puedan entrar en sus Mo-
 nasterios sino por razon de visita , ó por
 otra causa necesaria ; ni sus Prefectos, Ca-

Cap. 13.

pellanes, ú otros Sacerdotes se atrevan, por pretexto alguno, aún el de celebrar, ó predicar, á introducirse en aquella parte de la Iglesia en donde cantan las Monjas. Del mismo modo estableció, que á ningunos generalmente sean hombres, y mugeres, aunque sean ilustres, y aún en las solemnidades de entrada y profesion le sea franqueada la entrada por las Monjas, sino que hablen por las rejas quando lo pida la necesidad; exceptuando á las personas necesarias, como son el Confesor, quando las Monjas están enfermas, el Médico, el Cirujano, los Menestrales, y otras semejantes personas, á quienes no se les franquee la entrada absolutamente sino quando ocurra la necesidad, y acompañándoles dos Monjas de las mas antiguas. Cap. 12.

A los principios del siglo catorce aún parece que no tenia rigurosa observancia en España el Can. *Periculoso* de Bonifacio VIII. acerca de la clausura de las Monjas: prueba esta conjetura la Constitucion del Concilio de Valladolid de 1322. en donde, Can. 13. para que los Monasterios de mugeres estuviesen guardados con la cautela debida, “establecemos, dicen los Padres del Con-

»cilio , que los Prelados , en cuya Dióce-
 »sis están situados dichos Monasterios , ó
 »los Prelados de su Orden que exercen
 »jurisdicción en ellos, deputeren ciertas per-
 »sonas antiguas , aprobadas y honestas , y
 »especialmente de su Orden , si pudiesen
 »hallarse , que velen cuidadosamente so-
 »bre su custodia , y celen de que nin-
 »gunos Seculares , ó Religiosos sospe-
 »chosos entren á verlas , ni ellas salgan
 »á verlos á ellos. Pero si por alguna cau-
 »sa razonable , algunas personas de bue-
 »na vida , y no sospechosas , debiesen en-
 »trar adentro , ó ellas salir , esto se haga
 »con voluntad expresa de aquellos , á quie-
 »nes está encomendada su custodia , y de
 »aquel que preside el Monasterio ; y á pre-
 »sencia de dos , ó tres hermanas hablen en
 »lugar conveniente , y en hora oportuna,
 »y no se detengan mucho , si no hubiere
 »causa necesaria. »

Por esta disposicion se vé que aún no
 estaba recibido el Decreto del Sumo Pon-
 tífice en nuestra España , pues en vano se
 empeñaria el Concilio en permitir la sali-
 da á las Monjas , si éstas estuviesen obli-
 gadas ya á una clausura perpetua por una

rigurosa disposicion Pontificia.

Despues del Decreto del Concilio de Trento sobre esta materia , vemos ya observada , y mandada observar en España esta disciplina. El Concilio Provincial de Toledo presidido por el Cardenal Quiroga en 1582. mandó observar todas las disposiciones de aquel Concilio, en quanto á los Regulares , y especialmente acerca de la custodia de la clausura , con los Decretos de los Pontífices Pio IV. y Pio V. y últimamente de Gregorio XIII. estableciendo que tuviesen presente los Obispos el no dar licencias para salir de los Monasterios, sino en caso de lepra , epidemia , y de grande incendio , segun la Constitucion de Pio V. pero que para entrar dentro de las cercas de los Monasterios , á ninguno se le pudiese dar licencia , sino *in scriptis* , y en casos urgentísimos , y necesarios.

En Indias tambien los Concilios han puesto varios decretos acerca de la clausura de las Religiosas , exponiendo de algun modo las disposiciones Pontificias , y las sábias providencias del Concilio de Trento: "Quando los Monasterios de Monjas sean visitados , dice el Concilio de Lima en Actio 3. Can. 34.

» 1583. al principio el Visitador , acompa-
 » ñado de una ó dos personas honestas , en-
 » tre dentro , para observar , y ver la dis-
 » posicion de la Casa , las oficinas , y lo
 » demás necesario. Pero á lo último de la
 » visita , si sobre la correccion de culpas
 » hubiere de haber Capitulo , pueda entrar
 » tambien , pero lo demás en las rejas se
 » haya de transigir. Y si fuera de esto hu-
 » biere necesidad de entrar por algun mo-
 » tivo dentro de los claustros , esto no lo
 » haga el Visitador sin haber obtenido pri-
 » meramente facultad *in scriptis* del Ordi-
 » nario." Aquí se ven ya manifiestas las
 disposiciones del Concilio Tridentino en la
 Sesion 25. cap. 7. que no hizo mas que
 confirmar , y corroborar este Concilio Li-
 mano. El Mexicano III. en 1585. puso la
 misma Constitucion , y en los propios tér-
 minos , añadiendo que se observase en to-
 do, lo dispuesto en quanto á la clausura por
 Bonifacio VIII. en el Can. *Periculoso* , re-
 novado en el Tridentino , con las declara-
 ciones de Pio V. y Gregorio XIII. lo que
 se encomendó mucho á los Obispos , para
 que así lo cumpliesen : y á los Superiores,
 Vicarios , y Abadesas de los Monasterios

Tit. 13. de
 Regul. §§. 1.
 2. 3. 4. y 5.

se preceptuó , que no permitiesen entrar en ellos niños ó niñas párvulos , ni á otro alguno , aún con pretexto de instruir á las Monjas en el Canto , sino que esto se haya de hacer ante las rejas ; pues de otro modo , que se incurra en las penas del Concilio de Trento. Esta disciplina es la que se observa hoy dia en toda España.

*Origen , y establecimiento de los
Monasterios.*

Monasterio es una casa ocupada por una Comunidad de Monges. No nos detendremos mucho sobre su origen , despues de lo que hemos dicho arriba del de los Monges. La multiplicacion de éstos hizo juzgar de la prodigiosa multiplicacion de los lugares que ellos habitaban. Por confesion de todos los Historiadores San Antonio es el primer Autor de la vida comun de los Monges , y por consiguiente de los Monasterios. Su exemplo fue imitado por otros santos Fundadores , y no se lee en la historia cosa mas maravillosa que el número de establecimientos , que produxeron antiguamente el fervor , y el gusto de los fieles para la vida solitaria. Los Obispos,

edificados de las virtudes de estos primeros Monges , les dexaban seguir el espíritu de Dios que los animaba , y sin perder en nada los derechos de jurisdiccion que tenían sobre ellos , veían con placer formar en sus Diócesis estos Monasterios , en donde sin accepcion de personas halla siempre la virtud un seguro asilo. Estos eran los fundamentos de un nuevo estado entre los Christianos , en que la Iglesia parecia deber mostrar amenudo sus consuelos , y su valimiento. En efecto , nada mas perfecto que el Monaquismo en sus principios. Los Reformadores , que Dios ha suscitado en diferentes siglos de relaxacion , no lo han emprendido, sino sobre los primeros rasgos; y por los sábios reglamentos, no menos que por el exemplo de estos hombres apostólicos , se ha visto siempre , y se vé en el mundo , en medio de la corrupcion y de los vicios , un prodigioso número de Monasterios , en donde los Religiosos se juntan para la regularidad y penitencia de una vida que nos edifica , y de una ciencia y luces que nos iluminan.

Hemos dicho que los Obispos favorecian los establecimientos de los Religiosos,

sin perder nada de su jurisdiccion. Esto se prueba por todo lo que se dirá despues en la palabra *exención*, y particularmente por el Canon 4. del Concilio Calcedonense, y por el Canon 5. del quinto Concilio Arelatense: de suerte, que segun estos Canones, los Monges no podian establecerse en las Ciudades y sus campiñas, sin el consentimiento del Obispo; pues debian estar siempre baxo la jurisdiccion de éste so pena de excomunion. De ningun modo sus Monasterios debian causar perjuicio alguno, no solo á los derechos de los Obispos, pero ni aún á los Curas, ni á las Iglesias Parroquiales. Por esto no les era permitido admitir los Legos á sus Oficios; los Monges podian decir Misas privadas (quando esto se les haya permitido ya lo hemos dicho arriba) ó enterrar sus muertos en los Monasterios, pero no les era permitido enterrar los de afuera, ni juntar el Pueblo para asistir á sus Oficios.

El consentimiento del Obispo Diocesano para el establecimiento de un nuevo Monasterio, ha sido siempre recomendado expresamente despues del Concilio Calcedonense, por el Tridentino, por otros va-

rios Concilios Provinciales , y por las Constituciones de Alexandro IV. Clemente VIII. Gregorio XV. Urbano VIII. y otros.

Cap. intel-
leximus de
nov. oper.
nuntiat.

Además del consentimiento del Obispo , se requería el de todos los interesados al nuevo establecimiento : estos interesados son , segun el Derecho Canónico , los Curas , y los Titulares de otras Iglesias. Tambien se requiere que se averigüe si los nuevos Conventos que se quieren edificar pueden sin perjuicio de otros sustentarse. Gregorio XV. extiende en su Bula *Cum alias*, este interés y consentimiento, hasta á los Religiosos que habiten en las cercanías en 40. pasos de distancia ; y además se requiere que hayan de alimentarse doce Religiosos en el nuevo establecimiento. En fin , Urbano VIII. quiere aún por su Bula de 1624. que el establecimiento sea nulo, y como tal sea revocado, y anulado, *si todos los que tengan interés , ó lo pretendan, no hubiesen sido llamados , y oídos para ello.* Entre estos interesados tambien se comprehenden los habitantes , pues de ellos parece se debe entender que hablan las Bulas de los Papas.

De las reformas de los Monasterios.

Se vé baxo la palabra *Monge*, como las reformas fueron necesarias en los Monasterios por la relaxacion de los Religiosos. Lo limitado de esta obra no nos permite entrar, respecto á esto, en una relacion histórica, que abrazase cada Orden de Religiosos en particular: lo que habemos dicho baxo la palabra citada, del origen, de la antigüedad, y del nuevo estado de los Monges en general, debe bastar al Lector que conforme á nuestro plan, no busca en la parte histórica sino la explicacion necesaria de los principios de Derecho que forman su principal objeto. Hemos señalado solamente, tocante á las reformas de los Monasterios en general, que la Iglesia ha siempre ordenado el restablecimiento de la Disciplina Monástica, quando tuvo el dolor de ver extraviarse sus hijos. Los mas antiguos Concilios han hecho á este asunto Reglamentos que ha habido necesidad de renovar de siglo en siglo. El Concilio General Lateranense celebrado por Inocencio III. hizo sobre esto el famoso decreto *In singulis* de las Decretales, y

Sess. 25. cap.
1. de Refor-
mat.

el Concilio de Trento no olvidó este artículo en el número de aquellos que hacen la materia de sus reformaciones, mandando que todas personas Regulares, así hombres, como mugeres, ordenen, y ajusten su vida á la Regla que profesaron, y en primer lugar observen fielmente quanto pertenece á la perfeccion de su profesion, como son los votos de obediencia, de pobreza, y de castidad, y qualquier otro voto, y precepto peculiar que tengan por razon de su Regla.

Fagnano en el cap. *Monachi de statu Monachor.* reprehende á Navarro, porque sostiene, contra el espíritu y autoridad de este decreto, que los Religiosos no están obligados estrechamente á la observancia rigurosa de su primitiva Regla, de que todo el cuerpo se ha separado, sino despues que los Superiores han introducido legítimamente una reforma. La opinion de Navarro, que contradice el citado Autor, no dexa de tener sus partidarios, y el mismo Fagnano en otro lugar conviene, que esta cuestión está muy controvertida; pero la Congregacion del Concilio ha decidido muchas veces, que conforme á los votos, y

á lo dispuesto por el Concilio de Trento, los Superiores de los Regulares pueden , y deben siempre reclamar el primer vigor de la disciplina en sus Comunidades , y reducir cada Religioso á los deberes que le prescriben las Reglas de su Orden ; pero que no pueden hacer mas gravosas estas obligaciones : y si la Regla misma ha sido suavizada , y mitigada por el Papa , no pueden tampoco reclamar la primera austeridad en menosprecio de la dispensacion que han obtenido.

El propio Autor dice , que el Papa, aún mejor que los Superiores de los Regulares , tiene derecho para prescribir reformas en aquellas Ordenes , en que se ha introducido la relaxacion ; puede asimismo sin dificultad imponer á los Religiosos obligaciones mas estrechas que las que contiene su Regla. Es tan cierto esto , dice este Autor , que Bonifacio VIII. reduxo por su Decretal *Periculoso* las Religiosas á una clausura perpetua.

Es una regla admirable en materia de reforma de Monasterios , que deba ser hecha por los Religiosos de la misma Orden, ó á lo menos de otra , y que no se proce-

da á la secularizacion , sino quando no se dexa ver en los Religiosos nada de Regular. Tambien es preciso que haya cuidado de poner en el Monasterio el número de Religiosos suficiente para cumplir con decencia el servicio divino , y llenar la intencion de los Fundadores , con tal que haya suficientes rentas ; pues está prohibido por todos los Concilios el poner en un Monasterio mas Religiosos de los que puedan sostener las rentas , ó limosnas ordinarias. Esta doctrina está confirmada por muchos Concilios , por diferentes textos del Derecho , y ha sido renovada por el Concilio de Trento, y confirmada de nuevo por Bulas de los Sumos Pontífices Pio V. y Clemente VIII.

Gobierno temporal y espiritual de los Monasterios.

Parece por los antiguos Concilios , que los Obispos tenian antiguamente la administracion de lo temporal de los Monasterios , de suerte , que los Abades , los Presbíteros , y los Monges no podian enagenar cosa alguna , ni empeñarla sin que el Obispo lo hubiese permitido , y firmado los con-

tratos de enagenacion. La disciplina se mudó en lo sucesivo en este particular, en tanto grado, que lo temporal de los Monasterios estuvo enteramente á la disposicion de los Superiores Regulares, y no quedó hoy dia á los Obispos sino una inspeccion sobre los desperfectos de los bienes de los Monasterios, por una consecuencia del derecho que tiene de velar sobre la subsistencia de la disciplina Regular. Pero tienen derechos mas particulares sobre los bienes de las Religiosas.

Derechos de los Curas en los Monasterios.

Es una questão muy reñida si el Cura de la Parroquia en que está situado el Monasterio tiene derecho de administrar los Sacramentos, y hacer el entierro de los seglares, hombres y mugeres que están habitantes en él.

Por Derecho Comun el Párroco tiene derecho de administrar exclusivamente los Sacramentos á todos aquellos que habitan en la extension de su Parroquia. Los Religiosos, y las Religiosas han obtenido privilegios, que eximiéndoles aún de la jurisdiccion de los Obispos, les eximen con

mas razon de los derechos , y de la jurisdiccion que puedan tener sobre ellos los Párrocos , en cuyo territorio están sitos los Monasterios : pero como los privilegios contrarios al Derecho Comun reciben una striéta interpretacion ; los Párrocos han pretendido que todos aquellos que estaban en los Monasterios sin ser propriamente Religiosos , no participasen de esta exêncion , y que por consiguiente debian exercer sobre estas personas , como sobre los otros Parroquianos, los derechos, ó los deberes correspondientes al título de Pastores.

Tit. 9. part.
2.

El quinto Concilio de Milan justifica la pretension de los Párrocos respecto de los Monasterios de hombres , ordenando que los que no siendo Religiosos hacen en él su morada , sea en qualidad de domésticos , ó en otro respecto , vayan á cumplir con la Pascua á la Parroquia , donde deben tambien ser enterrados. La dificultad está respecto de los Monasterios de mugeres , cuya clausura no debe ser violada en modo alguno.

Algunos Autores dicen , que no se vé razon que exima á los Pensionarios, y otras personas seculares , que habitan en lo in-

terior del Monasterio , de la dependencia del Cura de la Parroquia , en donde aquél se halla situado. El privilegio de exención, dicen , es personal á los miembros del Monasterio , y no se extiende á los extraños que se retiran á él , y viven secularizados. El inconveniente de violacion de la clausura no es digno de consideracion en este punto , pues es igualmente violada por el Capellan , como lo sería por el Cura : pero éste , para prevenir los inconvenientes, y no perjudicar á sus derechos , puede dar permiso á los Pensionarios para recibir los Sacramentos en el Convento , ya sea en tiempo de Pascua , ó en alguna enfermedad : y dado caso que el Pensionario haya escogido sepultura en el Convento , el Cura tiene derecho de hacer se lleve el cuerpo á la Parroquia , y conducirle despues á él. No obstante , añaden , que está la práctica en contrario.

Quanto á los derechos de los Monasterios sobre los Legos , que habitan en su cercado, están confirmados por varios decretos , quando los Monges justifican su posesion por privilegios , como tambien por un continuado uso.

ORDEN RELIGIOSO.

Aprobacion de las Ordenes Religiosas.

Antiguamente el Obispo solo permitia , ó prohibia el establecimiento de los Monasterios , y la práctica de la vida Monástica en cuerpo de Comunidad ; y aún vemos en nuestra España , que no solo prestaba su consentimiento , sino que eran fundados algunos á expensas de su libertad , lo que les permitió el Concilio Toletano II. siempre que esta franqueza no fuese demasiado perjudicial á su propia Iglesia , motivo porque el Concilio Toletano IX. les prohibió despues exceder la quinquagesima parte de sus bienes.

Andando el tiempo , con el deseo de innovar , principiaron los que querian renunciar el mundo á introducir nuevas Ordenes , de donde se originaba la confusion, y algunas heregías que perturbaron la Iglesia con el especioso pretexto de Religion: se consideraba suficiente para los que se animaban á emprender la vida contemplativa , el que siguiesen la apreciable Regla de San Benito , y entonces fue quando el

Concilio Lateranense en tiempo de Inocencio III. prohibió que en lo adelante ninguno inventase nueva Regla, sino que el que quisiese convertirse escogiese alguna de las aprobadas. De este modo se introduxo la costumbre, dice Belarmino, de pedir la confirmacion del Papa para la institucion de nueva Regla, quando antes cada uno á su libertad la escribia, y juntaba los Monges para su observancia. Pero como despreciando tan sábia disposicion volvia aún á reynar la licencia para inventar nuevas Ordenes Religiosas; por eso el Concilio de Leon celebrado en tiempo de Leon X. renovando las prohibiciones del Concilio de Letran, ordenó que se acudiese al Papa para la aprobacion de nuevas Reglas que se hiciesen á este asunto.

La exención se toma en general por un privilegio que exíme de las cargas ú obligaciones de una ley comun. Como no se entiende ordinariamente en materias Eclesiásticas por la palabra *exención* sino este privilegio que saca una Iglesia, una Comunidad Secular ó Regular de la jurisdiccion del Obispo, por eso hemos puesto aquí sobre ella un tratado particular.

La autoridad que tiene el Obispo en su Diócesis se extiende sobre todas clases de personas sin distincion , hasta sobre los mismos Príncipes , que deben á este primer Pastor el respeto y la obediencia en las cosas que miran á la salud eterna , y á la Religion. El Canon 11. caus. 11. quest. 3. ordena esta obediencia baxo pena de infamia , y de excomunion : las Decretales de Gregorio IX. no son menos expresivas sobre este mismo asunto. *San Pedro preceptuaba* , dice , *á todos los Príncipes del mundo , y á los demás hombres que obedeciesen á los Obispos*. Si los Legos , de qualquier condicion que sean , aún la mas relevante, están sometidos á la autoridad del Obispo en lo que es espiritual , con mucha mas razon este Pastor debe exercer una jurisdiccion mas particularizada sobre todas aquellas personas consagradas por su estado al servicio del Señor ; á estos últimos toca solo la exención de que se habla. Entre éstos se distinguen los Seculares y los Regulares , y tanto unos como otros están por Derecho comun especial y particularmente sujetos á la autoridad , y á la jurisdiccion de su Obispo Diocesano. Concil.

Cap. 2. y 4.
de majorit.
& obedient.

Veronense Can. 3. y aún mas claro en el Can. 10. cap. 16. q. 7. *Todas las Basílicas, dice, que en diferentes lugares estén construidas, ó se construyan en lo adelante, es conveniente que segun las reglas de los antiguos Canones estén sujetas á la potestad del Obispo en cuyo territorio están situadas.*

Se pudiera dudar sobre la disposicion de estos dos Canones, si los antiguos Monges, quando no eran sino Legos, reunidos baxo la direccion de un Superior Regular, que velaba sin cesar sobre su conducta, estaba sujeto al Obispo con la misma particularidad que los Clérigos Seculares; pero el Reglamento, que sobre esto ha hecho el Concilio Calcedonense, no nos permite dudar, que el Obispo no tenga siempre á los Monges baxo su dependencia: *Los Clérigos de las Parroquias, de los Monasterios, y de las Iglesias de los Mártires, estén baxo la potestad de los Obispos que hubiere en cada Ciudad, segun la tradicion de los Santos Padres, ni se aparten de su propio Obispo por presuncion; y todos los que con audacia se atrevieren á trastornar esta Constitucion de algun modo, por no sujetarse á su Obispo, siendo Clérigos, estén sujetos á las*

penas Canónicas, y siendo Monges ó Legos sean privados de la Comunión.

El Concilio de Orleans hizo un Canon expreso para quitar acerca de esto toda equivocacion; es el famoso *Canon Abbates*.

Se pueden juntar á estas autoridades los pasages del Nuevo Testamento, que los Padres de Calcedonia no dexaron de consultar: *Sicut misit me Pater, & ego mitto vos: Attendite vobis, & universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei.*

Era tanta antiguamente la certeza de los derechos y autoridad de los Obispos sobre su Clero Secular y Regular, que segun lo observado por el P. Tomasino, los Monges y Canónigos Regulares se gloria-
 ban de depender de los Obispos, como las mas santas porciones de su rebaño, y como estando por lo menos tambien sujetos á la estabilidad de su Monasterio, como los Clérigos lo eran á la de sus Iglesias, sin que ni los unos, ni los otros pudiesen á su voluntad pasarse á otra Diócesis. Este uso, que supone que los Monasterios estaban antiguamente en la independenciam los unos de los otros, está manifestado por

18. q. 2.

Joann. 14.

Art. 20.

Part. 4. lib.
1. cap. 52.

un Concilio celebrado en nuestra España en la Ciudad de Leon en 1012. Este Concilio prohíbe en el Canon 3. á los Obispos de recibir, ó retener en sus Diócesis los Monges ó Religiosos de otra Diócesis, de la jurisdiccion de otro Obispo.

Por un efecto de esta estrecha subordinacion de los Monges para con su Obispo; este último exercia sobre ellos todos los derechos de su jurisdiccion; confirmaba la eleccion de sus Superiores, y algunas veces los elegia él mismo; aprobaba, si él mismo no las admitia, las profesiones de los Novicios; conocia de las causas civiles y criminales de los Religiosos, y de los Abades; y deponia éstos quando por sus delitos lo merecian. Todo esto aparece por varios antiguos textos del Derecho, y Fagnano lo manifiesta en el cap. *Cum dilect. de relig. domib.* Pero como los antiguos Religiosos vivian en el retiro, y con una edificacion que relevaba á los Obispos de la penalidad de hacer reynar entre ellos el buen orden y la paz, aparece tambien por la Regla de San Benito, y por otros textos del Derecho, que los Obispos no se entrometian sino en los actos importan-

tes de los Monges , como de la confirmacion , ó bendicion de los Abades nuevamente elegidos , cumpliendo su deber en lo demás con dar á conocer á estos Santos Solitarios la confianza que tenían en lo demás de su gobierno. Los Obispos congregados en el segundo Concilio de Limoges , celebrado en 1031. dexaron enteramente los Monges á la conducta de sus Abades , no juzgando mas , dice el P. Tomasino , de lo que era menester para sujetarlos á las Leyes de los Concilios , y que observen de un modo edificante las Reglas las mas perfectas del Evangelio , y que oigan por razon de su obediencia los mandatos de sus Obispos. Si éstos y los Monges , añade el mismo Autor , hubiesen conservado estos sentimientos recíprocos de estimacion , de caridad , y de humildad , no hubiera tanto que decir de las exênciones , de donde los Monges han pensado sacar la paz , pero que son el movil de una guerra interminable.

Origen y progresos de las exênciones.

Sí el Clero Secular y Regular está sometido por Derecho Comun, con todo lo á

él perteneciente á la autoridad y á la jurisdiccion del Obispo , así como se dexa ver , se debe buscar la causa y el origen de estas diferentes exênciones , que han puesto un gran número de Comunidades Seculares y Regulares , y de Iglesias particulares en la dependencia , y baxo la jurisdiccion de otro diferente Superior. Es cierto , que estos son los Monges , que por su estado particular han dado lugar á las exênciones. Todas las Comunidades de Clérigos que antiguamente eran Regulares , han tenido por la misma razon su parte en estos privilegios ; y los capítulos seculares , ó los nuevamente fundados , que han obtenido en lo sucesivo la exêncion de la jurisdiccion del Obispo , no han pensado en proporcionarse este privilegio , sino á exemplo de lo que se practicaba mucho tiempo habia , respecto de los Regulares. Estos capítulos han tenido razones particulares para substraherse de la jurisdiccion de los Obispos , las que exâminaremos despues. Distingamos antes con algunos Autores dos tiempos diferentes , respecto á los privilegios de la exêncion en general: el tiempo que ha precedido á los siglos

once y doce de la Iglesia, y el que les ha sucedido.

1.º Respecto el primer tiempo no se puede negar que no haya habido antiguamente algunas exênciones en favor de los Monges, si se toma la palabra exêncion por un cierto privilegio que restringe algunos derechos del Obispo; porque presto habrá ocasion de observar que hay mucha diferencia entre las exênciones del tiempo de que hablamos, y las de los siglos posteriores. Las primeras no eran conocidas solamente baxo esta palabra, parece que habian tenido dos causas principales, á saber: 1.^a la buena disciplina, y las virtudes de los Monges; 2.^a el abuso de ciertos Obispos. Ya se dexa observado quan poco los antiguos Monges procuraban huir de la autoridad, y de la jurisdiccion de los Obispos: su humildad, que les ponía sujetos á sus propios hermanos, les hacia sin duda entonces mirar la obediencia á su Obispo, como una obligacion de que no podian descuidarse sin delito: esta es la idéa que se debe formar de los antiguos Religiosos de que hablan las historias con tanta edificacion. Los Obispos,

testigos de estos sentimientos, se hicieron el gusto, y el deber de testificar, como se ha notado arriba, á estas santas Comunidades la confianza que tenían de su conducta; tambien reconocieron por otra parte que la obediencia es mejor prestada al Superior que los mismos subditos escogen. Por esto consintieron que los Monges eligiesen sus Abades, reservando solo el Obispo el darles la bendicion, y que aquellos ejerciesen sobre sus subditos la jurisdiccion correctoria que pudiese exìgir la disciplina interior de su claustro. En esta inteligencia fue en la que los Padres del Concilio de Arlés determinaron los derechos del Monasterio de Lerin, y Frejus, y esta fue tambien la práctica mucho tiempo despues, como aparece por el Concilio de Limoges, que ya hemos citado.

La misma Disciplina Canónica de la potestad de los Obispos sobre los Monges, la vemos tambien corroborada con las Leyes Civiles: Justiniano en la Ley 44. del *Cod. de Episcop.* determinó que los Obispos de qualquier Ciudad mirasen por el cuidado de los Monges que habitaban los Monasterios que se habian erigido baxo su

Cap. 6. de
Privil. in 6.

direccion: y así con tan repetidos decretos vino á ser Regla Canónica, que los Obispos tienen fundada su intencion sobre la jurisdiccion en las personas Regulares de su Diócesis; y que por lo tanto deben probar su privilegio los que se presuman ser exêntos.

Pero como todos los Obispos, ó no tenían en la extension de su Diócesis las Comunidades de Monges arregladas con perfeccion, ó no tenían el gusto de desahucarse de una autoridad que les daba la qualidad de Obispos, y los Concilios, muchos continuaron, ó mas bien volvieron á tomar el exercicio de todos sus derechos sobre los Monges, que acabamos de decir, les daba el Derecho Comun: algunos han abusado con esta mira de su poder, pues codiciando los bienes temporales de los Monasterios, los usurpaban con tantas gabelas, que apenas dexaban á los Monges sino una parte mínima, y aún de las oblaciones de los fieles hechas al Monasterio, sacaban la tercera ó quarta parte, y por las bendiciones de los Abades, por la consagracion de sus Oratorios, por las visitas, y por otras diferentes obras santas exigian re-

compensa temporal de los haberes de los Monges. La eleccion de los Abades, que habia concedido San Benito á los propios subditos, se la usurpaban para sí los malos Obispos, y en suma, se hacian tan odiosos, y turbaban tanto la paz pública en los Monasterios, que los Monges se vieron en la precision de dirigir sus súplicas á los Romanos Pontífices, y á los Soberanos temporales para defenderse de las turbaciones que causaban en sus retiros la jurisdiccion Episcopal de sus Obispos, que habian convertido los Monasterios en sus propias posesiones: bastante lo manifiestan, y lo gimen con dolor los Padres del Concilio Toletano IV.

Can. 51.

Aquí está el origen de las exênciones que los Monges obtuvieron: no se reducian entonces sino á prohibir á los Obispos que se metiesen en lo temporal del Monasterio, y permitir á los Religiosos eligiesen un Abad que solo fuese bendito por el Obispo Diocesano: á ordenar que éste no pudiese castigar las faltas cometidas en sus claustros por los Religiosos, sino quando los Abades fuesen negligentes en hacerlo, y no permitir que se exigiese

dinero alguno por los Ordenes , ni por la Consagracion de los Altares.

Muchos de estos privilegios , ó exênciones se cuentan en la historia , concedidos por los Obispos , Pontífices , y Príncipes Seculares : aún por los Concilios vemos concedidas muchas de estas exênciones.

En España el Concilio de Lérida en 524. estableció , que se sacasen de la potestad de los Obispos , y de sus derechos y exâcciones las cosas y facultades de los Monasterios : el Toletano IV. mandó que en lo adelante , no se atreviesen los Obispos á exercer otra potestad , sino instituir los Abades y los demás officios del Monasterio , velar que se observase su Regla , y castigar los desobedientes : y el Concilio Toletano IX. tambien reprimió mucho la autoridad de los Obispos , de que abusaban entonces con opresion de los Monges , y ruina de los claustros.

La mira de semejantes Privilegios , y otros muchos que se han expedido en este tiempo , no era la de disminuir la jurisdiccion espiritual del Obispo sobre los Monges , sino solamente conservar su li-

bertad en la eleccion de los Abades , asegurar lo temporal , y estorbar que el Obispo yendo muy amenudo al Monasterio con una comitiva numerosa , perturbase el silencio , la soledad , y la paz que debe reinar en él constantemente.

Estos privilegios , tan limitados como eran , no se concedian no obstante sino con muy grandes formalidades. Era necesario el consentimiento del Obispo , y del Metropolitano , que asistido del Concilio Provincial , tomaba conocimiento de las razones de utilidad y necesidad. La autoridad del Príncipe , como fundador de los Monasterios , y como protector de los Canones , era tambien necesaria. Se asegura , que hasta el decimo siglo todas las exênciones han sido revestidas de estas formalidades solemnes. Lo que de cierto se sabe es , que de todos los diferentes privilegios concedidos á los Monges antes de esta época de una exêncion mas ampla , que la que se nota en las fórmulas de Marculfo , no hay alguno en que no esté dudosa la certeza del mismo título. El que el Pontífice Adeodato concedió á Eginio , Abad de San Martin de Tours en 670. y que se

dice ser el primero que ha sido concedido en Francia, no está exento de ciertas sospechas de falsedad: y lo mas de notarse es, que esta exención no es de las mas amplas, y el mismo Papa afirma no concederle, sino por un favor extraordinario y nuevo. Del mismo modo San Gregorio no habia confirmado la plena exención que concedió el Papa Juan al Monasterio de San Medardo de Soisons, y así le niegan los Críticos como falso: este mismo Sumo Pontífice Gregorio el Magno habia puesto exentos muchos Monasterios en alguna parte de los derechos Episcopales, en aquellos á lo menos, cuyo exercicio perturbaba la soledad de los Monges en un Sínodo de 20. Obispos, 14. Cardenales Presbíteros, y 4. Diáconos: el mismo Santo dá la razon. "Hemos conocido, dice, los muchos gravámenes, y perjuicios que han hecho los Prelados á los Monges, y así conviene con saludable remedio tomar las debidas disposiciones para su futura tranquilidad.... ni se llegue allí el Obispo á colocar su Cátedra, ó exercer alguna potestad imperativa, ó hacer alguna ordinacion, aunque sea levísima, si no fue-

Epist. 41.
y 43.

Lib. 7. Epist.
1. y 18.

»re antes rogado por el Abad.»

Este exemplo nos enseña , que aunque la mayor parte de las antiguas exênciones se hiciesen de consentimiento del Obispo Diocesano , habia casos tales , en que los abusos del Obispo provocaban á la exêncion adonde alcanzasen el consentimiento del Papa , y la deliberacion del Concilio Provincial.

2.º Ácia el undecimo siglo , tiempo en que los Religiosos empezaron á hacerse necesarios á los Obispos , se vieron multiplicar estos privilegios , y estas exênciones sin número y sin límites. De un lado los Obispos , lexos de oponerse á estas novedades , que les interesaban mas que á persona alguna , les daban amenudo las manos , ó los sufrían sin pena , acaso porque ellos se habian hecho ya muy poderosos: por otra parte los Papas no se retrahian de unos medios , que disminuían la jurisdiccion de los Obispos con provecho de la suya ; de aquí vinieron los grandes privilegios concedidos á los Abades de Cluni, de Monte Casino , de Cister , y en lo sucesivo á todas las Ordenes Mendicantes: estos últimos obtuvieron el privilegio de

Lib. 3. de
Considerat.
cap. 4.

Lib. 1. cap.
53. n. 2.

predicar, y confesar sin otra licencia que la del Papa contenida en el mismo privilegio. Estas exenciones, contra las quales San Bernardo declamó tanto, llamándolas, no sin propiedad, emancipaciones, se habian hecho tan comunes, que amenudo los Fundadores de las nuevas Iglesias ó Comunidades exígian de los Obispos, por via de condicion, que consintiesen en que éstas fuesen exentas de su jurisdiccion, sin estar sujetas á otro sino al Romano Pontífice. Se habian visto algunos exemplos de estas fundaciones en el tiempo que las exenciones estaban menos extendidas. San Bernardo miraba con otros ojos las exenciones, que tenian por causa la voluntad del Fundador. "¿Quién dudará, dice este Santo, que algunos Monasterios desde su fundacion pertenecian especialmente á la Silla Apostólica; pero una cosa es lo que hace la devocion, y otra lo que maquina la ambicion, que mira con impaciencia el yugo del Superior." Por medio de esta distincion es por donde se han justificado amenudo los grandes privilegios concedidos á la Abadía de Cluni. Esta Abadía, dice el P. Tomasino, habiendo sido funda-

da sobre un lugar que no reconocia , ni al Emperador , ni algun Rey , ni algun Obispo , su primer Fundador la dió al Papa *in patrimonium & allodium* , y el Papa la aceptó , para no dexar reconocer sobre ella otro Señor temporal ni espiritual que al Romano Pontífice : *Nec ullus , sive Imperator , sive Rex , vel Archiepiscopus aliquam in aliquo potestatem exercere præsumat*. Era bien difícil despues de esto , añade Tomasino , que pudiese Abadía alguna entrar en comparacion con la de Cluni.

A exemplo de ésta se vió en lo sucesivo distinguir el país , ó territorio *nullius Diocesis* , no porque no estuviese situado en el distrito de algun Superior , sino porque los Fundadores les cedian directamente al Papa : éstos en lo sucesivo desmembraron ciertas Iglesias de una Diócesis para ponerlas baxo la dependencia de otra Iglesia principal , que el Papa habia colmado de favores : se llamaban aún estas Iglesias *nullius Diocesis* ; lo que era menos cierto que en el caso en que los Fundadores habian querido apropiarse al Papa Iglesias construidas en los desiertos de su dominio , en donde por falta de habitantes y

de subditos los Ordinarios no exercian de ningun modo su poder. Tan extraordinarios como son estos antiguos usos , hay no obstante exemplos , y se verá que era hecho tan comun , que bastaba fundar una Iglesia con algun leve derecho en favor del Papa , para que se le mirase desde entonces como el solo superior de ella ; en donde por consiguiente estaba en su voluntad el poner el sugeto que le pareciese, atribuyéndole todos los derechos Episcopales. Este es uno de los orígenes poco favorables de la jurisdiccion , que se llama *quasi Episcopal* , porque está exercida por personas , que sin ser Obispos tienen unos derechos , que por las funciones quasi del Orden Episcopal , se les mira como si fueran Obispos.

La mayor parte de los Curatos Regulares , que no tienen otro origen que el derecho que se abrogaron ciertos Monasterios de administrar los Sacramentos á los habitantes de su cercado , y de los Lugares vecinos , forman en favor de los Abades este distrito de jurisdiccion como Episcopal : ella les provee de sugetos sobre quienes puedan exercerla independientemente

de los Religiosos sus subditos naturales, fuera de que los Papas les han permitido algunas veces el exercer indefinidamente toda autoridad, hasta el conferirles los Ordenes Sagrados.

Por lo que mira á los Cabildos, su exención es, como habemos dicho, una imitacion de la de los Monges; la mayor parte son exentos porque lo eran antes de su secularizacion. Los otros cuya exención es mas moderna están substraídos de la jurisdiccion de los Ordinarios por privilegios que han intentado, y conseguido: algunas veces los Obispos han consentido en esta exención, y amenudo los Cabildos la pedian como una de las condiciones de la eleccion: pero tanto los Cabildos, como los Monasterios, no hallaron jamás mas oportuno medio para procurar se toda suerte de independenciam respecto de los Obispos, que en el tiempo del cisma de Aviñon, durante el qual los Antipapas engrosaban cada uno por su lado el número de sus partidarios por medio de los privilegios, y exenciones que les concedian. Este fue tambien uno de los principales puntos de la reforma que el Con-

cilio de Constanza quiso hacer en la Iglesia, aunque mucho tiempo antes se emprendió introducirla, como se verá mas abaxo.

Esto es todo lo que los mejores Autores nos dicen de cierto sobre el origen de las exênciones, cuya materia es de las mas importantes, y al mismo tiempo es de las mas vastas. Para reducirnos lo posible trataremos en el artículo siguiente de las limitaciones, y restricciones con que no se ha cesado de poner límites á los privilegios de exêncion despues que se han reconocido sus abusos.

Algunos Canonistas distinguen dos clases de exênciones, unas á quienes llaman plenas y enteras, y las otras particulares: entienden por estas las exênciones que preceden al siglo undecimo, y que no consistian, como se ha dicho, sino en los derechos expresos en las fórmulas de Marculfo. Las otras son aquellas que reclaman hoy dia la mayor parte de los Religiosos; esto es, una libertad sin límites respecto al poder, y á la jurisdiccion del Ordinario por medio de una sujecion inmediata á la Santa Silla. Las primeras han dado lugar á otras, de modo que por unas gradaciones

insensibles de franquezas , que no miran sino los derechos temporales de que ciertos Obispos abusaban antiguamente , los Monges han adquirido una exêncion , aún para los derechos espirituales , que están esencialmente unidos al carácter Episcopal. No dexa de reconocerse , aún entre las mas nuevas exênciones , que muchas no tienen lugar , sino para ciertas cosas : se distinguen aún las exênciones en personales , y locales ; las unas son concedidas á las personas por un privilegio particular:

Et non transgrediuntur personam : otras son concedidas á los lugares : *Quæ sunt loco, id est Ecclesiæ vel Monasterio.*

Fagn.in cap.
ex parte , &
contingat de
Privil.

Modificacion de las exênciones de los Regulares.

Muchos Autores han defendido las exênciones , y un gran número de ellos las han combatido. Lomedeo , Autor Frances , no tiene rezelo en decir que estos privilegios eran un restablecimiento del Derecho Comun , pues todas las Iglesias se hallaban baxo la potestad del Papa , y no habia cosa mas natural que sacarlas de las manos de los que las gobernaban mal para

Tratado de
Exemp. Ec-
clesiast. cap.

1.

volver á ponerlas inmediatamente sujetas al Romano Pontífice, preferido siempre para gobernarlas todas. Este mismo Autor dá diez causas diferentes á las exênciones ; la que se debe observar es la primera : *causa prima à similitudine naturæ* : se pueden reducir las otras á las que dexamos apuntadas quando tratamos del origen de las exênciones. Tales que ellas sean las exênciones concedidas despues del decimo siglo , han sido miradas siempre como odiosas, y contrarias al Orden Gerárquico de la Iglesia. Oigamos á S. Bernardo, y aún á S. Francisco sobre este asunto. El primero escribe á Enrique , Arzobispo de Sens , y le dice con una eloqüencia digna de su zelo, que estaba muy admirado que los Abades de su Orden, que castigaban la mas mínima desobediencia que se les hacia , despreciasen á mas no poder la obediencia que deben á sus propios Obispos. *Mirror* , dice este melifluo Doçtor, *quosdam in nostro Ordine Monasteriorum Abbates, hanc humilitatis regulam odiosa contentione infringere, & sub humili, quod pejus est habitu & tonsura, tam superbe sapere ut cum non unum quidem verbulum de suis imperiis subditos præter-*

gredi patiantur, ipsi propriis obedire contemnant Episcopis.

Este mismo Santo no se las ahorró ni aún con los mismos Pontífices: representó á Eugenio III. que el substraher los Abades del poder de sus Obispos, y los Obispos de la sujecion de los Metropolitanos, era sin duda una prueba de la plenitud de su potestad, pero que habia motivo justo para dudar si esto era efecto de la plenitud de su justicia.

Lib. 3. de
Consider.

Este pasage prueba, que los Obispos de este tiempo favoreciendo las exênciones de sus inferiores, se procuraban á sí mismos la independencia de sus Metropolitanos.

¿Quién creyera que San Francisco, cuyos discípulos dicen no estar obligados á someterse, y obedecer á los Obispos, haya recomendado á sus hermanos el no solicitar jamás de la Curia Romana privilegio alguno de exêncion? *Præcipio firmiter fratribus universis per obedientiam quod ubicunque sint, non audeant petere aliquam Litteram exemptionis:* " Mi privilegio, y el de mis
»hermanos, dice este Ilustre Fundador, es
»el de no poseer nada sobre la tierra, ó

„el de no tener sino el de obedecer á todos.” Baronio dice , que fue el P. Elías sucesor de San Francisco , sin ser imitador de su humildad, el que ha introducido las exênciones en su Orden.

El testimonio respetable de estos dos Santos Religiosos , y el exemplo de San Roberto, Abad de Molismo, que al fundar el Orden de Cister renunció de todos los privilegios de exêncion, y de jurisdiccion, nos enseñan mejor que nadie lo que se debe pensar acerca de las exênciones. Los Padres del Concilio de Viena celebrado en 1311. reconocieron todos los inconvenientes , pero no pudiendo remediar enteramente los males que causaban, se contentaron á lo menos con restringirlos : estas restricciones no tuvieron mas efecto que las prohibiciones que habia hecho mucho tiempo antes sobre el mismo asunto un Concilio de Leon en 1025. El Cisma que sobrevino renovó, y aún con menos reserva las concesiones de los privilegios , y de las exênciones , como ya hemos observado. El Concilio de Constanza, que dió un legítimo Papa á la Iglesia , revocó todas las exênciones obtenidas despues de la

muerte de Gregorio XI. sucedida en 27. de Marzo de 1378. hasta la eleccion de Martino V. que presidió á la Session 43. del Concilio, celebrada en 21. de Marzo de 1418. Este Concilio no dexó subsistir sino ciertas exênciones que las circunstancias no permitian abolir enteramente; éstas eran mucho menos graciosas que las otras, y habian sido concedidas en la primera fundacion en vista de repetidos y arreglados informes, y con consentimiento de las partes que pudiesen ser interesadas.

El Concilio Lateranense en 1512. bajo Julio II. y Leon X. hizo algunos reglamentos tocante á las exênciones; y el Concilio de Trento puso en ellas la última mano; pero no obstante, no las abolió enteramente. Muchos Pontífices siguiendo el espíritu, y las miras del Concilio de Trento, han encarecido las restricciones que han hecho de las exênciones todos estos Concilios: de este número son Pio IV. Pio V. Gregorio XIII. Gregorio XV. Urbano VIII. Inocencio X. y Clemente X. Resulta de las Constituciones de estos diferentes Pontífices: 1.º que todos los Con-

ventos contenidos en la extension de una Diócesis, son considerados de la jurisdiccion del Obispo, si no justifican su exención por títulos válidos: 2.º los Canónigos Regulares de una Iglesia Catedral están siempre sujetos á la jurisdiccion del Obispo: 3.º lo mismo se entiende de los Monasterios que no tienen ni Visitadores, ni Capítulos Generales: 4.º si el Obispo ha prescripto por 40. años el exercicio de su jurisdiccion sobre un Monasterio exento: 5.º todos los Monasterios de Mugeres sujetos inmediatamente á la Santa Silla antes del Concilio de Trento, están hoy dia sujetos al Obispo: 6.º todos los Monasterios construidos, y recibidos despues de la publicacion de la Bula de Urbano VIII. *Cum sæpe contingat*, del año de 1625. están bajo el poder del Obispo, si no habitan en ellos efectivamente doce Religiosos. Por otra Bula de Gregorio XV. todos los Conventos de Italia, y de las Islas adyacentes en general, y los Monasterios antiguos y nuevos están sometidos al Ordinario, si no tienen á lo menos seis Religiosos, de los quales quatro sean Presbíteros.

Causas de la exención de los Cabildos.

Es cosa admirable ver en los primeros tiempos quando los Canónigos vivian en Comunidad con el Obispo, y baxo su direccion, quán perfectísima era la union de los miembros, ó individuos del Cabildo con su propia cabeza: pero mudándose la vida comun en singular y privada, y separándose los réditos y emolumentos del Cabildo de los del Obispo, principiaron los Canónigos, no menos que los Monges, á procurar buscar exênciones de la jurisdiccion Episcopal.

La exêncion de los Cabildos es menos antigua que la de las Ordenes Religiosas; pues San Bernardo, y sus contemporaneos no se lastimaron de ningun modo de la exêncion de los Canónigos; puede ser, porque los Canónigos antiguamente todos eran Regulares, ó porque en el siglo de este Santo los Cabildos que se formaban aún á los ojos de los Obispos, y se arreglaban por su autoridad, no estaban al cargo de los Monges para reclamar el exercicio libre y tranquilo de su Regla en la soledad, y en el recogimiento. Pero en lo

sucesivo habiéndose secularizado diferentes Monasterios, y fundándose de ellos nuevos Cabildos Seculares, con la condicion de la exêncion; á imitacion de los Monasterios se vieron tambien los Cabildos hacerse zelosos de ella, y de la independencia de la jurisdiccion del Obispo, como las Comunidades Religiosas: las cosas llegaron á tal punto que el Obispo nuevamente elegido le concedia esta exêncion al Cabildo que le habia elevado al Obispado, como en señal de reconocimiento y gratitud, y acaso como un efecto de las medidas tomadas por el Cabildo.

Baquer, tratado de Justicia cap. 18. n. 6. part. 8.

Si se creen algunos Autores, los Canónigos que no habian dado su voto temiendo el resentimiento del Obispo que ellos no habian querido elegir, se encaminaban al Sumo Pontífice para obtener las exênciones: y efectivamente el Obispo despues que era llegado á la Dignidad que habia pretendido, concebía odio, enemistad, y malevolencia contra algunos de los electores fuesen Canónigos, ó fuesen otros que no le habian favorecido con su voto, y les hacia molestar con diferentes vexaciones; y por esta causa los Cabildos

que estaban ordinariamente en diferencias y controversias con sus Obispos , han obtenido facilmente de la Silla Apostólica exêncion de la jurisdiccion de sus legítimos Prelados. Hoy que casi en todas las regiones del Mundo los Príncipes tienen el privilegio de nombrar los Obispos , parece que no hay motivo para las exênciones ; pero no obstante aún duran en algunas partes , y hay muchos Cabildos que tienen su Juez Eclesiástico , que no reconoce en nada al Vicario del Obispo ; y estos tales Cabildos se dicen , y titulan inmediatamente sujetos á la Silla Apostólica , como el Cabildo de la Iglesia de París.

Se pueden aún añadir por causas de estas exênciones , las que ya hemos referido arriba respecto de las exênciones de los Monges : las unas , y las otras han dado lugar á muy grandes pleytos , pero menos las de los Religiones que las de los Cabildos.

Segun otros Autores , la exêncion de los Cabildos vino de la potestad que los Obispos concedian á los Deanes para la correccion de los Canónigos , quando vivian en comun : y entonces los Deanes ó

Inst. de Derecho Can.
Cabalarío
part. 1. cap.
19. §. 11.

Prepósitos sin figura de juicio corregían, y arreglaban las costumbres de los Canónigos reprehensibles; pero después, separándose de la vida común, conservaron los Cabildos la misma facultad en la corrección de sus individuos, que se engrandeció andando el tiempo, ya con la negligencia de los Obispos, ya con la impetración de privilegios.

Part. 1. lib.
3. cap. 51.
n. 4.

Las exenciones de los Cabildos, dice Tomasino, que ya verdaderas, ya suposiciones, habían llegado á un sumo grado ácia el año 1277. y mucho mas en tiempo del Concilio Vienense, pues se ha tratado en él de revocarlas del todo, como tambien los privilegios de los Regulares. Pero aún mas excedieron los límites las exenciones de los Cabildos en tiempo del cisma después de la muerte de Gregorio IX. por lo que el Concilio Constanciense las rescindió todas, del mismo modo que lo hizo de las de los Regulares; y aún anuló las sucesivas, si no precedían ciertos requisitos. "Afuera de esto, dice, "no pensamos conceder exenciones en lo "sucesivo, sino con conocimiento de causa, y oídos los interesados."

Despues que los Obispos andando el tiempo , y hechos mas cuidadosos , pusieron todos los medios para recobrar su jurisdiccion perdida , decayó en mucha parte la potestad de los Cabildos ; y donde habia quedado aún en pie , aunque disminuida en parte , la limitaron aún mas los Padres del Concilio de Trento. Conocieron quán perjudiciales eran las exênciones , que sacaban á los Obispos la autoridad sobre su Clero y su Cabildo , que les habia concedido el Derecho Comun , y quánto favorecian la licencia de delinquir , que habia nacido en los Cabildos , despues que procuraron separarse de la union de su cabeza : por tanto , y para reducir los Canónigos á su antigua y natural sujecion , decretaron lo conveniente para restablecer la jurisdiccion Episcopal ; y entre otras cosas , que se tribute al Obispo aquel honor que es debido á su dignidad , que tenga el primer asiento en el Coro , en el Cabildo , en las Procesiones , y otros actos públicos , y que ningun Cabildo se pueda eximir de su jurisdiccion en quanto á las visitas.

Sess. 6. cap.
4. de reformation.
Sess. 25. cap.
6.

En España todos , ó los mas de los Cabildos se eximieron del yugo de los

Fagnano in
lib. 1. De-
cret. part. 2.

Obispos , quando en Italia no hubo alguno que se apartase del Derecho Comun en quanto á la sujecion de sus Cabezas. Fagnano refiere una transacion hecha entre el Cabildo y Obispo de Avila , por la qual puede el Dean castigar los culpados ; y estando éste omiso , se devuelve el derecho á los Obispos. Los Autores de la vida del Santo Arzobispo de Braga Bartolomé de los Mártires observaron , que antiguamente era comun toda jurisdiccion al Arzobispo , y al Cabildo de Braga , pero por último por medio de transacion se le atribuyó al Arzobispo toda la jurisdiccion temporal , y la espiritual , parte se repartió entre el Arzobispo , y parte entre el Cabildo.

Constando , pues , por esto que en España las exênciones , y la jurisdiccion de los Cabildos pendia las mas de las veces de la voluntad de los Obispos , y de sus convenciones con los Capitulares ; no sería difícil exâminar la causa de las muchísimas exênciones que diximos se observaban en España. La fatal pérdida , que los desórnes , y la incontinencia del desgraciado Rey Don Rodrigo ocasionó á los Españoles , dando motivo á que los Moros al prin-

cipio del siglo octavo se apoderasen del dilatado terreno de esta hermosa Península , obligó al Infante Don Pelayo á recoger los pocos hombres de valor que habian quedado , y á juntar los Obispos , y los Sacerdotes fugitivos y dispersos , para que tomando las armas , y haciendo renacer la antigua Monarquía , se recobrasen las Iglesias , las Ciudades , y los Templos , de que se habia apoderado el poder de los Sarracenos. Sus sucesores siguieron el mismo valor , y siempre se vieron al frente de los exércitos los Obispos , que los comandaban para defender zelosos la causa pública de la Religion , y del Estado. ¿ Pues qué mucho que entonces , estando los Obispos ausentes de sus Iglesias , tomasen los Cabildos , ó por ambicion , ó por necesidad , la resolucion de exercer autoridad en sí mismos , en los Canónigos , y en las Iglesias , que ó por ocultas habian permanecido indemnes , ó por el valor de los Españoles iban escapando libres de la usurpacion de los Sarracenos ?

Tomasino favorece tambien esta conjetura , y añade , que como las mismas causas no se dexaban ver en Italia , por

Part. 1. lib.

3. cap. 51.

n. 8.

eso no pudieron eximirse los Cabildos de la jurisdiccion de sus Obispos , quando en España todos se veían con jurisdiccion propia libres y exêntos.

CRONOLOGÍA

De las Ordenes Religiosas.

El año 310. Los Monges de *San Antonio* Ermitaño , establecidos en la Tebaida , Provincia de Egipto en el Monte Nitria : se han extendido á la Syria , y á lo restante de Egipto.

320. Los *Tabennitas* , ó los Monges de los Monasterios de Tabenne , instituidos por *San Pacomio* , Abad en la Tebaida en Tabenna , lugar situado en una Isla del Nilo : esta fundacion se hizo viviendo *San Antonio*.

363. Los Monges de *San Basilio* , que instituyó el Santo en Mataza en el Ponto: estos Monges están muy multiplicados en la Iglesia Griega.

395. Los Canónigos Regulares de *San Agustin* , instituidos en Hipona en la Numidia. Se cuentan tambien los Ermitaños de este Santo , instituidos en 387. junto á

Milan , de donde fueron transferidos á Africa , y establecidos en Tagaste , y despues en Hipona en una Huerta que el Obispo *Valerio* le dió para este fin.

400. Los Monges de *Casiano* en Marcella y Lerin.

402. Los Religiosos del *Monte Carmelo* se dice que han principiado desde este tiempo , quando una junta de Monges de San Antonio , habiendo abrazado la Regla de *San Basilio* , baxo la conducta de *Juan* , Patriarca de Jerusalem , se retiraron al Monte Carmelo en la Palestina.

420. Los Monges de *Lerin* , ó los Religiosos de *San Honorato* , Obispo de Arlés : su Regla es muy estrecha ; se juntaron éstos en lo sucesivo con los Monges de *San Benito*.

465. Los *Sabbaitas* , Monges de *San Sabba* en el Oriente.

529. Los *Benedictinos* , ó los Monges Negros , trahen su origen , y Regla de *San Benito* su Fundador : el primer Monasterio fue el del *Monte Casino*. En 595. *San Gregorio* el Grande aprobó su Regla en un Concilio de Roma : en lo sucesivo fue recibida por todos los Monges de Occiden-

te. Esta Orden se extendió , y multiplicó de tal manera , é hizo tan ilustre en todo el mundo Christiano , que desde el Concilio de Constanza se contaban ya de entre sus Religiosos 550460. Santos , 35. Papas : 200. Cardenales , 10164. Arzobispos , y 30512. Obispos.

565. Los Monges de *San Columbano*, Abad Hibernés , que despues de haber convertido á la Fé la Escocia , fundó en ella un Monasterio , cuyo Abad tenia preeminencias sobre muchos Obispos. Hubo en lo sucesivo muchos Monasterios de esta Orden por toda la Inglaterra. Este Santo se estableció tambien en Borgoña , y en Italia.

763. Los Clérigos , ó Canónigos Regulares de *San Crodogando* , reducidos en Comunidad por el Santo baxo una Regla, casi toda sacada de la de *San Benito* , tanto , que la vida Monástica podia convenir á los Clérigos sirvientes de la Iglesia. Esta Regla , que *M. Fleuri* refiere en su Historia Eclesiástica , fue despues recibida por todos los Canónigos , como la de *San Benito* por todos los Monges. Pero se le substituyó despues la Regla , ó por mejor decir, el nombre de la Regla de *San Agustin*.

910. Los Monges de *Cluni* fueron instituidos, ó reformados baxo la Regla de *San Benito* por el Abad *Bernon*, y baxo el amparo de *Guillermo*, Duque de Aquitania, y Conde de Avernia, en la Aldea de *Cluni*, Diócesis de *Macon*, en la *Borgoña*.

997. La Orden de *Camaldoli* ó *Camaldulense* fue instituida por *San Romualdo* Abad, que murió en 1023. de edad de 120. años, de los cuales habia pasado 20. en el mundo, 3. en un Monasterio, y 96. en un desierto. Esta Orden fue aprobada en 1072. por *Alexandro II.*

1060. La Orden de los Monges de *Valle-umbrosa* en la Diócesis de *Florenca* en *Toscana*, instituida por *San Juan Gualberto*, noble *Florentino*.

1063. Diversas Congregaciones de *Canonigos* reformados, viviendo baxo la Regla de *San Agustin*, trahida (se dice) de *Jerusalen* por *Arnolfo* para los *Clérigos* que vivian en *Comunidad*, y aprobada por el Papa *Alexandro II.* en el *Concilio General Lateranense*.

1076. La Orden de los Religiosos de *Grand-monte*, instituida por un hombre de

de calidad de Avernia, y de una admirable santidad.

1086. La Orden de los *Cartujos*, establecida por *San Hugo*, Obispo de Grenoble, á solicitud de *San Bruno*, natural de Colonia. *Urbano II.* confirmó el Instituto de estos nuevos Solitarios, que no han tenido jamás necesidad de reforma alguna, por haber sabido contenerse en el retiro, y vivir en la oracion, en el silencio, y en el trabajo. Esta constante y maravillosa regularidad fue la causa de que *Martino IV.* solo permitiese á los Mendicantes el pasar á esta Orden, quando les prohibió pasar á las demás sin las dispensas necesarias.

1095. La Orden de *San Antonio* del Viennés fue instituida por *Gaston*, Gentil-Hombre del Viennés. Él, y su hijo *Girondo* con ocho compañeros escogidos se consagraron al servicio de los pobres enfermos, y especialmente de aquellos que estaban acometidos de un mal entonces muy comun, y se llamaba el *Fuego sagrado*,

1098. Los Monges de *Cister* fueron instituidos por *San Roberto*, Abad de Mollismo en la Diócesis de Chalon en Borgoña, baxo la proteccion de *Hugo*, Arzo-

bispo de Leon , y de *Vaulterio* , Obispo de Chalon. Los Papas han enriquecido esta Orden con muchos privilegios. San Bernardo , Abad de Claraval , es su gloria y ornamento.

1104. Los *Hospitalarios* , ó los *Sanjuanistas* , llamados hoy dia los Caballeros de *San Juan de Malta*.

1107. Los Canónigos Regulares de la Congregacion de *San Rufo* , instituidos baxo la Regla de *San Agustin* por *San Rufo*, Arzobispo de Leon en la Ciudad de Valencia del Delfinado , en donde ha estado siempre la primer Casa de estos Canónigos.

1117. La Orden de *Font-vrault* fue instituida por *Roberto* de Arbrisselles , Teólogo de París , y grande amigo de *San Bernardo*. *Font-vrault* está en la Diócesis de Poitiers.

1118. La Orden de los *Templarios*, así llamados , porque el Rey de Jerusalem *Balduino* los habia alojado cerca del lugar, en donde antiguamente estaba el Templo del Señor. Su instituto era la defensa de los Peregrinos que iban á visitar los Santos Lugares.

1120. La Orden de los Canónigos Regulares de *Premostrato*, ó *Premonstratenses* fue instituida en la Diócesis de Laon baxo la Regla de *San Agustín* por *S. Norberto*, el mas célebre Predicador de su tiempo, y que fue despues Obispo de Magdeburgo.

1148. Los *Gilbertinos*. Esta es una Congregacion de Benedictinos, instituida por *Gilberto Sempingan* en la Diócesis de *Lincolna* en 1148. y fue aprobada por *Eugenio III.*

1152. Congregacion de los *Guillemitas*, por *San Guillermo*, Duque de *Aquitania*, y Conde de *Poitou*: y el Monasterio del *Monte de la Virgen*, fundado por *San Guillermo Vercelense* en el año de 1124. y puesto por *Alexandro III.* baxo la Regla de *San Benito* en el Reyno de *Nápoles*: Llámanse *Virginianos*. Es punto no aclarado en la historia el de los *Guillemos*, y por consiguiente el de los *Guillemitas*.

1170. Las *Beguinas*.

1196. Los *Humillados* fueron fundados por algunas personas de calidad de *Milan*, que despues de haber sido echa-

dos de su patria, fueron establecidos por el Emperador Enrique V. el año 1196. Esta Congregacion fue aprobada por el Papa *Inocencio III.* en 1200. baxo la Regla de *San Benito*; pero *Pio V.* la abolió por haber sido convencida de haber maquinado la muerte á *San Cárlos Borromeo* en 1570. No deben confundirse estos Humillados con los que *Inocencio III.* condenó como hereges.

1197. La Orden de los Religiosos de la *Santísima Trinidad*, *Redencion* de cautivos, instituida por *San Juan* de Mata, *Provenzal*, y *San Felix* de Valoix, en la Diócesis de Meaux, en donde está la primera Casa de esta Orden, llamada *Cerfroid*. *Inocencio III.* la aprobó en 1209.

1198. La Orden de los Caballeros de *Sancti Spiritus* de Montpellier fue instituida por *Guydo*, hijo de Guillermo, señor de esta Ciudad. El Fundador hizo construir allí un magnífico Hospital, á quien dió el nombre del Espíritu Santo. Su piedad le atrajo muchos discípulos é imitadores. *Inocencio III.* aprobó esta nueva Orden de Hospitalarios.

1203. La Orden de los Religiosos del

Monte de Dios, segun la Regla de *San Agustin*, fue fundada en Alemania en la Diócesis de Espira por *Alexandro*, Arzobispo de Magdeburgo, y confirmada por *Alexandro III.*

1205. Los *Carmelitas* que vivian separados desde largo tiempo en las soledades del Monte Carmelo, se reunieron en tiempo de *Alexandro III.* *Alberto*, Patriarca de Jerusalem, ácia el año de 1205. les dió una Regla sacada en gran parte de la de *San Basilio.* Fue aprobada por *Honorio III.* suavizada despues por *Inocencio IV.* *Honorio IV.* hizo tambien alguna mudanza en su modo de vestir.

1208. Los *Franciscanos*, ó *Hermanos del Cordon*, que se llaman así los *Padres Menores*, deben su institucion á *San Francisco* de Asís, que les ha obligado sobre todo á una exácta y rigurosa profesion de pobreza. Esta Orden que fue aprobada en el quarto Concilio de Letran por *Inocencio III.* y despues por *Honorio III.* está hoy dia compuesta de muchas familias; la mas nombrada es la de los *Observantes*, que se llama del *Cordon.* Hay dos especies de éstos, unos son los *Conventuales* de la grande

Observancia, á quienes está permitido poseer bienes inmuebles; los otros son los Religiosos de la *estrecha Observancia*, que profesan una pobreza absoluta, y no pueden poseer cosa ninguna.

1212. Las Religiosas de *Santa Clara* fueron instituidas por *San Francisco* de Asís en la Iglesia de *San Damian*, y puestas despues por el mismo Santo baxo la conducta de una muger de la misma Ciudad llamada *Clara*, de un mérito y de una virtud sublime.

Las Religiosas de esta Orden, que han conservado la Regla de su primera austeridad, han sido llamadas *Damianas*, ó *Clarisas*; pero al contrario aquellas que aceptaron la suavidad con que *Urbano VIII.* mitigó su Regla, son llamadas *Urbanistas*.

1212. La Orden de Religiosos del *Valle de los Escolares* en la Diócesis de Langres tuvo principio por *Guillermo*, que despues de haber estudiado con perfeccion en París, se retiró á la Borgoña, donde enseñó por algun tiempo. En fin, disgustado del mundo se juntó con algunos de sus discípulos en un desierto baxo la autoridad de *Guillermo*, Obispo de Langres.

1213. La Orden de los Religiosos de *Val-de-Choux* en la Diócesis de Langres. Este Monasterio fue fundado por *Viard*, baxo la Regla de Cister.

1215. Los *Dominicos*, ó Padres *Predicadores*, que en Francia se llaman *Jacobinos* por razon de la Casa que tienen en París en lo alto de la calle de *Santiago*, han venido para el servicio de la Iglesia en el mismo tiempo que los Franciscanos. Trahen su origen de *Santo Domingo* de Guzman, Español, que los estableció en Tolosa. Se sabe que este Santo hizo maravillas contra los Albigenses, y que fue el primer Maestro del *Sacro Palacio*. *Inocencio III.* confirmó esta Orden en el quarto Concilio de Letran en 1215. *Honorio III.* lo honró todavía con su aprobacion.

1215. Los Hermitaños de *San Pablo* fueron instituidos en Buda en la Hungria por *Eusebio*, Arzobispo de Stingonia, baxo el modelo de *San Pablo*, primer Ermitaño.

1216. Los Religiosos de *Santa Cruz* tienen muchas familias. Algunos dicen que estos Religiosos existen en la Iglesia desde el tiempo del Sumo Pontífice *Cleto*.

Otros atribuyen su origen á *Ciriaco*, que mostró á *Santa Elena* madre de *Constantino* el lugar en donde estaba oculta la Cruz de nuestro Señor Jesu-Christo. Lo cierto es, que se conocieron estos Religiosos en Italia antes del año de 1660. despues que el Papa *Alexandro III.* les ha honrado con muchos privilegios, retirándose amenudo entre ellos quando se escapaba de las violencias de *Federico Barba-Roxa*. Pero estos Religiosos no se han establecido en Francia, en Flandes, y en Alemania, sino ácia el año 1216. *Inocencio IV.* confirmó esta Orden baxo la Regla de *San Agustin*. El Gefe de la Orden habita en Huy sobre el Mesa en la Diócesis de Lieja. Los Canónigos de la Congregacion de Francia se han opuesto algunas veces, pero en vano, á que los Religiosos de *Santa Cruz* se calificasen Canónigos Regulares de *S. Agustin*, á efecto de gozar de las ventajas de la asociacion en órden á los beneficios dependientes de diferentes Congregaciones de Canónigos, que militan baxo la Regla de *San Agustin*.

La Congregacion de Francia ha formado tambien algunas veces la misma ope-

sicion para con los *Maturinos*, los Regulares de *San Rufo*, y otros, pero igualmente con poco suceso.

1218. La Orden de la *Merced*, fue instituida en Barcelona para la libertad de los Christianos cautivos en manos de los Infieles por *Jayme I.* Rey de Aragon, siguiendo el consejo de *S. Raymundo* de Peñafort, y de *San Pedro Nolasco*. Fue aprobada esta Orden en 1236. por *Gregorio IX.* baxo la Regla de *San Agustin*.

1221. Los Religiosos de la *Tercera Orden de San Francisco*. Esta Orden comprehende, no solamente los Religiosos que viven en los claustros de *San Francisco* de Asís, sino aún muchas personas de uno y de otro sexô que viven en el mundo.

1231. Los *Silvestrinos*. El *B. Silvestre* Gonzalin, Canónigo de Osma, y despues Ermitaño, dió principio á esta Congregacion baxo la Regla de *San Agustin*.

1231. Los Canónigos de *San Marcos*: esta Congregacion fue aprobada por *Inocencio III.* y por *Gregorio IX.* en 1231. Se les llama de *San Marcos* por razon de la Iglesia de este nombre que tienen en Mantua, ó bien de cierta tradicion, que

refiere haber sido instituidos por *S. Marcos*.

1251. Los Agustinos de la *Penitencia* tuvieron principio en Marsella baxo los auspicios de *Inocencio IV*. Esta Congregacion, despues de estar muy esparcida por la Francia, y por la Italia, fue reunida por *Alexandro IV*. á la Orden de los *Ermitaños de San Agustin*.

1270. Los *Celestinos* fueron instituidos por *San Pedro Moron*, que abrazó la vida de los Ermitaños en el Monte Murrhon cerca de Sulmona. Hecho Papa en 1294. fue llamado *Celestino*: de aquí es de donde han sacado el nombre estos Religiosos, que antes se llamaban de la Congregacion de *San Damian*. *Gregorio X*. confirmó este Instituto, lo que hizo tambien el mismo *San Pedro Celestino* despues que llegó á ser Papa.

1276. Los *Agustinos*, ó los *Ermitaños de San Agustin* restablecieron este Instituto de San Agustin, que estaba casi enteramente apagado. Esto se hizo baxo el Pontificado de *Inocencio III*. ácia el tiempo del quarto Concilio General Lateranense. Se perfeccionó mas bien esta empresa por los años de 1276. y se le ha puesto

aún la última mano baxo el Pontificado de *Gregorio XII.* ácia el año de 1406.

1313. La Congregacion del *Monte Olivet* debe su origen á un noble Siennés, nombrado *Bernardo Ptolomeo*, que recobró la vista por la intercesion de la *Virgen*, á quien tenia una singular devocion. Se retiró con muchos de sus amigos al *Monte Olivet*, donde abrazó un modo de vivir muy estrecho, y muy penitente baxo la Regla de *San Benito*, que le habia dado *Juan XXII.* Esta Orden fue aprobada por *Urbano V.* en 1370.

1363. La Orden de las Religiosas de *Santa Brigida*, descendiente de los Reyes de Dinamarca, y viuda de *Ulphon*, Príncipe Sueco. Esta Princesa fue ensalzada por sus revelaciones, y célebre por sus peregrinaciones: no tomó el habito de Religiosa, pero hizo una Regla admirable, que tiene mucho de la de *San Basilio* y *San Agustin.* *Urbano V.* la aprobó en 1370.

1367. Los *Jesuatos*, ó *Injesuados*, llamados así porque hacian profesion de pronunciar amenudo el Santo Nombre de *Jesus.* Fueron instituidos en *Sena* por un hombre de calidad, nombrado *Juan Co-*

lombino, ácia el año de 1355. Seguian la Regla de *San Agustin*; pero este Instituto no fue aprobado sino en 1367. por *Urbano V.* Se les ha permitido en lo sucesivo llegar al Presbiterado; pero fueron extinguidos por *Clemente XI.* en 1668.

1374. Los *Gerónimos*, ó Monges de *San Gerónimo* fueron instituidos por *Pedro Fernando*, Español, y por su compañero el *P. Román*, que abrazaron la Regla de *San Agustin.* *Gregorio XI.* aprobó este Instituto en 1374. La Casa, que es cabeza de la Orden, es *Santa María* de Guadalupe en la Diócesis de Toledo. Se separó de esta Orden en 1425. la Congregacion de *San Isidoro* por la diligencia de *Lupo Olmedo*, que le dió una Regla sacada de los escritos de *San Gerónimo*, pero *Felipe II.* Rey de España las reunió.

1376. Los Padres de la *Vida comun* fueron instituidos por un Doctór de París, llamado *Gerardo*, que era Canónigo de *Utrech*, y *Aix-la-Chapele.* *Gregorio XI.* aprobó este Instituto. Tenian estos Padres escuelas muy célebres en Flandes, y en Alemania, que están en parte ocupadas por los Protestantes, y en parte lo esta-

ban por los Padres *Jesuitas*, y otros Religiosos. Aún hay una de ellas en Colonia.

1380. Los Ermitaños de *San Gerónimo* en Italia fueron instituidos por el B. *Pedro Gambacorta*, Gentil-hombre de Pisa. Vivian éstos del trabajo de sus manos, y de lo sobrante alimentaban los pobres, y no hacian voto alguno; pero por la autoridad de *Pio V.* se ligaron con ellos, y comenzaron á adelantar en el estudio, y encargarse de la predicacion.

1380. La Congregacion *Fesulana de San Gerónimo*: esta Congregacion de Mendicantes tuvo principio en 1380. por el B. *Cárlos*, hijo de *Antonio*, Conde de Monte-Gravelle en la Romandiola, no lejos de Florencia, y fue aprobada en 1405. por *Inocencio VII.*

1395. La Congregacion *Frisonaria*, ó de *Letran* fue instituida por *Bartolomé Colona*, noble Romano, que restableció en este tiempo la disciplina de la Orden de San Agustin en el Monasterio de *Santa María* de Luca, Ciudad de Toscana. Este restablecimiento se extendió en toda la Italia, y estos Religiosos fueron llamados la *Congregacion de Letran*, por razon de la

Iglesia de Letran , en donde fueron restablecidos estos Canónigos Regulares por *Eugenio IV.* que *Sixto IV.* secularizó despues.

1408. La Congregacion de *San Justino* , ó de *Monte Casino* fue instituida en Padua. *Gregorio XII.* puso enfrente para esta reforma á *Luis Barba* , Veneciano , que restableció por toda la Italia la Orden de *San Benito* , extremadamente decaida. Se la llamó tambien *Reformatio Cassinensis* , porque se estableció en el Monte Casino con mas zelo y pureza que en otra parte.

1408. La Congregacion de los Canónigos Regulares de *San Salvador* , ó de los *Scopetinos* fue instituida cerca de Sena por *Esteban de Sena* , de la Orden de los Ermitaños de San Agustin , que por mandato de *Gregorio XII.* fue hecho Canónigo Regular. Se les llama vulgarmente *Scopetinos* , por razon de la Iglesia de *San Donato de Escopeto* en Florencia , que *Martino V.* unió á la Iglesia de San Salvador.

La Congregacion de los Canónigos Regulares del *Espíritu Santo* fue instituida en Venecia por *Gabriel de Espoleto*.

1419. Los *Observantes* , ó del *Cordon* ,

que se obligaron mas estrechamente á seguir el espíritu de pobreza de *San Francisco* de Asís. Se les dá el nombre por esta razon de *Franciscanos* de la estrecha Observancia, cuyo Autor es *San Bernardino* de Sena.

1425. La Congregacion de los Religiosos de *San Bernardo* fue formada en España por *Martin* de Vargas, Monge de Cister, que con doce de sus Hermanos se retiró al Monte de Sion cerca de Toledo, y restableció allí con aprobacion de *Martino V.* el primer espíritu de la Orden de *San Bernardo*.

1429. La Congregacion de los Monjes de *Bursfeld* empezó en el Monasterio de *San Matías* en Treveris. *Juan* Rodio su Abad, habiendo sido hecho Visitador General por el Concilio de Constanza de la Orden de *San Benito* en Alemania, fue el primero que reformó su Casa en 1429. Los Decretos de esta reforma fueron puestos en execucion en el Monasterio de *Bursfeld* en 1425. *Bursfeld* es un pequeño Monasterio en la Diócesis de Moguncia, y de donde la Alemania y Flandes han tomado la reforma.

1432. Los *Carmelitas mitigados*: *Eugenio IV.* suavizó la extrema austeridad de su Regla. Se les llama en París *Les Billetes*.

1433. La Congregacion de *San Ambrosio* baxo la Regla de *San Agustin* pareció en Milan en tiempo del Papa *Eugenio IV.*

1435. Los *Mínimos*, cuya vida es una Quaresma continua, tienen por Fundador de su Orden *San Francisco de Paula*, Calabrés. El Papa *Eugenio IV.* aprobó esta Orden baxo el nombre de *Ermitaños de San Francisco* de Asís. *Sixto IV.* la confirmó en 1437. y *Alexandro VI.* ordenó que fuesen llamados los *Ermitaños de la Orden de los Mínimos*.

1444. Los *Agustinos* de la Congregacion de *Lombardía* fueron instituidos por los PP. Fr. *Juan Roque* de Pavía, y *Gregorio* de Cremona. Esta Congregacion es ilustre entre las Congregaciones reformadas de *San Agustin*.

1484. Los *Barnabitas*, ó los *Apostolinos* son Clérigos Regulares, que fueron instituidos por *Inocencio VIII.* y hacen remontar su origen hasta *San Bernabé*. Pro-

fesan la Regla de *San Agustin*.

1493. Las *Penitentes*, ó las *Arrepentidas*; es á saber, algunas mugeres de mala vida en París empezaron ácia este tiempo á convertirse, y hacer una profesion pública de penitencia y de austeridad, movidas de las poderosas exôrtaciones del P. Fr. Juan Tifero, Religioso Franciscano, ó del Cordon. Tienen la Regla de *San Agustin*.

1498. Las Religiosas de la *Anunciacion* de la Virgen principiaron en Bourges por la solicitud de la B. *Juana*, hija de *Luis XI*. despues que fue declarado nulo su matrimonio con *Luis XII*. El Papa *Alexandro VI*. y muchos otros Sumos Pontífices han aprobado este Instituto.

1524. Los *Teatinos* fueron instituidos por *Juan Pedro Carrafa*, Obispo de *Theati*, ó *Cieti* que despues fue Sumo Pontífice con el nombre de *Paulo IV*. éstos fueron muy luego Clérigos Regulares, é hicieron los votos ordinarios, á los quales juntaron el voto, no solamente de no poseer nada, pero aún de no mendigar, y de vivir precisamente de las limosnas voluntarias de los fieles.

1525. Los *Capuchinos*, así llamados por su capilla puntiaguda, fueron instituidos en Pisa por Mateo Bassio, Religioso Observante, divinamente inspirado en esta empresa. *Clemente VII.* aprobó esta Orden en 1528.

1531. Los *Somascos*, llamados así del Lugar en donde fueron instituidos por el B. *Gerónimo Emiliano*, Senador de Venecia. Se les nombra Clérigos Regulares. Éstos se obligan á dar buena educacion á los huérfanos: muy luego fueron llamados Clérigos Regulares de *San Majolo* de Pavía, porque aquí fue donde esta Congregacion tuvo su primer Colegio. En 1540. *Paulo III.* aprobó esta Congregacion, y *Pio V.* les dió el permiso de hacer los votos Monásticos.

1532. Los *Recoletos* componen una Congregacion en la Regla de la estrecha Observancia de *San Francisco*, que hace profesion de seguir mas á la letra, que las otras Congregaciones reformadas, la Regla de los Observantes, segun las Constituciones de los Papas *Nicolás III.* y *Clemente V.* pero ellos aún han añadido algunos Reglamentos particulares. En 1532. *Clemen-*

te VII. tuvo un sumo gozo en aprobar este nuevo Instituto.

1533. Los *Barnabitas de San Pablo* fueron instituidos en Milan baxo el nombre de Congregacion de Clérigos Regulares por *Jacobo Antonio Morigia* á solicitud de *Seraphinò Firman*. *Clemente VII.* aprobó esta Congregacion, que profesa particularmente formar la vida de los Christianos por la doctrina de las Epístolas de San Pablo. Como se establecieron primeramente en la Iglesia de *San Bernabé* de Milan, de ahí les vino el nombre de *Barnabitas*.

1534. Los Padres *Jesuitas*, instituidos por *San Ignacio de Loyola*, noble Español de la Provincia de Guipuzcoa: fue aprobado este Instituto por *Paulo III.* en 1540. y en 1773. extinguido por *Clemente XIV.*

1550. La Congregacion del *Oratorio de San Felipe Neri*, instituida en Roma con aprobacion de *Gregorio XIII.* *Paulo V.* confirmó sus Estatutos en 1612.

1568. Los *Carmelitas Descalzos*, y las *Carmelitas* deben su institucion á Santa Teresa de Jesus, ilustre Española. Su primer establecimiento se hizo en *Avila*, en

donde ha visto la Iglesia con alegría renacer la antigua austeridad del Carmelo.

1571. Los Padres de la *Doctrina Christiana* fueron establecidos por una Constitucion de *Pio V.* que les obliga particularmente á catequizar los niños, y los demás fieles.

1572. Los Padres de la *Caridad*, ó de *San Juan de Dios* fueron instituidos por este Santo, Portugués de nacion, en 1538. en Granada; pero este Instituto no fue confirmado sino en 1572. Su destino es tener cuidado de los pobres enfermos, ya en quanto al cuerpo, ya en quanto al alma. Han cumplido con este encargo con mucha edificacion. *Paulo V.* les puso baxo Regla, les obligó á hacer los votos, y hacen el quarto de cuidar de los enfermos.

1577. Los *Fevillantes*, y las *Fevillantinas* fueron instituidos por *Juan Barrera*, Abad de la Orden de Cister, en la Diócesis entonces de *Tolosa*, hoy dia de *Rieux*, para hacer revivir el primer espíritu de *San Benito*, y de *San Bernardo*. No comen viandas algunas, y al principio tampoco bebían vino. En 1586. el Papa *Sixto V.* aprobó esta Congregacion.

1579. Los Religiosos de *San Basilio*: en Occidente no son conocidos, sino en Italia, en Sicilia, y en España, en donde *Gregorio XIII.* ha establecido esta Congregacion, que ha tomado su nacimiento en Oriente desde los primeros siglos de la Iglesia: y de todos los Monasterios este Sumo Pontífice ha hecho una Congregacion baxo un solo Abad.

1585. Los *Agonizantes*, instituidos por *San Camilo de Lelis*, y aprobados por *Sixto V.* en 1585. *Gregorio XIV.* confirmó la Regla en 1591.

1588. Los *Clérigos Menores* son los Regulares instituidos por *Agustin Adorno*, Presbítero de Génova, y hacen los tres votos de Religiosos. El Papa *Sixto V.* aprobó esta Congregacion.

1595. Los *Agustinos Descalzos* es una Congregacion de la Orden de San Agustin, que *Clemente VIII.* aprobó en 1595. Se llaman en España *Recoletos*.

1595. Los *Trinitarios Descalzos* de la Redencion de Cautivos profesan la Regla primitiva de su Orden, y forman una Congregacion, que *Clemente VIII.* confirmó.

1603. Reforma de los *Mercenarios Descalzos*: tuvo principio en España en 8. de Mayo de 1603.

1607. La Congregacion de la *Virgen* comenzó en Burdeos por una ilustre Viuda, llamada Madama de Lestonac: tienen por Instituto enseñar á las niñas los rudimentos de la Fé: fue aprobada por *Paulo V.* en 1607.

1608. Los *Jacobinos*, ó *Dominicos Reformados* es una Congregacion que empezó en Francia por *Juan Miguel*, y está separada de los otros Monasterios de esta Orden por la autoridad de *Paulo V.* El General de los Dominicos puso á la frente de esta Reforma al mismo Juan Miguel.

1610. Las Religiosas de la *Visitacion de la Virgen Santísima* han empezado por la piedad de muchas santas mugeres, de las quales la principal ha sido *Santa Juana Francisca Fremiot*. Para honrar la Visitacion que la Virgen hizo á su prima Santa Isabél visitaban los pobres, y los enfermos. Guardan al presente clausura, y la Regla de *San Agustin*.

1611. Las *Ursolinas*, ó las Religiosas de *Santa Ursula* es una Orden de muge-

res, y de viudas, que se estableció en París baxo la Regla de *San Agustin*: tomaron por Patrona á *Santa Ursula*. Una ilustre Viuda, nombrada *María La-Hulier*, ha formado este santo Instituto, que aprobó el Papa *Paulo V.* Se aplican estas Religiosas á la instruccion de las niñas.

1617. Los *Esculapios*, ó de la *Escuela Pia*, instituidos por *San Joseph de Calasanz*, Aragonés, en el Pontificado de *Paulo V.* para instruir graciosamente á los pobres en la piedad y letras: y puesta entre las Congregaciones de Clérigos Regulares en el Pontificado de *Gregorio XV.*

1618. Las Religiosas del *Calvario*, ó la Congregacion de *Nuestra Señora del Calvario*, y de *Santa Escolástica* tienen su establecimiento de *Antonia de Orleans*, hija de *Luis*, Duque de *Longueville*.

1687. Los *Bethlemitas*, fundados por el *V. Pedro* de *San Joseph Betancur*, aprobados por los Papas *Inocencio XI.* en 1687. y *Clemente XI.* en 1711.

Se conoce por todo lo dicho el modo de vivir de los antiguos Religiosos antes que fuesen reducidos á Conventos, y obligados á la observancia de una Regla es-

crita ; se vé asimismo el origen , y la forma de las primeras Reglas Monásticas; modelos de todas las demás que se han hecho en lo sucesivo. Se distinguen hoy dia quatro principales , de quienes las otras no son sino modificaciones : de suerte , que no hay Orden Religiosa , ni Regla particular que no pueda referirse á una de estas quatro Reglas fundamentales : á saber, la Regla de *San Basilio* , la de *San Agustin* , la de *San Benito* , y finalmente la de *San Francisco*. No nos meteremos aquí en una prolixa discusion de cada una ; pero para acompañar el estado Cronológico, que acabamos de dar de diferentes Ordenes Religiosas , creemos deberlas poner aquí por órden baxo cada una de las Reglas de que hacen profesion.

Regla de San Basilio.

Además de los Monges Griegos , llamados *Caloyeres* , que militan baxo la Regla de San Basilio , se cuentan aún los Religiosos de *San Salvador* , llamados *Basilios* , *Basiliani* , esparcidos en España , Italia , y en Alemania , adonde vinieron de

Oriente en 1057. Los *Carmelitas*, ó los Padres de *Nuestra Señora del Monte Carmelo*, establecidos en 1205. mitigados en 1432. y reformados por el cuidado de *Santa Teresa*, y de *San Juan de la Cruz* en 1568. los quales forman tres cuerpos diferentes. Las Religiosas *Carmelitas* de *Santa Teresa* en 1568. La Orden de *Santa Brigida*, nacida en Suecia, en 1363. y dirigida por una Regla, sacada parte de la de S. Basilio, y parte de la de S. Agustin.

Regla de San Agustin.

Baxo la Regla de San Agustin viven los Canónigos Regulares, y los verdaderos Religiosos, ó Ermitaños. Los Canónigos Regulares son: 1.º La Congregacion de Letran, instituida en Italia en 1063. á la qual se juntan diversas Cofradías. La Orden de S. Antonio del Viennés en 1095. La de San Rufo en 1107. La Congregacion de San Víctor en 1113. La Orden de Premostrato en 1120. La del Santo Sepulcro en 1163. La de la Trinidad, ó los Mathurinos en 1197. La del Espíritu Santo en 1198. La del Valle de los Escolá-

(CLXXXV)

res en 1212. La Congregacion de Windem en 1387. La de San Jorge de Alga en 1404. La Orden de los Teatinos en 1524. Los Somascos en 1531. La Orden de los Barnabitas, ó los Clérigos de San Pablo degollado en 1533. La Congregacion de Clérigos Menores en 1588. La de Santa Genoveva en 1622. Los Religiosos, ó Ermitaños que viven baxo la Regla de San Agustin son los Agustinos, ó los Ermitaños de San Agustin, cuya Orden se esparció cerca del año 1215. La Orden de Predicadores, llamados tambien Dominicanos, y Jacobinos, en 1215. La de Santa Cruz, ó de los Cruzados en 1216. La de Nuestra Señora de la Merced en 1218. La de los Jesuatos en 1367. Los Padres de San Juan de Dios, ó de la Caridad en 1572. Los Agustinos reformados en 1595. Los Predicadores, ó Dominicanos reformados en 1608. Los Bethlemitas en 1687.

Mr. Doujat pone aquí los Trinitarios al lado de los Religiosos; pero este lugar no les podrá convenir, á lo mas, sino á los Trinitarios Descalzos, ó reformados en el año de 1595. porque diversos decretos

han declarado á estos Religiosos verdaderos Canónigos Regulares de San Agustin.

Las Religiosas que militan baxo la Regla de San Agustin son las Agustinas. Las Beguinas en 1170. La Orden de las Dominicás , ó de Santa Catalina de Sena en 1609. Las Hermanas de Santa María Magdalena , ó las Penitentes en 1493. Las Religiosas de la Anunciacion en 1498. Las de Santa Ursula en 1611. Las de la Visitacion en 1610.

Regla de San Benito.

Las Ordenes que se ven siguiendo la Regla de San Benito son , primeramente la Orden General de San Benito , que ha tenido su nacimiento sobre el Monte Casino en 529. de que se han formado. La de Cluni en 910. La de Camaldoli , ó Camaldulense en 997. La de Valle-Umbrosa en 1060. La de Grand-monte en 1076. La de Cister en 1098. La de Font-vrault en 1117. La de Monte-Virgen , *Montis-Virginis* , en 1124. La Congregacion de los Silvestrinos , ó de San Silvestre en 1231. La Orden de los Celestinos en

1270. La Congregacion del Monte-Olivet en 1313. La de Santa Justina de Padua, y del Monte Casino en 1408. La de San Bernardo en 1425. La de Bursfeld en 1429. La de los Fevillantes en 1573. Los Cartujos, cuya Regla es mixta parte de la de San Benito, y parte de la de San Agustin, en 1086.

Las Religiosas que militan baxo la Regla de San Benito son las Benedictinas, las Religiosas de Font-vrault, las Bernardas, las Fevillantinas, y las Religiosas de Nuestra Señora del Calvario, y de Santa Escolástica en 1618.

Regla de San Francisco.

Baxo la Regla de San Francisco se cuentan la Orden de los Hermanos Menores en 1208. entre los quales se distinguen los Menores Conventuales, ó los del Cordon, *Minoritæ*, & *Cordigeri*, de la grande Observancia. Los Terceros en 1221. Los Observantes, ó Menores reformados de la estrecha Observancia en 1419. Los Capuchinos en 1525. Los Recoletos en

1532. Los Padres Penitentes de la Tercera Orden en 1595.

Se pueden juntar á éstos los Mínimos, que recibieron su Regla de San Francisco de Paula, en 1435.

Las Religiosas que viven baxo la Regla de San Francisco son las Hijas de Santa Clara, las Tercelinas, y las Capuchinas.

* La reflexión hecha por Ambrosio Morales, de que la Regla de San Benito estaba propagada en España antes del tiempo de Donato, San Isidoro, y San Frutuoso, es muy conforme al Canon 4. del Conc. Toled. III. ; y la equivocacion que padece este ilustre Historiador, quando afirma, que los Monges de que habla el Conc. Tarrac. celebrado en 516. vivian baxo la Regla de San Benito, que aún no habia dado entonces el Santo á sus discípulos, está ya observada por el célebre Benedictino Villanño, Tom. I. *Summ. Conc. Hispan.* pag. 221. en sus eruditas Notas al cit. Conc.